EPOCA III.—AÑO IV NOVIEMBRE 1915.—Núm. 43.

BOLETIN

DE LA

Cámara Oficial de Comercio é Industria de Tarrasa

REVISTA MENSUAL

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	*La correspondencia y condiciones de anuncios en la Secretaría de la Cámara*
Un año . . . . 3 pesetas.	— ARRABAL, 13 —

SUMARIO

Acuerdos de la Cámara

En la reunión celebrada por esta Cámara de Comercio e Industra el día 24 de los corrientes, se tomaron los siguientes acuerdos.

Primero. Aprobar el proyecto de Presupuestos de ingresos y gastos para 1916, que ha de enviarse a la Dirección General de Comercio para su aprobación, antes del día 10 de Diciembre próximo.

Segundo. Adquirir un ejemplar de la obra «Contribución Industrial y de Comercio» del ilustrado Secretario de la Cámara de Badajóz don Román Gómez Villafranca.

Tercero. Aprobar la propuesta de la Presidencia de contribuir con ciento ochenta y cinco pesetas a los gastos ocasionados con motivo de la venida del Excmo. señor don Miguel Villanueva y del banquete con que se le ofreció, cuya propuesta hace el señor Presidente en virtud de la autorización acordada en 4 de Septiembre próximo pasado.

Cuarto. Aprobar asimismo la suscripción hecha por el señor Presidente de cinco cubiertos para el banquete en obsequio al Excmo. señor don Francisco Bergamín, con motivo de la inauguración de los nuevos talleres de la Escuela de Industrias.

Quinto. Enterarse con satisfacción de la carta del Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, contestación a la que le envió esta Cámara acerca la conveniencia de procurar la celebración de un tratado de Comercio con Cuba, a consecuencia del acuerdo de 9 de Octubre.

El "Modus vivendi" de Cuba

En una de las últimas reuniones celebradas en la Habana por la Subcomisión de Tratados Comerciales de la República de Cuba, se tomó el acuerdo de significar al jefe de aquel Estado la urgente conveniencia de conceder nuevos convenios que aseguren ventajas mercantiles a los productos cubanos, y especialmente al tabaco, sometiendo mientras tantos a un recargo de 50 por 100 sobre las actuales tarifas de importación a los productos originarios de los países que opongan obstáculos a los artículos de Cuba.

Por lo que a España se refiere, la Subcomisión citada acordó por unanimidad iniciar nuevamente el estudio del proyectado *modus vivendi* con nuestro país, sobre la base de prescindir de todas las negociaciones realizadas hasta la fecha, trazando las líneas generales de un amplio Tratado que, formulado por el Gobierno cubano, sea propuesto al de España en breve plazo.

Creemos que en ese convenio nuestro Gobierno debería también tratar la cuestión de la inmigración española, a fin de que nuestros connacionales puedan tener allí una protección efectiva.

Nuestra Cámara se ha ocupado con el interés que merece asunto de tanta trascendencia para la producción nacional y como habrán leído nuestros lectores en nuestro Boletín de la Cámara correspondiente al pasado mes figuraba el

acuerdo de nuestra Corporación oficial de dirigirse al Gobierno para recordarle la aspiración de las entidades económicas de que se ultime un tratado con Cuba, debiendo procederse con urgencia por cuanto algunas casas cubanas manifestaban que su Gobierno trataba de poner trabas a nuestros productos para dificultar su entrada en aquella República.

A dicha comunicación que fué elevada el seis del corriente mes contestó el señor Dato con una expresiva carta dirigida al señor Presidente de nuestra Cámara concebida en los siguientes términos:

«Con todo el interés que el asunto merece he tratado sobre el particular con el señor Ministro de Estado. Por él directamente saben ustedes cuál es el estado actual de las negociaciones, interrumpidas al no haber contestado aun el Gobierno cubano a las últimas proposiciones que se le hicieron en nombre del de Su Majestad.

»Como ustedes bien comprenderán, por nuestra parte deseamos reanudarlas y llevarlas a término feliz, concretando todo lo hecho en un acuerdo, satisfactorio a nuestros intereses comerciales. El señor marqués de Lema se dirige a nuestro Ministro en la Habana, a fin de conocer los propósitos de aquel Gobierno, ya que para pactar es preciso el concurso de dos buenas voluntades.»

Los protestos de letras y la mención sin gastos

Por un establecimiento bancario de una plaza del Norte, se expone esta interesante cuestión:

«El endosante de una letra de cambio, la cede a un banquero con la mención «sin gastos», y puesta por éste en circulación, resulta impagada y es devuelta.

»El banquero pide el reembolso al endosante, y éste conociendo el estado de insolvencia del librador, se niega al reembolso, alegando que la letra no fué protestada, y que por tanto, le ampara el artículo 483 del Código de Comercio.

»Llevado el asunto a los tribunales, es absuelto el endosante, fundándose el fallo en que la mención «sin gastos» no

tiene validez alguna, porque la ley mercantil no se ocupa de ella.

»El banquero justifica, además, en el acto del juicio, que entre las condiciones de negociación de efectos sobre puntos que no sean capitales de provincia, existe la que no se obliga a protestar las letras, y que, a pesar de ello, sus clientes estarán obligados al reembolso, y según el tribunal sentenciador, este pacto tampoco tiene eficacia alguna.»

El artículo 483 del Código de Comercio, en que se apoya el endosante, y que, sin duda, ha servido de fundamento al fallo que ha desestimado la demanda del banquero, es terminante en cuanto a la necesidad del protesto para poder exigir el reembolso al endosante, pues dispone que si el poseedor de la letra no la hiciere protestar al día siguiente de su vencimiento, perderá el derecho a reintegrarse de los endosantes.

El precepto análogo del Código de 1829, aparece confirmado en sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Diciembre de 1879, en que se expone la doctrina de que es fundamento esencial de la obligación de los endosantes, de rembolsar el valor de las letras de cambio no pagadas a su vencimiento, el protesto de las mismas en tiempo y forma, y a su virtud, es de todo punto necesaria la prueba de la existencia y realidad de este protesto, por parte del que pide tal reembolso contra su endosante.

Tratándose de letras de cambio que no contengan la mención «sin gastos», no cabe discutir la necesidad del protesto para poder exigir el reembolso al endosante, pues aunque no hubiera jurisprudencia sobre ese punto, no deja lugar a duda el claro y terminante precepto contenido en el artículo 483 del Código de Comercio.

Pero la fórmula o mención «sin gastos», de uso muy frecuente en la expedición y endoso de letras de cambio, significa o representa la existencia de un pacto entre la persona que pone esa frase en la letra y el que toma el efecto.

Y ese pacto consiste, según la práctica bancaria y los usos de comercio, en que quien pone la fórmula «sin gastos» en una letra de cambio, no responde de los que originaría el protesto de ella por falta de pago, y, por tanto, el tomador

del efecto no está obligado a realizar el protesto, de cuyos gastos no podría reembolsarse, sin que por ello pierda el derecho a que el endosante que tal fórmula estampa le reintegre el importe de la letra, caso de no poder cobrarla.

Tal es el sentido y valor que a la mención «sin gastos» se reconoce por la Banca y el comercio.

Y la generalidad de los establecimientos bancarios españoles y extranjeros, hacen constar en sus tarifas la condición de que en los efectos que toman sobre plazas no bancables o sobre puntos que no sean capital de provincia, o sobre determinadas localidades, no se obligan a realizar protestos, sin que el no hacerlo les prive del derecho a exigir el reembolso del importe de la letra no cobrada.

Claro es que quien pone la mención «sin gastos» en una letra de cambio o la negocía en un establecimiento que tiene establecida esa condición, realiza un pacto, con la necesaria obligación de cumplirlo.

Y que, por tanto, deja sin efecto en contra suya, y sin perjuicio para otra persona, la prescripción del artículo 483, que exige el protesto como condición indispensable para poder pedir el reembolso al endosante.

Pero el Tribunal sentenciador del caso objeto de litigio sobre que se nos consulta, niega validez a la fórmula «sin gastos», porque la ley mercantil no la menciona, y no reconoce tampoco eficacia alguna al pacto que se deriva de las condiciones de negociación establecidas por el banquero, cual la de no estar obligado al protesto.

Por tanto, la cuestión a debatir ante los Tribunales superiores al sentenciador, es la validez y eficacia de esa fórmula o pacto frente a la terminante disposición del artículo 483 del Código de Comercio.

Precisamente porque la ley mercantil no contiene disposición sobre esa materia, parece de aplicación lo que establece el artículo 2.° del Código de Comercio, preceptuando que, en defecto de sus disposiciones, se regirán los actos de comercio por los usos observados generalmente en cada plaza.

Y cabía, por tanto, impugnar el fallo, alegando que uso de general observancia en todas las plazas, es la negociación

de letras con la mención «sin gastos» y el pacto a que tal fórmula responde.

Y como a falta de disposiciones del Código de Comercio y de usos mercantiles, son de aplicación a los actos y contratos de comercio, según el mismo artículo 2.° y el 50 de ese cuerpo legal, las reglas del derecho común, podría alegarse que según el artículo 1.091 del Código civil, las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse a tenor de los mismos, y que en virtud del 1,255, los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarias a las leyes, a la moral ni al orden público.

Y no puede decirse que sea contraria a la ley mercantil que exige el protesto para pedir el reembolso al endosante de una letra de cambio, la renuncia por éste de tal derecho, renuncia que sólo a él puede afectar o perjudicar.

Claro es que todo esto es materia discutible, puntos a controvertir ante los Tribunales, y que, indudablemente no ha sido hasta ahora objeto de litigio, pues no encontramos jurisprudencia del Tribunal Supremo que a ella se refiera.

Y es posible que si el caso llegara a debatirse ante el Tribunal Supremo, se negara eficacia a estos pactos, que desvirtúan el artículo 483 del Código de Comercio, porque se estimara que desnaturaliza la esencia de la letra de cambio, y que si por prescindirse, por pacto, del protesto, deja la letra de tener el requisito que la ley exige para pedir el reembolso, tampoco pueden ser de aplicación las disposiciones del Código de Comercio que reconocen tal derecho a las letras protestadas.

Si este criterio prevaleciera, se produciría grave trastorno en la vida mercantil bancaria, pues que no habría términos hábiles para negociar letras sobre localidades en que no hubiera facilidad para los protestos, ya que el caso de fuerza mayor que el mismo artículo 483 prevee, como único en que el poseedor no pierde el derecho al reintegro de la letra que no ha sido protestada, no soluciona en la mayor parte de los casos el peligro de que por no haberse podido realizar el pro-

testo, se pierda el derecho al reembolso del importe de la letra.

Y por el interés que todo esto reviste para la Banca, creemos y nos permitimos indicar debiera estudiarse la cuestión, e incluso agruparse los interesados para que, llevada una cuestión de esta índole ante el más alto Tribunal de Justicia de la Nación, se obtuviese jurisprudencia que marcara la norma a seguir en punto de tanta trascendencia para la vida bancaria.

(De *El Economista.)*

Combustibles minerales de España

El distinguido ingeniero de Minas don Luis Mariano Vidal, ha publicado interesantes datos sobre las riquezas minerales de España, de los cuales extractamos los siguientes, referentes a la hulla y sus similares:

Hulla.—La hulla se produce en siete provincias, que son, por orden de importancia las siguientes:

Oviedo con 2.373.403 toneladas, valor de pesetas 40.057.593; Córdoba con 333.340, valor 6.152.165; Ciudad Real con 333.010, valor 3.922.492; León con 310.499, valor 4.656.485; Sevilla con 154.250, valor 3.085.000; Palencia con 109.094, valor 1.157.410; Gerona con 12.070, valor 78.455. Total de toneladas, 3.625.666. Total de pesetas, 59.520.601.

De modo que Oviedo produce los dos tercios del total. Esto es, en verdad, bien poco para una nación que, según Mallada, tiene 10.634 kilómetros cuadrados de superficie carbonífera; así es que, como no tienen productos más que las concesiones que ocupan unas 39.188 hectáreas, ocupa el quinto lugar entre los países productores de hulla en Europa.

Están los yacimientos hulleros concentrados en el N. y el SO. de España. En esta materia la Naturaleza no ha sido pródiga en la región oriental, pero en las otras ha distribuído todas las variedades, desde las antracitas a las hullas grasas aptas para todos los husos industriales; de modo que hoy los más reacios ya se van convenciendo de que tenemos recur-

sos propios, suficientes para restringir considerablemente la importación de hullas extranjeras, sobre todo desde que la desastrosa guerra con los Estados Unidos hizo ver que mientras marchaban penosamente nuestros barcos de guerra servidos con carbones ingleses, los de la Compañía Trasatlántica, gastando carbones asturianos, burlaban el bloqueo y realizaban marchas prodigiosas.

Es interesante hacer constar que la reserva de hulla de que España puede disponer en sus yacimientos sube, según Adaro, a 9.900 millones de toneladas.

Lignito.—El lignito se manifiesta en gran número de provincias, pero se produce en nueve, de las cuales son las más importantes las siguientes:

Barcelona con 11.422 toneladas, valor 180.911 pesetas; Teruel con 97.877, valor 1.374.346; Guipúzcoa con 23.140, valor 83.825; Baleares con 18.378, valor 249.144; Zaragoza con 12.321, valor 189.976. Total de toneladas, 263.138. Total pesetas, 2 678.202.

Es este combustible muy variable en su calidad por proceder de formaciones geológicas muy distintas y desde el cretáceo con 6.000 a 6 500 calorías, de Utrillas y Gargallo, que podría pasar por verdadera hulla, hasta el lignito mioceno de la Cerdafia, que solo tiene 3.483, se encuentran todos los grados de carbonización; más, como son pocos los de potencia calorífico elevada, han estado largos años inmovilizados, porque los gastos de transporte no les permitía competir con los carbones extranjeros; pero desde que ha sufrido el carbón inglés un enorme aumento de precio, se lanzaron a la circulación, y hoy se ven pujantes y en plena producción minas como las de Figols (Barcelona) que vivían penosamente.

Turba.—Con haber grandes extensiones en las provincias de Castellón, Oviedo, Santander, Soria y Valencia, donde la presencia de este combustible está comprobada, ninguna mina figura en producción. Es, en verdad, incomprensible que el espíritu industrial no se haya fijado en una substancia que el Norte de Europa es objeto de explotaciones importantes y cuyo tratamiento rinde muchos subproductos que hacen lucrativa la industria.

Substancias bituminosas.—Los alfaltos, aunque solo en dos provincias. Alava y Navarra, son explotados, dan 5.387 toneladas que valen 66.811 pesetas. Pero elaborados y convertidos en panes, representan un valor mucho mayor, pues la estadística arroja para la producción de esta materia elaborada en 1912 un importe de 281.345 pesetas.

Las pizarras y margas bituminosas, de las cuales, sobre todo de estas últimas, hay en Teruel y en las provincias catalanas extensos yacimientos, unos en la formación cretácea, otros en la numulítica, podrían rendir petróleo, parafina y otros productos de que el comercio hace gran consumo.

NOTICIAS

Leemos en el *Boletín* de la Cámara oficial de Comercio e Industria de Sabadell correspondiente al mes de Octubre último, lo siguiente:

«A partir del primero de Noviembre empezará a regir entre los fabricantes de esta localidad el acuerdo tomado por los mismos sobre el pago de transportes de mercancías desde ésta a Barcelona, en el sentido de que vayan a cargo del consignatario, contrariamente a lo establecido hasta ahora por la costumbre.»

—*Representante para Amèrica.* — Hemos recibido una carta de don Ramón Perez López, Cónsul que fué en nuestra Pátria de las Repúblicas de Bolivia, Nicaragua y Santo Domingo y Ex-presidente de la Unión Ibero Americana en la que se solicita de nuestra Cámara tome el mayor interés en recomendar su Casa Comercial de comisiones y representaciones establecida en Buenos Aires, calle San Martín, 274, y la que trasladamos con gran complacencia a nuestros lectores copiando de la misma los siguientes párrafos:

«Ocupándome con preferencia de fomentar el intercambio comercial con España y conociendo las buenas relaciones que a V. le unen con el comercio en general de esa plaza, me permito dirigirme a V., señor Presidente, solicitando de su amable atención. quiera presentarme a los señores comerciantes, industriales y fabricantes que deseen tener su repre-

sentación en la República Argentina, dando a conocer los productos de nuestra madre Pátria, estableciendo mútuas relaciones con casas serias y de reconocida garantía.

Mis conocimientos en el comercio, mi seriedad en los negocios y los informes amplios que puedo proporcionar a toda satisfacción, será para sus recomendados una doble garantía en la seguridad que quedarían satisfechos por todos motivos.»

—*El Giro postal con Noruega.* —Por virtud de acuerdo establecido entre nuestra Dirección General de Correos y la Administración de Noruega, desde el día 1.º de Octubre se admiten en las oficinas de Correos de España giros postales y telegráficos para Noruega.

La moneda en que se consignarán por las oficinas españolas las cantidades giradas con destino a Noruega será la corona, que se declara equivalente a 1.388 pesetas, así como la peseta corresponde a 72 centésimas de corona.

El límite de cada giro es 1.000 pesetas, o sea, en moneda gruesa, 720 coronas.

—*Servicio de paquetes postales para Sur-América.*—La Dirección General de Correos ha establecido un cambio directo de paquetes postales entre España y la República Argentina, que permite sea extensivo el servicio al envío de paquetes con destino a las Repúblicas de Bolivia, Chile, Paraguay y Perú, a las tarifas siguientes:

Para la República Argentina, por cinco kilos de peso, cuatro pesetas, siendo destinado el paquete a la costa del Sur y Tierra del Fuego, y 3'50 pesetas si se dirige a cualquier otro punto de la República.

Bolivia: paquete de tres kilos, 4'25 pesetas.

Chile: cinco kilos, 3'75 pesetas.

Paraguay: tres kilos, 3'75 pesetas.

Perd: cinco kilos, 5 pesetas.

Estos precios son los correspondientes a paquetes que se envíen desde las oficinas de la Península.

Para los paquetes enviados de Baleares, los precios se aumentan en 25 céntimos, y para los que se depositen en las oficinas de Canarias se hace una deducción de 50 céntimos en los precios de transporte antes indicados.

Éste servicio se efectuará utilizando los buques de la Compañía Trasatlántica de la línea del Mediterráneo a la Argentina, que salen de Barcelona el día 4 de cada mes.

—*La recaudación de Septiembre.*—Según nota facilitada en el Ministerio de Hacienda, el total general de la recaudación en Septiembre de 1914 fué de 93.838.883 pesetas, y la de este año ha sido de 91.464.636, acusando, por tanto, una baja de 2.374.247 pesetas con relación a igual período del año anterior. De la baja corresponden 1.928.564 pesetas a la recaudación de Aduanas, y el resto a los conceptos generales: impuesto sobre azucar y alcoholes, transportes, tabacos, loterías y cuotas militares.

—*Progresos de la telegrafía sin hilos.*—Recientes despachos de Washington dan la noticia de que el Departamento de Marina de los Estados Unidos ha efectuado pruebas satisfactorias con el teléfono sin hilos entre Arlington (Virginia) y la isla Mare (California), o sea salvando distancia de 4.300 kilómetros. La conversación pudo sostenerse con perfecta claridad.

También se ha hecho otro experimento tan curioso como interesante. Una conversación en teléfono ordinario mantenida entre Nueva York y Arlington fué transferida automáticamente al aparato de telefonía sin hilos y transmitida instantáneamente a la isla Mare, en California, de suerte que desde este último punto podian seguir la conversación sostenida entre Arlington y Nueva York, o sea a más de 4.000 kilómetros de distancia, sin necesidad de alambres que ligaron estos lugares con la lejana costa del Pacífico.

Por último, la Compañía Americana de Teléfono y Telégrafo anuncia que en la misma noche del 29 de Septiembre ha logrado establecer comunicación por medio de la telefonía sin hilos entre la costa americana del Atlántico y Henolulu, en medio del Pacífico, esto es, a distancia de unos 8.000 kilómetros.

Estos resultados, verdaderamente prodigiosos, coronan la serie de esfuerzos que desde hace algunos años vienen realizando diversos investigadores para resolver el problema de la telegrafía sin hilos a grandes distancias.

El mayor éxito hasta ahora obtenido lo había logrado el doctor Vanni transmitiendo la palabra por medio de ondas eléctricas, sin necesidad de alambres, entre Roma y Trípoli, que distan unos 1.000 kilómetros. La dificultad para lograr mayor campo de acción estriba en la construcción de un micrófono transmisor capaz de funcionar en corrientes de alta frecuencia y en la producción de las oscilaciones eléctricas persistentes necesarias.

Por otra parte, el célebre Marconi, que trabaja también con ahinco en este interesante asunto, ha declarado que tan pronto como termine algunos arreglos mecánicos en la estación de Carnarvon podrá comunicar por teléfono sin hilos con Nueva York desde la citada estación del Oeste de la Gran Bretaña y que desde el mismo punto podrá sostener conversación con Buenos Aires por igual procedimiento así que se instalen en la América del Sur las estaciones correspondientes.

—*El oro del Banco.*—Desde el 11 de Septiembre hasta el 2 del actual el stock del Banco de España ha pasado de 733.64 a 749.27 millones de pesetas, la que representa un aumento de 15.63 millones. Se sabe, además, por noticias que estimamos de buen origen, que el Banco tiene en Inglaterra 18 millones en barras, parte de la cual cantidad ya está en camino.

Prosigue, pues, la sana política que se manifiesta también en las compras de oro que constantemente hace el Banco a banqueros y particulares, y como las circunstancias para desarrollarla siguen siendo favorables, es de esperar que no se interrumpa.

—*Los proyectores en la guerra.*—Uno de los muchos aspectos nuevos de la guerra actual es la frecuencia de los combates nocturnos. De aquí la necesidad de producir un alumbrado vivo e intenso, que marque bien los contornos y abarque ancho campo y larga distancia, necesidad que ha sido satisfecha admirablemente con los nuevos tipos dereflectores.

Pueden estos, tanto los marítimos como los terrestres, verse descritos en el número 90 de *Ibérica,* revista del Obser-

vatorio del Ebro, Tortosa, que tan interesantes informaciones sigue dando de las aplicaciones científicas de la presente guerra.

—*El mayor motor que existe en el mundo.* — Fué construído en 1912 en los talleres Escher Wyss.

Es una turbina de vapor destinada a la central eléctrica de Essen (Alemania), de una potencia de 22.500 a 30.000 caballos, con una velocidad de 30.000 revoluciones por minuto.

La presión del vapor, por término medio, es de 12 admósferas, con una temperatura de 300 grados.

La Escher Wyss tiene talleres en Zurich, donde trabajan unos 2.500 obreros aproximadamente, y en Ravensburg, con 300.

—*Estadística del carbón inglés.* — Durante el ejercicio de 1914 a 1915, que terminó en 30 de Junio, la producción de carbón en Inglaterra ha sido de 253.195.000 toneladas, con una disminución de 28.560.000 respecto a igual período del ejercicio precedente.

Se han exportado 49.663.000 toneladas, en vez de 75.418.000 que se exportaron anteriormente.

—*El billete de Banco internacional.*—Para facilitar las relaciones cambiales internacionales, se han propuesto diferentes procedimientos.

Uno de ellos es el billete de Banco internacional, que ha sido descrito así por M. Bouctot, Diputado francés.

El billete de Banco internacional, que tendría tantas ventajas y tan pocos inconvenientes, se haría indicando su valor en francos, libras esterlinas y rublos.

La paridad resultaría de la comparación de las monedas de oro de los tres países, computando el título y el peso.

Así se obtendría una especie de *moneda de cambio* que, al mismo tiempo, respetaría los usos nacionales, las costumbres regionales y el legítimo amor propio de los adheridos.

Como este papel moneda no se trataría de utilizarlo para los usos corrientes, sino como valor de cambio internacional, no se crearían fracciones pequeñas, sólo se harían billetes de

1.000 francos, con múltiples, de 5.000, 10.000, 15.000 y 20.000 francos.

Los países interesados les atribuirían, por ley, fuerza liberatoria para todos los pagos.

Un Comité, residente en país neutro, presidiría la organización y el funcionamiento de este sistema.

—*Los correos con Marruecos.* — El servicio de correos francés en Tánger, hace público que los destinatarios de objetos certificados contra reembolso, dirigidos a Larache, Arcila, Alcázar y Tetuán, deben hacer el pago y retirar el objeto por un representante debidamente autorizado en la oficina postal francesa de Tánger, que se halla imposibilitada para poder remitirlos a dichas localidades.

También las cartas dirigidas a la zona francesa, deben llevar, no el sello de diez céntimos, como hasta ahora, sino el de veinticinco, franqueo que rige con los países de la Unión Postal Universal.

Respecto a la zona española nada hay oficial todavía sobre el aumento de tasas postales.

—*Comunicaciones entre Larache y Cádiz.* — Se asegura que no ha de pasar mucho tiempo sin que mejoren las comunicaciones entre Larache y Cádiz.

Una entidad naviera tiene, en efecto, el propósito de establecer un nuevo servicio bisemanal.

La prensa de ambos mercados se felicita ante ese proyecto, cuya realización ha de reportar grandes beneficios a los intereses nacionales.

Una de las principales ventajas estará en el hecho de que se evitará que las mercancías embarcadas en Cádiz para Larache lleguen hasta Canarias con los consiguientes perjuicios para el tráfico.

Con los vapores que se anuncian, el comercio gaditano tendrá mayores facilidades en Larache, donde hallará campo de acción abonado.

Hay, pues, que desear el funcionamiento de la nueva línea.

Movimiento de mercancías

llegadas y salidas de esta Ciudad por ferro-carril y por las Agencias durante el mes de Octubre

LLEGADAS

	Kilógramos
Tejidos de todas clases y géneros de punto .	87.484
Hilados . Lana	2.534
Hilados . Seda	5.918
Hilados . Algodón y otros .	17.622
Lana . Sucia	495.661
Lana . Lavada . . .	79.138
Lana . Peinada . . .	1.050
Algodón en rama . .	18 494
Borras	6.920
Desperdicios. Lana . . .	51.467
Desperdicios. Algodón y otros .	41.499
Trapos.	65.576
Hierro	16.910
Maquinaria	34.798
Carbones. Industriales .	1.377.040
Carbones. Koch . . .	155.200
Grasas y lubrificantes.	3.274
Drogas y Productos Químicos	340.090
Comestibles y bebestibles	264.734
Harina.	192.320
Trigo	23.900
Otros granos. . . .	54.456
Forrajes	221.190
Salvado	57.100
Materiales de construcción.	644.938
Tabaco	7.878
Varios.	530.280
TOTAL. . .	4.797.471

SALIDAS

	Kilógramos
Tejidos de todas clases y géneros de punto.	555.367
Hilados. Lana	44.621
Hilados. Seda	1.691
Hilados. Algodón y otros .	15.322
Lanas	368.857
Borras	1.112
Desperdicios. Lana . . .	35.100
Desperdicios. Algodón y otros .	24.054
Trapos.	000
Residuos de fabricación para abonos . . .	
Hierro	2.804
Maquinaria	38.557
Comestibles y bebestibles	5.727
Drogas y Productos Químicos	38.076
Harinas.	197.720
Trigo	3.461
Otros granos. . . .	3.380
Salvado	3.500
Forrajes	14.147
Hielo	3.600
Materiales de construcción	278.520
Varios	235.906
TOTAL. . .	1.771.522

Acondicionamiento Tarrasense

Movimiento durante el mes de Octubre de 1915

	Número de bultos	KILOS	Bonificación máxima	Disminución máxima
Lana lavada.	5.409 balas. . .	573.454'500	3'947 %	8'053 %
Lana peinada. . . .	34.582 bobas . .	172.012'200	2'552 »	7'261 »
Lana regenerada.	2 bala . . .	671'000		5'739 »
Hilo estambre. . .	853 cajas. . .	99.905'300	11'457 »	3'467 »
Algodón hilado. . .				
Hilo ebre. en pqts.		54.011'500	3'711 »	1'751 »
Puncha.	44 balas . .	7.658'700	0'336 »	1'107 »
Seda.				
Peso total kilos. . . .		907.713'900		

Operaciones: *Numeración, 25; Desgrase, 7.*

Tarrasa 30 Octubre. de 1915.—*El Director,* FRAN.co PÍ DE LA SERRA.

VALORES LOCALES

ACCIONES	Títulos en circulación	Valor nominal de cada uno. *Pesetas.*	Capital desembolsado.	Ultimo precio conocido. *Pesetas.*
La Auxiliar Tarrasense.	200	5000	todo	4000
Banco de Tarrasa.	5000	500	450	610
Sociedad de Electricidad	1000	250	todo	500
Mina Pública	937	250	»	80
Teatro Principal	262	125	»	60
Vapor Ventalló	300	1000	»	900
Agrupación Regionalista	729	25	»	»
Vapor Vega Solá	440	500	»	»

OBLIGACIONES	Títulos en circulación	Valor nominal de cada uno. *Pesetas.*	Interés. — *Pesetas.*	Último precio conocido. *Pesetas.*
Ayuntamiento.	1968	500	5 %	470
Mina Pública	508	500	6 »	450
Sociedad de Electricidad	250	500	5 »	480

Desde 1.º Julio se paga en el Banco de Tarrasa el cupón n.º 25 de los títulos de la Deuda Municipal previa deducción del 5'30 % en concepto de impuesto de utilidades y timbres del Estado, como también los títulos números 1892, 62, 1074, 203, 1511, 1536, 1250, 1550, 1140 que resultaron amortizados en el sorteo celebrado el 22 de Diciembre último, debiendo éstos acompañarse de factura duplicada (que se facilitará al efecto) y con el siguiente endoso. *Al Exmo. Ayuntamiento para su amortización según sorteo.*(Fecha y firma).

Imprenta Ventayol. — Plaza Mosen Jacinto Verdaguer. = Tarrasa.

EPOCA III.—AÑO IV DICIEMBRE 1915.—Núm. 44.

BOLETIN

DE LA

Cámara Oficial de Comercio é Industria de Tarrasa

REVISTA MENSUAL

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	La correspondencia y condiciones de anuncios en la Secretaría de la Cámara
Un año . . . . 3 pesetas.	— ARRABAL, 13 —

SUMARIO

El Nuevo Director de Comercio

Las Cámaras de Comercio, de Industria y de Navegación, están de enhorabuena, con motivo de la provisión de altos cargos, hecha a consecuencia de la última crisis. La Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, departamento al cual están adscritas y del que dependen nuestras Corporaciones, ha sido encargado a un ferviente devoto suyo, a uno de sus más constantes defensores, al ilustre campeón del trabajo nacional Ilmo. Sr. D. Alfonso Sala y Argemí.

Su nombre es garantía de acierto. Su actividad, su celo incansable, sus profundos conocimientos económicos, sus campañas en defensa de la industria nacional y su historia desligada de todo compromiso político, a los que ha antepuesto siempre el cumplimiento de sus deberes de represen-

tante de un distrito industrial, hacen del nuevo Director General una esperanza para las Cámaras de Comercio, que compartirán con toda seguridad las restantes Corporaciones Económicas.

El sinnúmero de felicitaciones que se le han dirigido demuestra el acierto del Gobierno al nombrar tan ilustre personalidad como prenda de buena gestión al frente de los destinos del país, que bien lo necesita en las circunstancias actuales.

Para la Cámara de Tarrasa representa este nombramiento un alto honor. El nuevo Director General es uno de sus principales electores y figura en las listas electorales por más de un concepto. Y antes de la reorganización de las Cámaras, la de Tarrasa contaba desde su fundación, al crearse en España estos organismos, con la cooperación del Ilmo. señor D. Alfonso Sala que socio de número de la Corporación, fué su Secretario desde el segundo año de su funcionamiento, y la honró más tarde con su presidencia por espacio de seis años, durante los cuales consiguió para nuestra Corporación días de verdadero explendor.

La Cámara de Comercio e Industria de Tarrasa al consignar públicamente su satisfacción por el nombramiento del nuevo Director, se complace en felicitar al Gobierno por su acertada elección y reitera una vez más al Ilmo. Sr. D. Alfonso Sala su profunda gratitud por la aceptación del cargo, en perjuicio de sus particulares intereses y sacrificando una vez más su tranquilidad personal al bien de los altos intereses de la Nación.

Visita del Sr. Director de Comercio

El día 29 de los corrientes, a las 7 de la tarde, recibió nuestra Corporación la honra de ser visitada por el Ilmo. señor don Alfonso Sala, Director General de Comercio.

Estaban reunidas la Cámara en pleno y su Comisión arancelaria, en unión de la Junta directiva del Instituto Industrial, cuando entró el señor Sala, acompañándole los pre-

sidentes de ambas entidades, que le aguardaban en el vestíbulo. Después de sentado el nuevo Director de Comercio en la Presidencia, los señores Soler y Rigol, presidentes de la Cámara y del Instituto, le saludaron efusivamente en nombre de las respectivas corporaciones, felicitándole una vez más por su nombramiento y agradeciéndole el sacrificio que con su aceptación se había impuesto en bien de los intereses generales del país, así como la honra que a estas entidades dispensaba con su visita.

El señor Sala agradeció tales manifestaciones y expresó su satisfacción por hallarse en medio de todos los reunidos, en las Corporaciones que fueron testigos de sus primeros pasos en la vida pública, ya que la Secretaría de esta Cámara de Comercio fué el primer cargo que desempeñó, cuando contaba únicamente 22 años de edad, y los ilustres tarrasenses que ya no existen, industriales meritísimos a los que dedica un cariñoso recuerdo, fueron sus primeros maestros, que le ilustraron con el ejemplo y le infundieron el profundo amor que siente por las manifestaciones todas de nuestra vida del trabajo.

Diputado provincial a los 25 años, de esta Cámara y de este Instituto recojió los elementos para la campaña arancelaria que sostuvo, con su concurso, la Diputación de Barcelona. Elegido después Diputado a Cortes, a la Cámara y al Instituto ha acudido siempre para inspirarse en sus acciones y bajo sus auspicios ha vivido siempre y aquí quiere morir. Por ello su primera consulta para aceptar el cargo fué a estas Corporaciones, como para ellas fué su primer saludo y es su primera visita.

Desde la Dirección General de Comercio, apenas posesionado del cargo, dirige una circular a las Corporaciones económicas todas de España, pero a la Cámara y al Instituto ha querido entregarla por sus propias manos no queriendo que reciban por correo, la circular cuyo contenido lee.

Quiere vivir en constante relación con estas entidades, y quiere ser intérprete de todas sus aspiraciones, para apoyarlas y coordinarlas con las disposiciones que desde su Departamento dicte.

Espera el apoyo de todos sus conciudadanos, especialmente de las Corporaciones económicas, para la gran obra que se ha impuesto de reorganización de la Dirección General de Comercio, haciendo desaparecer de ella, todo carácter burocrático y convirtiéndola en un órgano vivo donde se sientan todas las palpitaciones del comercio, de la industria y del trabajo nacionales, identificándose con ellas, para traducir en hechos todo aquello que les pueda resultar beneficioso. Entiende que en su Departamento han de converger las aspiraciones del trabajo bajo todos sus distintos aspectos, ya sea agrícola, ya industrial y comercial, pues lejos de ser antagónicos sus intereses, están y deben estar siempre en íntima y constante relación, pues la verdadera base del progreso, es el aumento de trabajo en todas sus manifestaciones.

Explica las disposiciones que ha adoptado para empezar la serie de reformas que se propone realizar en este sentido, aunque su labor ha de ser larga y fatigosa, reformas que son aplaudidas por los reunidos.

Así entiende él su deber, y así se propone realizarlo por encima de todo, pero para ello, a fin de que su labor no resulte superior a sus fuerzas, es preciso que cuente con el apoyo constante de todos, que sienta a estas Corporaciones identificadas con él y que le presten sus alientos.

Largos y prolongados aplausos coronan las esplicaciones del señor Sala, a las que el señor Soler contesta agradeciendo su atención, felicitándole por sus iniciativas y prometiéndole el modesto pero incondicional y constante concurso de la Cámara y respecto a la segunda parte de la circular leída por el señor Sala, ambas Corporaciones aquí reunidas acuerdan, de conformidad a lo que en ella se indica, dirigir a la Dirección General de Comercio, copia de cuantas instancias y exposiciones dirijan a los distintos Ministerios.

Así terminó la reunión en la que reinó gran entusiasmo, saliendo todos complacidísimos de las explicaciones del señor Sala, al que fué a acompañar hasta su domicilio una Comisión nombrada al efecto.

Acuerdos de la Cámara

En la reunión celebrada por esta Cámara de Comercio e Industria el día 29 de los corrientes, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Quedar enterada la Cámara con satisfacción de haberse aprobado por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, los presupuestos de ingresos y gastos de esta Cámara para 1916, que en otro lugar publicamos, habiendo efectuado esta aprobación el nuevo Director, nuestro ilustre compatricio D. Alfonso Sala.

2.º Aprobar la liquidación de los presupuestos de 1915, que ha de ser enviada a la sanción de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

3.º Aprobar el dictamen de la Comisión Arancelaria, relativo a la información arancelaria que este año ha de versar sobre las clasificaciones.

4.º Haberse enterado con satisfacción de la comunicación de la Cámara de Comercio Española de la República Argentina sobre su proyectada exposición permanente de productos españoles y apoyar la idea de la referida Cámara, ofreciendo la mediación de la nuestra, a cuantos deseen llevar sus productos a la mencionada exposición permanente, publicando en el Boletín de esta Corporación la carta de referencia, para que puedan enterarse de ella los industriales a quienes pueda afectar.

5.º Apoyar la instancia de la Cámara de Ceuta sobre la pronta terminación del Ferro carril de aquella Ciudad a Tetuán.

6.º Enterada la Cámara del meritísimo y concienzudo trabajo realizado por la Cámara de Comercio y Navegación de Barcelona en la Memoria Comercial de 1915, de la que ha enviado un ejemplar, felicitarla por tan notable publicación que encierra un arsenal de utilísimos datos, compendio del movimiento mercantil de la capital catalana durante el año que resume.

PRESUPUESTO

de Ingresos y Gastos de esta Cámara para el próximo año de 1916, aprobado en la reunión celebrada el día 24 de Noviembre próximo pasado.

INGRESOS:

	Pesetas
Saldo resultante de la liquidación del presupuesto de 1914. . .	3.358'35
Capítulo I.—Importe del 2 % sobre la contribución Industrial y de Comercio	4.694'41
Capítulo II. — Suscripción voluntaria de los miembros cooperadores.	1.200
Donativo del Instituto Industrial con destino a la Comisión Arancelaria	500
Capítulo III.—Producto de suscripción y anuncios al BOLETÍN . .	405
Capítulo IV.—Servicios prestados por la Cámara	10
Total Pesetas. .	10.167'76

GASTOS:

		Pesetas
Capítulo I.—Personal .		3.100
Capítulo II. — Alquiler local		100
Capítulo III. — Publicaciones de la Cámara:		
BOLETÍN . .	1.450	
Memorias. .	250	1.700
Capítulo IV.—Comisión Arancelaria. . . .		1.000
Capítulo V. — Material de Secretaría, libros y suscripciones . . .		500
Capítulo VI.—Enseñanzas mercantiles e industriales		400
Capítulo VII. — Gastos de representación e imprevistos. . . .		2.400
Capítulo VIII. — Gastos menores.		400
Capítulo IX. — Recibos incobrables y pendientes de cobro . .		200
Capítulo X. — Importe de 6 % como premio de cobranza sobre las 4.494'41 pesetas a que queda reducido el capítulo I de ingresos, después de rebajar las partidas fallidas consignadas en el capítulo anterior		269'66
Superávit		98'10
Total Pesetas. .		10.167'76

Carta de la Cámara Oficial Española de Buenos Aires

En cumplimiento del 4.° de los acuerdos de la Cámara que anteceden, publicamos la siguiente comunicación que hemos recibido de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria, Navegación y Bellas Artes de la República Argentina, para que llegue a noticia de todos los industriales a quienes pueda interesar, llamándoles la atención sobre el indicado acuerdo de la Cámara:

«Buenos Aires 29 de Noviembre de 1915.—Sr. Presidente de la Cámara de Comercio Española.—Tarrasa.

Muy Sr. mío y distinguido compañero: Tengo el honor de participar a esa Cámara de su digna Presidencia, que con objeto de fomentar el intercambio comercial entre España y esta República, hemos convertido los salones de nuestra Cámara en Exposición permanente de productos y artículos españoles.

En esta forma, además de ser una propaganda constante de nuestros artículos y productos, los comerciantes tendrán un medio de conocer y saber las variedades de precios, clases, etc., y podrán establecer correspondencia directa con los fabricantes y exportadores o con sus representantes aquí.

Hemos enviado a todos los exportadores que aparecen en el Catálogo que últimamente publicó el Ministerio de Estado, pero como resulta muy incompleto, hemos acordado dirigirnos a nuestras colegas, las Cámaras Españolas, para que éstas, a su vez, hagan llegar la noticia a sus socios respectivos, y de este modo será la mejor propaganda de nuestra idea.

La forma en que pensamos atender dicha Exposición es:

1.° El fabricante o exportador enviará muestras o catálogos con precios.

2.° Nosotros daremos toda clase de detalles para que los que tengan interés en los artículos, se dirijan a los fabricantes o exportadores, o a los representantes que tengan aquí cada uno de los que envíen sus artículos.

3.° De cada mercadería que se reciba, se expedirá el correspondiente recibo para que, siempre que lo crean conveniente, los expositores, poderla retirar u ordenar se entregue a la persona que designen.

Ruégole, pues, distinguido compañero, que haga saber a los socios

de esa Cámara que Vd. tan dignameete preside, la idea que hemos llevado a la práctica, la cual está en el Programa que hicimos público cuando se reconstituyó esta Cámara, pero que por el intenso trabajo quc ha sido necesario realizar, no fué posible hacer antes.

Con la mayor consideración le saluda su atto. servidor y compañero que sinceramente l. e. l. m.—*Gonzalo Saenz,* Presidente.»

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Estado.—Subsecretaría. — Sección de Política. — Los súbditos españoles que desean importar de Alemania, *por cuenta propia,* aristol, diuretina, duotal, litol, protargol, regulina, thiocol, xeroformo, comprimidos de citarina, de heroína, de stipeina, de estiptol, de toclipina, de oraina, de pinhervina, y de protargol; ácido acetil salicílico, ácido salicílico y sus sales, antipirina, aspirina, atropina y sus sales, benzonafto bromural, fenacetina, limiminal, salófeno, potasa y sus sales (excepto el bromuro), tártaro emético, bicromato de potasa y cianuro de potasa (cuando se pruebe que se destina a usos en que no es sustituible por el cianuro de sodio), pueden solicitar un salvoconducto para el libre tránsito de dichos productos, de Holanda a España, consignando los siguientes datos:

1,° Clase y cantidad de la mercancía que desean traer a España.

2.° Nombre y domicilio del primitivo expedidor en Alemania.

3.° Nombre y domicilio del Agente encargado de recibir y de reexpedir la mercancía en el punto de embarque.

4.° Nombre y domicilio del consignatario en España.

5.° Compromiso de no exportar la mercancía de España.

6.° Valor de la mercancía.

El salvoconducto será entregado por el Cónsul británico en el puerto holandés de embarque, al Agente transmisor de la mercancía.

Las peticiones de esta clase de salvoconductos, pueden ser formuladas por el interesado o por su Agente en Holanda, bien directamente al Ministro Plenipotenciario de S. M. en el Haya, bien a este Ministerio.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición al anuncio inserto en la *Gaceta* de Madrid de 1.° de Octubre último.

Madrid, 2 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, *Eugenio Ferraz.*

Ministerio de Estado.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Como

resultado de negociaciones seguidas por la Embajada de S. M. en El Quirinal, el Gobierno Italiano ha acordado, entre otras cosas:

1.° Permitir el tránsito de las mercancías españolas que llegaron a Génova antes del 24 de Mayo último con destino a Alemania, aunque no hayan sido pagadas, con tal que no figuren en las listas de contrabando absoluto o condicional.

2.° Autorizar el libre tránsito por Italia de las mercancías españolas destinadas a Suiza, con tal que vayan acompañadas de la póliza que prescribe el decreto de 14 de Noviembre de 1914; sin embargo, las que estén comprendidas en la lista de mercancías que han de ser consignadas exclusivamente a la Sociedad Suiza de Vigilancia Económica, deberán, además de ir acompañadas de la expresada póliza, estar consignadas a dicha Sociedad y constar la previa presentación por ésta de la consignación de la mercancía.

3.° Permitir el retorno a España de las mercancías españolas que llegaron a Italia en tránsito para país neutral, pero con póliza no ajustada al decreto de 14 de Noviembre de 1914, en los casos en que sea posible, y cuando si se trata de artículos comprendidos en las listas de contrabando de guerra, se presten las necesarias garantías.

Lo que se hace público para conocimiento general, y con referencia al anuncio publicado por esta Sección en la *Gaceta de Madrid* el 24 de Agosto del corriente año.

Madrid, 18 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, *E. Ferraz.*

La protección a la industria hullera

Se ha publicado el informe emitido por la Comisión de estudio de la riqueza hullera nacional, constituyendo un trabajo razonado y detenido, fundamentando una serie de medidas que se proponen para fomentar la producción y el consumo de carbón nacional.

He aquí, en sucinto resumen, esas conclusiones:

1.ª Abstención, durante cinco años, de toda variación y aumento de impuestos a la propiedad e industria minera.

2.ª Aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907 para todos los servicios que se emplee carbón mineral o aglomerados, comprendiendo la Marina de guerra y la mercante subvencionada.

3.ª Concesión de prima al transporte ferroviario o marítimo de cabotaje de carbón, en relación con la cantidad y con la distancia recorrida, según se detalla.

4.ª Estímulos al aumento de producción de las minas carboníferas, mediante otorgamiento de garantía de un interés de 6 por 100 a capitales invertidos en obras reconocidas conducentes a aquel fin, y también por medio de bonificaciones a los aumentos de producción que se comprobaren durante los años 1915 y sucesivos.

5.ª Requerimiento a las Compañías de ferrocarriles para que no puedan aumentar sus actuales tarifas mínimas para el transporte de carbón, no cobrando más de 0,03 de peseta por tonelada y kilómetro, pasando éstos de 500; 0,04 por ídem íd., entre 100 y 500 kilómetros, y a razón de 0,05 para distancias menores de 100 kilómetros. Se indica que si fuere preciso se encargaría el Estado de compensar de esa limitación a las Compañías en la forma que mejor pareciera.

6.ª Facilidades para las investigaciones de yacimientos de hulla, y otorgamiento de ventajas tributarias a los que demuestren haber realizado trabajos de esa clase, invirtiendo en ellos, por lo menos, cinco pesetas por hectárea.

7.ª Imposición de un gravamen de exportación de cinco pesetas por tonelada a los rollizos de madera que se emplean en las entibaciones de las minas de carbón.

8.ª Que los obreros de las minas de carbón sean considerados para el servicio militar como soldados de cuota, y en ciertos casos que se exima de dicho servicio e instrucción a los obreros especialistas, como los picadores.

9.ª Que el Estado subvencione las instituciones organizadas con el concurso de patronos y obreros con carácter de previsión para enfermedades e invalidez.

NOTICIAS

La producción vitícola en 1915.—Según el avance estadístico publicado por la Dirección general de Agricultura, la producción total de uva en 1915 se evalúa en 17.900.734 quintales métricos, de los que 16.586.381 quintales métricos

se han destinado a la vinificación, produciendo un total de 10.112.481 hectólitros de mosto.

Las cifras anteriores acusan una disminución importantísima respecto a 1914, según se desprende del siguiente estado comparativo:

	Producción total de uva — Quintales méts.	Uva destinada a la vinificación — Quintales méts.	Producción total de mosto — Hectólitros
Cosecha de 1914	28.000.100	25.892.271	16 167.940
Avanche de 1915. . . .	17.900.734	16.586.381	10.112.481
DIFERENCIAS. .	10.099.366	9.305.890	6.055.459

La superficie de viñedo cultivada ha sido de 1.282.502 hectáreas, contra 1.241.125 hectáreas en 1914.

La producción de uva y mosto por regiones agronómicas según se desprende del referido avance estadístico, ha sido la siguiente:

REGIONES	Producción de uva — Quintales méts.	Producción de mosto — Hectólitros
Castilla la Nueva	2.318.000	1.189.412
Mancha y Extremadura	3.611.909	2.041.218
Castilla la Vieja	881.480	543.468
Aragón y Rioja	564.030	327.492
Leonesa	743.150	458.142
Galicia y Asturias	2.329.140	1.477.780
Navarra y Vascongadas	128.400	78.793
Cataluña	1.879.400	1.177.100
Levante	2.472 809	1.484.825
Andalucía oriental	855 500	169.050
Andalucía occidental	1.905.816	1 049.201
Baleares.	=	=
Canarias.	210.000	116.000
Melilla	1.000	»
TOTAL.	17.900.734	10.112.481

La provincia de mayor producción de mosto es Ciudad Real, que figura con 1.294.485 hectólitros, siguiendo Orense con 830.000 hectólitros, Alicante con 650.000 y Tarragona con 600.000.

Con menos de 500.000 hectólitros y más de 400.000 figura Toledo Albacete, Pontevedra, Barcelona y Cádiz y rebasan de 200.000 hectólitros sin llegar a 400.000 hectólitros Madrid, Cuenca, Badajoz, Burgos, Zamora, Valencia, Murcia y Sevilla, y rebasan los 100.000 hectólitros Valladolid, Avila, Zaragoza, Teruel, León, Lugo, Gerona, Granada, Córdoba y Huelva.

En resumen, la cosecha, a causa de las enfermedades criptogámicas y en especial el *mildiu,* se califica de mala, pues la menor producción de mosto actual equivale a un 37 por 100 de la cosecha habida en 1914. Los precios del vino en el mercado reflejan ya actualmente el deficiente resultado de la actual cosecha.

—*Contra la filoxera.*—¿UN DESCUBRIMIENTO?—Si se comprueba por nuevos experimentos, como los realizados en Italia, es indudable que se habría logrado un gran éxito contra tan desastrosa plaga.

Es el caso que, según *Il Popolo Romano,* en un viñedo de la provincia de Lecco un labrador plantó, entre las filas de cepas de una viña atacada por la filoxera, varios pies de tomate, con el único propósito de obtener algún producto, ya que las vides habían sucumbido todas, sin producir un solo racimo.

Al poco tiempo, iniciado ya el crecimiento de las plantas de tomate, observó con sorpresa que las vides renacían, ofreciendo señales de vida que nunca habían manifestado en años anteriores.

En la imposibilidad de explicarse el fenómeno, se le ocurrió arrancar algunos pies de tomate, y encontró en las raíces de éstos millares de insectos muertos, como si la planta tomatera constituyese un elemento defensivo de la vid, capaz de extirpar el mortífero insecto. La única explicación teórica que inmediatamente se ocurre, teniendo en cuenta que el tomate, como especie correspondiente a la familia de las sola-

náceas, contiene entre sus principios inmediatos un compuesto glucósido *(solanina)* que es venenoso y mata al insecto devastador de las vides próximas. Una Comisión técnica está estudiando el fenómeno, que de tan provechosa aplicación podría resultar para la viticultura.

Mientras estos trabajos técnicos se completan, siendo el ensayo tan sencillo como barato, sería muy conveniente que nuestros viticultores le reprodujeran y se apresurasen a comunicar los resultados de sus observaciones.

Por lo que valga lo reproducimos; pero hace veinte años viene diciéndose y señalándose ese remedio.

—*Las aduanas marroquíes de Melilla.*—La recaudación en las aduanas hispano-marroquíes de Melilla va en aumento.

En la del primer semestre de este año comparada con la del anterior hubo un superábit de doce mil pesetas, y en julio y en agosto, veinticuatro mil más que en los mismos meses de 1914.

Por tanto, el aumento total en los ocho meses suma treinta y seis mil pesetas.

—*Comercio hispano-argentino.*—Los señores M. Moreno Pavon y Compañía, de Buenos Aires, dedicados al comercio de importación, se han dirigido a nuestra Cámara de Comercio para ofrecerse a todos los industriales y comerciantes exportadores, rogando a nuestra Corporación su apoyo moral para aumentar las relaciones económicas entre España y la República Argentina.

De la carta de referencia reproducimos literalmente el siguiente párrafo:

«Estamos pronto a satisfacer cualquier consulta que se nos haga sobre exportación e importación. Los actuales momentos, no pueden ser más propicios para que los productos españoles hallen aquí fácil colocación a sus manufacturas y a tal fin queremos contribuir en nuestro carácter de representantes o agentes vendedores.»

—*Nuevos yacimientos de «rádium».*—El Ministro de Relaciones exteriores de Francia ha publicado una nota muy interesante acerca del «rádium».

Se sabe que el «rádium» era suministrado hasta ahora

por Austria, y que esta materia se hacía cada vez más rara. Pues ahora se acaba de comunicar al Ministerio que se han descubierto recientemente. en el Estado de Colorado (Norte-América), unos yacimientos minerales que contienen «rádium», y que el gramo de este metal, que valía dollares 100.000, se ha reducido a 36.000 dollares.

Los yacimientos son tan ricos, que se pregunta si no se podría explotar industrialmente la extracción de «rádium», lo que es de un capital interés para la Medicina.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

Disposiciones oficiales

NOVIEMBRE:

Día 9.—Ministerio de Hacienda.—R. D. autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes el proyecto de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1916.

Día 11.—Ministerio de Gracia y Justicia.—R. D. autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de Ley estableciendo Tribunales para niños.

Ministerio de Hacienda.—Proyecto de Ley modificando y ampliando los recursos de los Ayuntamientos, capitales de provincia y poblaciones asimiladas.

Otro creando el impuesto sobre el aumento de valor de los bienes inmuebles.

Día 17.—Ministerio de Gracia y Justicia.—R. D. declarando que las personas que necesitan obtener certificaciones del Registro Civil de Oficinas situadas en población distinta de su residencia, pueden dirigirse al Registro Civil de su domicilio en solicitud verbal o escrita, facilitando los datos necesarios para la busca de la inscripción o documento y abonando los derechos que se mencionan.

Día 20.—Ministerio de Hacienda.—R. O. declarando disuelta la Comisión especial creada para el estudio del problema de las exportaciones y la forma de favorecer la de productos manufacturados y disponiendo que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) se den las gracias a los Señores que componían dicha Comisión.

Diciembre:

Día 1.—Ministerio de Gracia y Justicia.—R. D. autorizando para presentar a las Cortes un proyecto de Ley suprimiendo los derechos que establecen los Aranceles judiciales de lo civil, con excepción de los correspondientes a los funcionarios de los Juzgados Municipales y a los Procuradores.

Ministerio de Hacienda.—R. D. autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de Ley sebre exenciones tributarias a los Sindicatos industriales, mercantiles o de artesanos y obreros que se constituyan, así como a las federaciones que entre ellos se formen.

Día 3.—Ministerio de Hacienda.—R. O. resolviendo el expediente de asimilación de la industria de transportes por carretera en camiones automóviles.

Administración Central.—Anunciando que los súbditos españoles que deseen importar de Alemania, por cuenta propia, los productos que se indican, pueden solicitar un salvoconducto para el libre tránsito de dichos productos de Holanda a España consignando los datos que se publican.

Día 4.—Ministerio de Fomento.—R. D. disponiendo quede redactado en la forma que se publica, el artículo 4.º del R. D. de 2 de Diciembre de 1910, relativo a las condiciones que deben reunir los abonos químicos y minerales para su venta y procedimientos de análisis para su comprobación.

Otro creando una Junta central para el estudio de las necesidades del consumo de combustible en las industrias nacionales con objeto de procurar atender al déficit que resulte de la disminución de importaciones de carbón extrangero y disponiendo que de esta Junta central dependan otras Juntas regionales que deberán constituirse en las provincias que se indican.

Ministerio de Hacienda.—R. O. autorizando la importación de unas 200.000 toneladas de trigo con franquicia de derechos de Arancel y transporte, y anticipo por el Estado de las facturas provisionales.

Día 12.—Dirección General de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados en la Península e Islas Baleares durante el mes de Octubre del año actual.

Acondicionamiento Tarrasense

Movimiento durante el mes de Noviembre de 1915

	Número de bultos	KILOS	Bonificación máxima	Disminución máxima
Lana lavada.	5.502 balas. . .	563.079'600	10'712 %	10'544 %
Lana peinada. . . .	42.603 bob^as^ . .	214.841'200	1'185 »	8'575 »
Lana regenerada.	2 balas . . .	666'900		4'343 »
Hilo estambre. . .	676 cajas. . .	82.979'900	5'052 »	3'142 »
Algodón hilado. . .	2 rollos. . .	25'800		3'787 »
Hilo ebre. en pqts.		49.928'300	3'308 »	2'704 »
Puncha.	52 balas . .	6.369'300	0'377 »	1'183 »
Seda.				
Peso total kilos		917.891'000		

Operaciones: *Numeración, 20; Desgrase, 21.*

Tarrasa 30 Nvbre. de 1915.—*El Director,* FRAN.co PÍ DE LA SERRA.

VALORES LOCALES

ACCIONES	Títulos en circulación	Valor nominal de cada uno. *Pesetas.*	Capital desembolsado.	Ultimo precio conocido. *Pesetas.*
La Auxiliar Tarrasense.	200	5000	todo	4000
Banco de Tarrasa.	5000	500	450	620
Sociedad de Electricidad	1000	250	todo	500
Mina Pública	937	250	»	80
Teatro Principal	262	125	»	60
Vapor Ventalló	300	1000	»	900
Agrupación Regionalista	729	25	»	»
Vapor Vega Solá	440	500	»	»

OBLIGACIONES	Títulos en circulación	Valor nominal de cada uno. *Pesetas.*	Interés. — *Pesetas.*	Último precio conocido. *Pesetas.*
Ayuntamiento.	1968	500	5 %	470
Mina Pública	508	500	6 »	450
Sociedad de Electricidad	250	500	5 »	480

Desde 1.º Enero se paga en el Banco de Tarrasa el cupón n.º 28 de los títulos de la Deuda Municipal previa deducción del 5'30 % en concepto de impuesto de utilidades y timbres del Estado, como también los títulos números 135, 296, 730, 839, 1064, 1092, 1144, 1630 y 1968 que resultaron amortizados en el sorteo celebrado el 30 de Diciembre último, debiendo éstos acompañarse de factura duplicada (que se facilitará al efecto) y con el siguiente endoso. *Al Exmo. Ayuntamiento para su amortización según sorteo.* (Fecha y firma).

Imprenta Ventayol. — Plaza Mosen Jacinto Verdaguer. = Tarrasa.

EPOCA III.—AÑO V FEBRERO 1916.—Núm. 46.

BOLETIN

DE LA

Cámara Oficial de Comercio é Industria de Tarrasa

REVISTA MENSUAL

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Un año . . . . 3 pesetas.

La correspondencia y condiciones de anuncios en la Secretaría de la Cámara
— ARRABAL, 13 —

SUMARIO

Acuerdos de la Cámara

En la reunión celebrada por esta Cámara de Comercio e Industria el día 29 de los corrientes, se tomaron los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar la felicitación enviada al señor Ministro de Hacienda con motivo de haberse declarado dispuestos él y el Gobierno a conceder a todos los puertos españoles que lo soliciten y estén en condiciones, los Depósitos francos concedidos a Cádiz.

Segundo. Aprobar el informe que esta Cámara envía al Ministerio de Hacienda relativo a los mismos Depósitos francos.

Tercero. Quedar enterada la Cámara de los telegramas cruzados entre esta Corporación y varios Ministros y el señor Director General de Comercio, con motivo del asunto de las sosas.

Cuarto. Aprobar las informaciones enviadas a la Dirección General de Comercio sobre diversos extremos relacionados con el aprovisionamiento de agujas a los fabricantes de género de punto.

Quinto. Agradecer al señor Director General de Comercio la comunicación relativa a facilitar el uso de las líneas telegráficas francesas para asuntos propios de los comerciantes e industriales en sus relaciones mercantiles con países neutrales o aliados de Francia, y al efecto de cumplimentar los requisitos que para ello se exijen, recabar de los electores de la Cámara la seguridad de que al hacer uso de estas líneas han de ajustarse a las prescripciones establecidas con objeto de poder la Cámara enviar su garantía por ellos a la referida Dirección General.

Sexto. Aprobar los datos estadísticos sobre producción y trabajo en las industrias de hilados y tejidos de lana y algodón que se están confeccionando en Secretaría para ser enviados a la Dirección General de Comercio, según ha interesado.

Septimo. Agradecer a la Cámara de Comercio de Oporto el saludo que envía a la nuestra y los ofrecimientos de cooperación que le hace felicitándola por su constitución y asegurándole la más cabal reciprocidad por parte de nuestra Cámara.

Telegramas comerciales de madrugada

Por el Ministerio de la Gobernación se ha dictado, con fecha 24 de Enero último, un Real decreto publicado en la *Gaceta* del día 5 del corriente mes, haciendo extensivo a los telegramas de carácter comercial que se admitirán hasta las doce del día, lo establecido para los telegramas de madrugada en el Real decreto de 2 de Enero de 1914 y para cumplimiento de lo preceptuado se han dictado varias reglas en la Real Orden cuya parte dispositiva a continuación publicamos y en la que se reproduce el citado Real decreto de 24 de Enero último.

Es esta una disposición digna de ser conocida y aplicada por los electores de nuestra Cámara y la que resulta ser de verdadero interés para el comercio.

«Excmo. Sr.: Con fecha 24 de Enero último se ha dictado el siguiente Real decreto:

«A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía lo establecido para los telegramas de madrugada en el Real decreto de 2 de Enero de 1914, a los de carácter comercial, que se admitirán hasta las doce del día, con la rebaja del 50 por 100 de la tarifa general.

Estos despachos comerciales sólo contendrán ofertas y demandas de mercaderías y órdenes de Bolsa; estarán redactados en idioma español perfectamente claro, sin que en ellos se permita el uso de claves, cifras o signos convencionales, a excepción de las abreviaturas comerciales admitidas por el uso constante.

Podrá admitirse también la supresión de artículos, preposiciones, conjunciones u otras partículas gramaticales cuya omisión no reste sentido al texto del despacho, pero no conceptos extraños a la negociación mercantil.

Si la redacción de un telegrama comercial fuese dudosa y el expedidor se negara a modificar el texto aclarando su sentido, se tasará el despacho con sujeción a la tarifa general, sin perjuicio del derecho que asiste al interesado justificar el carácter comercial del mensaje, solicitando la devolución del exceso de tasa que resultare.»

Esta Real disposición empezará a regir el día 5 de Febrero en todas las estaciones telegráficas y telefónicas del Estado y particulares abiertas al servicio público, municipales y férreas.

Los despachos comerciales, para su transmición y reparto a domicilio, gozarán de iguales ventajas que los telegramas tasados por la tarifa general.

Como todo telegrama expedido, el comercial estará sujeto al impuesto de un sello móvil de cinco céntimos de peseta (Real decreto de 15 de Septiembre de 1892).

Los telegramas comerciales llevarán el indicativo «C» al principio del preámbulo, indicativo que se transmitirá de oficio. Dicha indicación se hará constar en las carpetas, registros y en los recibos de los despachos expedidos y recibidos.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y a fin de que se adopten las disposiciones conducentes al debido cumplimiento de lo que el Real decreto preceptúa. Dios guarde a V. E. mnchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1916.—*Alba.*—Excmo. señor Director general de Correos y Telégrafos.»

COMERCIO EXTERIOR

RESUMEN de los valores correspondientes a las mercancías importadas y exportadas durante el pasado año 1915 y su comparación con la de los dos años anteriores.

	EN LOS AÑOS DE		
IMPORTACIÓN —	1913 — *Pesetas*	1914 — *Pesetas*	1915 — *Pesetas*
Animales vivos	30.346.067	8.289.292	3.588.524
Primeras materias. . . .	520.694.795	451.095.563	536.249.293
Artículos fabricados . . .	482.472.897	311.063.623	208.940.824
Substancias alimenticias. .	271.537.650	251.518.872	222.141.848
	1.305.051.409	1.021.967.350	970.320.486
Oro en pasta y moneda. .	205.200	25.448.240	220.298.680
Plata en íd. íd..	2.828.617	2.968.320	18.699.338
Total de la importación pesetas plata.	1.308.085.226	1.050.383.910	1.209.318.507
EXPORTACIÓN —			
Animales vivos	18.928.441	6.012.208	2.402.018
Primeras materias. . . .	333.119.710	255.933.844	234.655.641
Artículos fabricados . . .	251.313.542	249.998.996	608.891.656
Substancias alimenticias. .	454.272.178	355.821.605	402.291.496
	1.057.633.871	867.766.653	1.248.240.811
Oro en pasta y moneda. .	788 280	234.400	292.480
Plata en íd. íd..	20.917.344	12.942.305	15.146.802
Total de la exportación pesetas plata.	1.079.339.495	880.943.358	1.263.680.093

Del precedente estado estadístico se deducen algunas consideraciones favorables a nuestro comercio, si bien no en el grado que era de esperar, atendida la inacción productora, o poco menos, de algunas de las potencias beligerantes, que había de producir necesariamente una mayor demanda al Mercado español.

Descontando la importación y exportación de oro y plata, vemos

que nuestra balanza arroja, en el finido año, un superábit a favor de la exportación de 278 millones de pesetas, mientras que en el año anterior de 1914 la importación excedía a la exportación en 164 millones de pesetas. Aun cuando se nota una diferencia en menos respecto a la importación de animales vivos, primeras materias, artículos fabricados y substancias alimenticias con respecto al año 1914 y especialmente en comparación con el año 1913, la causa principal del superábit de nuestra balanza comercial está en el notabilísimo aumento que ha tenido este año último la exportación de artículos fabricados, que de 251 y 249 millones de los años 1913 y 1914 pasa en 1915 a 608 millones de pesetas, lo que representa para nosotros un período de gran actividad fabril el cual contrasta ciertamente con una disminución de importación de substancias alimenticias y un aumento de exportación de las mismas, lo cual atendido el mayor consumo de las regiones industriales, en buena parte habrá contribuído al encarecimiento de la vida que constituye hoy el problema que más preocupa a la Nación y al Gobierno.

No hemos de cifrar en los anteriores datos demasiadas ilusiones, pues ha de tenerse en cuenta que este aumento de producción industrial es hija de las circunstancias tristísimas actuales y más hubiera valido que fuera menor pero hijo de la conquista de nuevos mercados, particularmente los de América, sin que ella signifique que algo se ha logrado en tal sentido.

Hemos también adrede reproducido la importación y exportación de metales preciosos para que pueda observarse que tampoco hemos permanecido indiferentes ante la baja de los cambios y el sobreprecio de nuestra moneda, pues el Banco de España ha adquirido grandes cantidades de oro para garantizar nuestra circulación fiduciaria con el aumento de reservas oro y por ende afianzar el crédito de la Nación y sanear nuestra moneda, que bien podía antes calificarse de averiada.

Dios quiera que sepamos orientar nuestras actividades para prepararnos a la lucha económica universal que, con caracteres más agudos que antes, se presentará al terminar este horrible conflicto europeo que tanto apena y tantos estragos causa.

Información sobre depósitos francos

«Exmo. Sr.:

Esta corporación, enterada de las bases publicadas en los periódicos, para la concesión de los depósitos francos a los puertos que lo soli-

citen, y de las manifestaciones del Gobierno, relativas a una nueva información sobre este punto, se cree en el caso de afirmar una vez más a V. E. su criterio favorable al establecimiento de los indicados depósitos francos, por creer que de ello han de salir beneficiados en general los intereses de la Nación Española.

Claro que como a Cámara del interior, no espera la de Tarrasa obtener para sus electores un lucro directo e inmediato de la nueva concesión, pero sí que teniendo en cuenta que estos depósitos han de atraer importantes *stoks* de primeras materias que podrán ser adquiridas en ellos a medida que vayan necesitándose, es indudable que en este sentido han de resultar beneficiados nuestros contribuyentes, sin que entendamos que pueda perjudicarles en lo más mínimo su instalación que, si se efectua en buenas condiciones, ha de ser una nueva fuente de riqueza para nuestra patria.

Respecto a las bases publicadas, entiende esta Cámara que respiran un criterio más restringido que en el R. D. de concesión del mismo depósito a Cádiz, cuando lo conveniente hubiera sido, a su entender, que se aplicara mejor con amplitud de miras, fijándose en la prosperidad que concesiones de esta índole han producido en las Naciones extranjeras y sobre todo lo que no puede alabar esta Cámara, es que la concesión se haga a una empresa particular, que por falta de acierto pueda comprometer una reforma tan largo tiempo solicitada por la opinión. Lo menos que se puede hacer al estender a los restantes puertos españoles que lo soliciten, el privilegio concedido al de Cádiz, es darles las mismas garantías que a este se concedieron y si a una entidad oficial se concedió a Cádiz, con libertad de transferirlo en determinadas condiciones, también a los demás puertos debe ser ascequible a las entidades oficiales, el tomar bajo su iniciativa la creación de estos depósitos, para después que tengan las debidas condiciones de viabilidad, traspasarlos a una empresa particular, o volverlos a tomar a su cargo, todo según sea más conveniente a los altos intereses del país y al mayor éxito de la reforma.

Esta Cámara de Comercio e Industria, que recuerda con cuanto interés y cariño ha atendido siempre V. E. sus instancias, no duda que en la presente ocasión hallarán sus indicaciones eco favorable en V. E., defensor incansable del comercio, la industria y el trabajo nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Tarrasa 29 de Febrero de 1916.—El Presidente accidental, *Federico Albiñana.*--El Secretario, *José Casamada.*—Exmo. Sr. Ministro de Hacienda.»

NOTICIAS

El problema de los fletes.—El director general de Comercio ha dirigido a las Cámaras de Comercio una circular, solicitando que se le informe mensualmente acerca de los siguientes extremos:

1.° Precio por tonelada de mercancía, con expresión de clase de ésta desde ese puerto a punto de consignación, y también del precio de los fletes de importación.

2.° Buque fletado en el cual se ha transportado la mercancía y Compañía a la que pertenece.

3.° Cantidad de mercancia exportada o importada y valor aproximado de la misma.

4.° Si existen mercancías detenidas en ese puerto para la exportación de cabotaje o al extranjero por falta de buques.

Y 5.° Dificultades que sufre el comercio y la industria de la demarcación de esa Cámara en la importación de productos para el consumo o para las industrias.

Dicha información deberá remitirse a la Dirección general en la primera decena de cada mes.

—*Los gastos de nuestra zona.*—La intervención especial de la zona de influencia en Marruecos ha publicado los resúmenes estadísticos de pagos realizados por obligaciones presupuestas de la sección doce, «Acción de Marruecos,» correspondiente al mes de Noviembre de 1915.

El extracto de las cifras de dicha estadística en los once primeros meses del pasado año, es el que sigue:

		Pesetas
Ministerio	de Estado. . . .	1.097,115'08
»	de la Guerra . . .	121.903,732'63
»	de Marina. . . .	1.538,473'18
»	de la Gobernación .	495,033'33
»	de Fomento . . .	2.807,946'94
»	de Hacienda . . .	38,108'05
		127.880,409'21

En igual período de tiempo de 1914, se pagaron por iguales conceptos 127.418,249'60 pesetas.

ESTADÍSTICA DE COMERCIO EXTERIOR

CUADRO DE CANTIDADES de la clase VI importados y exportados durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre y todo el año de 1915.

IMPORTACIÓN

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES EN KG.			
		OCTUBRE	NOVBRE	DICBRE	TODO EL AÑO
P 347	Pelo de vicuña, cabra de Angora ó Cachemira, en bruto, lavados ó teñidos . . .	47.239	69.735	5.129	474.329
P 348	Pelo de conejo, liebre y otros semejantes .	632	917	377	12.266
P 349	Pelo humano sin labrar y labrado . . .	46	2	2	138
P 350	Los demás pelos, cerdas y crines en bruto, lavados ó teñidos	2.477	1.841	1.224	32.987
P 351	Lana común sucia	94.267	130.881	214.926	5.242.623
P 352	Trapos de lana carbonizados, estén ó no teñidos	»	264	»	264
P 353	Trapos de lana en bruto.	333.432	528.468	739.620	8.309.191
A 354	Lana lavada.	4.533	123	21.757	317.965
A 355	Desperdicios de lana cardados y las barbas de estambre	»	»	2.160	38.757
A 356	Lana y pelos peinados ó cardados, sin teñir, de menos de 125 mtrs. en kg.	1.359	7.205	»	116.627
A 357	Los mismos, teñidos.	»	»	»	207
A 358	Hilados de lana o pelo a un cabo, sin teñir, hasta 50.500 mtrs. en kilog.	5.378	130	304	27.216
A 359	Dichos, desde 50.501 á 70.500 metros . .	23	»	26	49
A 360	Dichos, desde 70.501 en adelante . . .	19	76	»	591
A —	Dichos, de dos ó más cabos	»	»	»	»
A 361	Alfombras de lana ó pelos, de ancho superior á 1'50 metros	2.242	1.534	2.478	19.484
A 362	Dichas, de ancho inferior á 1,50 metros . .	8 667	7.253	3.922	42.192
A 363	Fieltro de lana o pelos para prendas de vestir o sombreros	15	45	98	1.760
A 364	Dicho, para otros usos	587	115	175	2.989
A 365	Dicho, en tacos para escopeta	»	»	»	»
A 366	Mantas de lana ó pelos para cama ó caballerías	48	35	»	132
A 367	Mantas de las mismas materias de viaje. .	37	24	28	101
A 368	Tejidos de lana pura, pelo ó borra, de peso inferior á 150 gramos por m²	329	227	211	4.035
A 369	Dichos, de 151 á 250	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

A 370	Dichos, de 251 á 450	3 797	1.763	973	36.350
A 371	Dichos, de 451 en adelante	2.120	1 431	3.436	17.485
A 372	Los mismos, con la trama ó urdidumbre de algodón, de peso inferior á 150 gramos por m²	539	682	164	10.298
A 373	Dichos, de 151 á 250	424	590	244	11.511
A 374	Dichos, de 251 á 450	433	251	289	5.259
A 375	Dichos, de 451 en adelante	300	132	47	1.372
A 376	Tejidos de lana ó pelos para tapicería y cortinajes	125	69	141	732
A 377	Dichos, con mezcla de algodón ú otras fibras vegetales	69	97	27	698
A 378	Astracanes, felpas y terciopelos de lana ó pelos con ó sin mezcla	3.490	1.885	784	30.669
A 379	Tejidos de punto de lana ó pelos en piezas, camisetas y pantalones	467	1.082	246	3.234
A 380	Dichos, en medias, calcetines y demás objetos	85	307	92	1.212
A 381	Tejidos de lana ó pelos de punto de malla y los encajes	8	29	23	70
A 382	Tejidos de cerda ó crin	112	634	52	2.772
A 383	Galones y cintas de lana ó pelo hasta 5 centímetros de ancho	135	125	137	877
A 384	La demás pasamanería de lana con ó sin mezcla	136	93	58	902
	TOTAL DE LA CLASE	914.629	788.676	699.430	14.776.815

EXPORTACIÓN

P 145	Lana sucia	1.507.614	522.353	183.491	4.243.797
P 146	» lavada	453.916	561.661	106.512	1.497.974
P 147	Pelos y cerdas	12.503	64.361	20.901	344.852
A 148	Hilados de lana y de pelos	151.729	157.136	161.396	1.103.446
A 149	Alfombras de lana pura ó con mezclas	»	»	»	444
A 150	Mantas	280.144	263.088	99.427	4.502 452
A 151	Bayetas	»	»	»	1.249
A 152	Tejidos de punto	64.633	65.026	80.676	1.294.608
A 153	Paños y otros tejidos del ramo de pañería de lana pura	71.169	1.129.574	69.053	2.360.521
A 154	Dichos, con mezcla de algodón	68.238	51.476	79.989	2.710.707
A 155	Los demás tejidos de lana pura	264.658	41.566	66.936	1.260.411
A 156	Dichos, con mezcla de algodón	1.200	6.515	2.699	135.020
A 157	Pasamanería de lana	144	»	»	98
	TOTAL DE LA CLASE	2.875.948	2.862.756	871.080	19.455.579

ESTADÍSTICA DE COMERCIO EXTERIOR

CUADRO DE VALORES de la clase VI importados y exportados durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre y todo el año de 1915.

IMPORTACIÓN

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	VALOR EN PTAS. OCTUBRE	NOVBRE.	DICBRE.	TODO EL AÑO
P 347	Pelo de vicuña, cabra de Angora ó Cachemira, en bruto, lavados ó teñidos	102.507	151.325	11.130	1.029.294
P 348	Pelo de conejo, liebre y otros semejantes	6.857	9.950	4.090	133.086
P 349	Pelo humano sin labrar y labrado	2.208	96	96	6.624
P 350	Los demás pelos, cerdas y crines en bruto, lavados ó teñidos	13.029	9.683	6.439	173.512
P 351	Lana común sucia	188.534	261.762	429.852	10.485.246
P 352	Trapos de lana carbonizados, estén ó no teñidos	»	103	»	103
P 353	Trapos de lana en bruto.	9.993	15 854	22.189	249.276
A 354	Lana lavada.	22.665	615	108.785	1.589.825
A 355	Desperdicios de lana cardados y las barbas de estambre	»	»	4 682	84.103
A 356	Lana y pelos peinados ó cardados, sin teñir, de menos de 125 mtrs. en kg.	7.134	37.826	»	612.292
A 357	Los mismos, teñidos.	»	»	»	1 234
A 358	Hilados de lana o pelo a un cabo, sin teñir, hasta 50.500 mtrs. en kilog.	39.818	916	2.317	201.205
A 359	Dichos, desde 50.501 á 70.500 metros	199	»	225	424
A 360	Dichos, desde 70.501 en adelante	184	793	»	6.044
A —	Dichos, de dos ó más cabos	»	»	»	»
A 361	Alfombras de lana ó pelos, de ancho superior á 1'50 metros	14.571	9.971	16.107	126.646
A 362	Dichas, de ancho inferior á 1,50 metros	46.702	39.166	21.179	227.837
A 363	Fieltro de lana o pelos para prendas de vestir o sombreros	97	302	862	11.756
A 364	Dicho, para otros usos	2.553	500	761	13.002
A 365	Dicho, en tacos para escopeta	»	»	»	»
A 366	Mantas de lana ó pelos para cama ó caballerías	415	303	»	1.142
A 367	Mantas de las mismas materias de viaje.	481	312	364	1.313
A 368	Tejidos de lana pura, pelo ó borra, de peso inferior á 150 gramos por m²	8.597	5.896	5.492	102.983
A 369	Dichos, de 151 á 250	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

A 371	Dichos, de 451 en adelante	40.644	28.546	63.309	325.771
A 372	Los mismos, con la trama ó urdidumbre de algodón, de peso inferior á 150 gramos por m²	10.507	12.924	3.108	195.441
A 373	Dichos, de 151 á 250	6.297	8.762	3.623	171.317
A 374	Dichos, de 251 á 450	5.914	3.468	3.879	68.307
A 375	Dichos, de 451 en adelante	3 741	1.473	498	15.486
A 376	Tejidos de lana ó pelos para tapicería y cortinajes	1 518	839	1.713	8.894
A 377	Dichos, con mezcla de algodón ú otras fibras vegetales	703	989	276	7.120
A 378	Astracanes, felpas y terciopelos de lana ó pelos con ó sin mezcla	44.226	23.808	9.917	388.469
A 379	Tejidos de punto de lana ó pelos en piezas, camisetas y pantalones	12,328	23.425	5.640	70.753
A 380	Dichos, en medias, calcetines y demás ob jetos	2 230	7.982	2.392	31.525
A 381	Tejidos de lana ó pelos de punto de malla y los encajes	217	786	623	1.897
A 382	Tejidos de cerda ó crin	1.456	8.242	676	36.036
A 383	Galones y cintas de lana ó pelo hasta 5 centímetros de ancho	1.315	1.219	1.336	8.551
A 384	La demás pasamanería de lana con ó sin mezcla	1.768	1.209	754	11.726
	TOTAL DE LA CLASE	702.486	717.668	759.408	17 355.637

EXPORTACIÓN

P 145	Lana sucia	2.562.944	888.000	311.935	7.214.455
P 146	» lavada	1.929.143	2.387.059	452.676	6.366.391
P 147	Pelos y cerdas	2.501	12.872	4.180	68.970
A 148	Hilados de lana y de pelos	1.062.103	1.099.952	1.129.772	7.724.122
A 149	Alfombras de lana pura ó con mezclas	»	»	»	2.664
A 150	Mantas	2.801.440	2.630.880	994.270	45.024 520
A 151	Bayetas	»	»	»	16.237
A 152	Tejidos de punto	1.034.128	1.040.416	1.290.816	20.713.728
A 153	Paños y otros tejidos del ramo de pañería de lana pura	1.423.380	22.591.480	1.381.060	47.210.420
A 154	Dichos, con mezcla de algodón	818.856	617.712	959.868	32.528.484
A 155	Los demás tejidos de lana pura	3.206.554	540.358	870.168	16.385.343
A 156	Dichos, con mezcla de algodón	10.800	58.635	24.291	1.216.845
A 157	Pasamanería de lana	1.728	»	»	11.868
	TOTAL DE LA CLASE	14.853.577	31.867.364	7.419.036	184.484.047

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

Disposiciones oficiales

FEBRERO:

Día 3.—Subsecretaría del Ministerio de Estado. — Disponiendo que los súbditos que deseen importar, vía Holanda, determinados artículos de origen alemán dirijan sus instancias al Ministerio de Fomento, Dirección general de Comercio Industria y Trabajo.

Día 4.—Ministerio de Hacienda.—R. D. dictando medidas preventivas para evitar la exportación fraudulenta de ganados españoles por las fronteras terrestres.

Otro disponiendo que las exportaciones de ganados de todas clases que se efectúen por la frontera francesa se hagan precisamente por las Aduanas de Irún a Port-Bou.

Día 5.—Ministerio de la Gobernación.—R. D. ampliando lo establecido para los telegramas de madrugada en el de 2 de Enero de 1914 a los de carácter comercial, que se admitirán hasta las doce del día con la rebaja del 50 por 100 de la tarifa general. Publicamos en este mismo número esta disposición que favorece a los comerciantes con las reglas para su cumplimiento,

Dia 7.—Subsecretaría del Ministcrio de Estado.—Anuncia que los súbditos españoles que hayan enviado a Alemania, vía Italia, mercancías no comprendidas en las listas de contrabando de guerra absoluto o condicional, desembarcadas en Génova antes del 24 de Mayo de 1915, que sean propiedad de aquellos y que deseen obtener su tránsito por Italia, se dirijan a este Departamento en el plazo de quince días, expresando los datos que se indican.

Día 8.—R. D. resolviendo el expediente instruído a instancia del doctor don Joaquín Esteve Lluch sobre modificación de la tributación de la contribución industrial referente a los criadores de vinos espumosos.

Día 9.—Ministerio de Hacienda. — R. O. habilitando la Aduana de Irún para la exportación de vinos dulces de más de ocho grados Beaumé en opción a la devolución del impuesto de alcoholes.

Día 10.—Ministerio de la Gobernación.—R. O. dictando reglas para cumplimento de lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Enero próximo pasado, relativo a telegramas comerciales. Como se indica al reseñar el Real decreto del mismo Ministerio que aparece en la *Gaceta* del día 5 se publica en otra sección de este mismo número una y otra disposición.

Día 11.—Subsecretaría del Ministerio de Estado. — Anuncia varias disposiciones extranjeras relativas a la prohibición de la exportación de determinadas mercancías que se expresan.

Día 13.—Subsecretaría del Ministerio de Estado. — Anuncia que el Gobierno francés ha derogado por Decreto de 7 del actual las disposiciones del 10 de Diciembre del año próximo pasado referente a los objetos que se mencionan y anuncia igualmente que el Gobierno de la República francesa ha prohibido la exportación y la reexportación de los minerales de cruno y de niquel.

Dirección General de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados en la Península e Islas Baleares durante el mes de Diciembre del año próximo pasado. Se publica en este mismo número dicho resumen.

Día 17.—Subsecretaría del Ministerio de Estado. — Anuncia que el Gobierno británico concederá permisos de exportación para las materias curtientes, mediante las mismas garantías exigidas para la exportación de pieles y cueros.

Día 20.—Ministerio de Hacienda.—Real orden disponiendo se reduzca a setenta y cinco días el plazo de noventa que señala el Reglamento del impuesto que señala sobre el azúcar para el vencimiento de los pagarés que expidan los fabricantes para satisfacer las cuotas del impuesto o el importe de las precintas para los aguardientes compuestos y licores embotellados.

Otra disponiendo se reduzca a setenta y cinco días el plazo de noventa que señala el Reglamento del impuesto sobre el azucar para el vencimiento de los pagarés que expiden los fabricantes para satisfacer las cuotas del impuesto.

Día 24.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden circular disponiendo se publique en este periódico oficial la dictada en 23 de Abril de 1897 por la que se declaró que los Procuradores pueden comparecer en juicio por sí mismos en los asuntos civiles en que fueren parte ante el Juzgado o Tribunal a que estuvieren adscritos, siempre que hubieren cumplido la edad de veintitres años.

Día 26.—Ministerio de Fomento.—Real decreto prorrogando hasta el día que se señale, una vez terminada la guerra, el plazo de prioridad establecido para las patentes en las que no hubiere vencido aquél en 31 de Julio de 1914, otorgándose tal concesión a aquellos países que acuerden conceder a España igual beneficio.

BANCO DE TARRASA

Balance de 31 Diciembre de 1915

ACTIVO

Accionistas: Por el 10 p°/o que falta desembolsar á las 5000 acciones que constituyen el capital de este Banco.	Pesetas	250.000
Mobiliario	»	8.672
Valores depositados (nominales) 3.222.006'84 / » » (en garantía) 159.375	»	3.381.381'84
Caja. Existencia en efectivo.	»	650.698'21
Cartera Efectos á cobrar Ptas. 1.319.866'10 / Efectos á negociar » 1.095.708'50	»	2.415.574'60
Contribución de utilidades (cuota s/ el capital 1915)	»	14.985'79
Cuentas corrientes.	»	6.461.949'19
Corresponsales deudores.	»	762.701'73
	Pesetas	13.945.963'36

PASIVO

Capital.	Pesetas	2.500,000
Fondo de reserva.	»	225.000
Acreedores en depósitos en custodia . . . . 3.222.006'84 / *Acreedores en depósitos en garantía.* 159.375	»	3.381.381'84
Cuentas corrientes.	»	7.416.022'50
Corresponsales acreedores	»	91.056'30
Beneficios	»	271.278'39
Remanente del balance de 1914	»	61.224'33
	Pesetas	13.945.963'36

Tarrasa 31 Diciembre de 1915.

Por el Banco de Tarrasa

El Administrador,

RAMÓN COLOMER

MOVIMIENTO DE MERCANCIAS LLEGADAS Y SALIDAS DE ESTA CIUDAD POR FERRO-CARRIL Y POR LAS AGENCIAS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE Y TODO EL AÑO DE 1915.

LLEGADAS

	Diciembre	Año 1915
Tejidos de todas clases y y géneros de punto	72.464	744.452
Hilados. Lana	100	27.370
Hilados. Seda	5.536	95.289
Hilados. Algodón y otros	23.222	359.727
Lana Sucia	849.034	9.868.830
Lana Lavada	77.048	744.322
Lana Peinada	710	22.786
Algodón en rama	13.380	261.263
Borras	21.768	249.914
Desperdicios. Lana	25.849	235.849
Desperdicios. Algodón y otros	29.862	347.831
Trapos	352.674	1.188.422
Hierro	215 224	701.969
Maquinaria	19.244	547.497
Carbones Industriales	2.124.240	22.698.826
Carbones Kok	190.200	1.393 040
Grasas y lubrificantes	2.634	48.778
Drogas y productos químicos	250.256	3.579.860
Comestibles y bebestibles	349.484	2.783.337
Harina	502.660	2.802.082
Trigo	661.688	2.283.336
Otros granos	202.690	1.779.071
Forrajes	283.620	2.880.899
Salvado	71.480	696.337
Materiales construcción	801.092	12.453.484
Tabaco	3.512	87.444
Varios	679.812	6.402.709
Total	7.729.483	75.284.724

SALIDAS

	Diciembre	Año 1915
Tejidos de todas clases y géneros de punto	390.696	4.522.140
Hilados. Lana	27.291	249.418
Hilados. Seda	635	49.198
Hilados. Algodón y otros	15.880	165.498
Lanas	144.507	1.690.781
Borras	1.140	69.735
Desperdicios. Lana	16.001	161.545
Desperdicios. Algodón y otros	16.911	249.438
Trapos	00	15.198
Resíduos de fabricación para abono	25.388	49.519
Hierro	543	65.401
Maquinaria	9.551	484.968
Comestibles y bebestibles	4.563	169.092
Drogas y productos químicos	47.122	280.994
Harina	190.150	2.791.940
Trigo	3.009	34.130
Otros granos	11.842	44.436
Salvado	13.710	210.974
Forrajes	5.000	131.059
Hielo	800	44.568
Materiales construcción	259.740	2.844.032
Varios	115.497	2.727.818
Total	1.300.426	13.051.882

Acondicionamiento Tarrasense

Movimiento durante el mes de Enero de 1916

	Número de bultos	KILOS	Bonificación máxima	Disminución máxima
Lana lavada.	5.085 balas. . .	628.971'600	3'030 %	8'628 %
Lana peinada. . . .	36.579 bobas . .	183.027'000	4'325	8'382 »
Lana regenerada.	10 balas . . .	2.930'500		6'802 »
Hilo estambre. . .	830 cajas. . .	104.120'500	9'649 »	3'289 »
Algodón hilado. . .				»
Hilo ebre. en pqts.		25.426'400	2'978 »	2'.63 »
Puncha.				»
Seda.				
Peso total kilos. . . .		944.476'000		

Operaciones: *Numeración, 24; Desgrase, 3.*

Tarrasa 31 Enero de 1916.— *El Director,* FRAN.co PÍ DE LA SERRA.

VALORES LOCALES

ACCIONES	Títulos en circulación	Valor nominal de cada uno. *Pesetas.*	Capital desembolsado.	Ultimo precio conocido. *Pesetas.*
La Auxiliar Tarrasense.	200	5000	todo	4000
Banco de Tarrasa.	5000	500	450	620
Sociedad de Electricidad	1000	250	todo	500
Mina Pública	937	250	»	80
Teatro Principal	262	125	»	60
Vapor Ventalló	300	1000	»	900
Agrupación Regionalista	729	25	»	»
Vapor Vega Solá	440	500	»	»

OBLIGACIONES	Títulos en circulación	Valor nominal de cada uno. *Pesetas.*	Interés. — *Pesetas.*	Último precio conocido. *Pesetas.*
Ayuntamiento.	1968	500	5 %	470
Mina Pública	508	500	6 »	440
Sociedad de Electricidad	250	500	5 »	480

Desde 1.º Enero se paga en el Banco de Tarrasa el cupón n.º 28 de los títulos de la Deuda Municipal previa deducción del 5'30 % en concepto de impuesto de utilidades y timbres del Estado, como también los títulos números 135, 296, 730, 839, 1064, 1092, 1144, 1630 y 1968 que resultaron amortizados en el sorteo celebrado el 30 de Diciembre último, debiendo éstos acompañarse de factura duplicada (que se facilitará al efecto) y con el siguiente endoso. *Al Exmo. Ayuntamiento para su amortización según sorteo.* (Fecha y firma).

Imprenta Ventayol. — Plaza Mosen Jacinto Verdaguer. = Tarrasa.

EPOCA III.—AÑO V MARZO 1916.—Núm. 47.

BOLETIN

DE LA

Cámara Oficial de Comercio é Industria de Tarrasa

REVISTA MENSUAL

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	*La correspondencia y condiciones de anuncios en la Secretaría de la Cámara*
Un año . . . . 3 pesetas.	— ARRABAL, 13 —

SUMARIO

Acuerdos de la Cámara

En la reunión celebrada por esta Cámara de Comercio e Industria el día 31 de los corrientes, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Se lee y aprueba la Memoria anual de las gestiones realizadas por la Cámara durante el año 1915.

2.º Felicitar al M. Iltre. Sr. D. Alfonso Sala por su patriótica actitud al cesar en la Dirección General de Comercio y manifestarle el más profundo agradecimiento de la Cámara por su labor durante el tiempo que ha desempeñado aquel cargo.

3.º Saludar al nuevo Director General de Comercio y ofrecerle la modesta pero entusiasta cooperación de la Cámara en el desempeño de su cometido.

4.º Publicar en los periódicos de la localidad el telegrama de la Dirección General de Comercio, relativo a la venta en pública subasta de las mercancías contenidas en buques

alemanes refugiados en los puertos de la República portuguesa y ofrecer a los electores de la Cámara que estén interesados en algunas de dichas mercancías la mediación de nuestra Corporación.

5.º Haberse enterado la Cámara con satisfacción del oficio recibido de la Dirección General de Comercio aprobando la liquidación de los presupuestos de esta Cámara correspondientes al año 1915.

6.º Quedar asimismo enterada la Cámara con satisfacción de la organización propuesta por el Sr. Presidente para enviar mensualmente a la Dirección General de Comercio las cotizaciones de subsistencias, materiales de construcción y otros artículos solicitados por aquel Departamento.

7.º Quedar enterada la Cámara con satisfacción de la visita a esta Ciudad del Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de Barcelona acompañando al Dr. Dobrianski, Consejero de Estado ruso en Odessa, para hacerse cargo de la importancia de la industria de esta Ciudad y de la posibilidad de establecer relaciones mercantiles con el Imperio ruso.

ANUNCIO OFICIAL

A tenor del artículo 30 del Reglamento orgánico de las Cámaras de Comercio, quedan expuestas en la Secretaría de la de esta Ciudad, durante todo el mes de Abril, las listas electorales rectificadas, a disposición de los interesados para que puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean del caso.

Pensionado en el extranjero

La *Gaceta* del día 31 de Marzo publica una convocatoria sacando a concurso *cuarenta y cinco plazas* para obreros pensionados en el extranjero, y cuyo anuncio copiamos a continuación:

Para pensionar *quince* AGRICULTORES que sean *vinateros, aceiteros* y *ganaderos; doce* obreros TEXTILES, comprendidos *sederos, algodón hilado* y *tintorería; siete* mecá-

nicos, *cinco* ELECTRICISTAS, *tres* de las ARTES DEL LIBRO, *dos* de ORFEBRERÍA Y RELOJERÍA y *uno* dibujante de muebles, DECORADOR.

1.º Con arreglo a lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Mayo de 1910, *Gaceta* del 28, artículos 2.º y 3.º y los artículos 15, 17 y 18 del Real decreto de 4 de Abril de 1913, *Gaceta* del 5, los obreros que aspiren a alguna de las pensiones mencionadas, lo solicitarán por sí mismos, o serán presentados por sus patronos, Sociedades obreras, Cámaras Agrícolas o entidades análogas, en

a) Instancia dirigida al Presidente del Consejo Provincial de Fomento de la provincia en que trabaja el solicitante, en el plazo improrrogable de veinte días, incluyendo los festivos, y a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

b) El solicitante podrá expresar en la solicitud el lugar del extranjero donde desea perfeccionar los medios teóricos y prácticos de su oficio.

c) Deberá tener la edad de veinte años cumplidos y no pasar de treinta y cinco, lo que se acreditará con la certificación de nacimiento.

d) Se acompañará la certificación médica de que el solicitante se halla en estado normal de salud y de integridad física.

e) Buena conducta moral con certificado del patrono, de Sociedades obreras o de la entidad que le presente.

f) Poseer la instrucción primaria, que se acreditará con el certificado de la Escuela en que se haya recibido.

g) La Junta considera como méritos superiores, y preferibles por tanto a los que carecen de ellos, los aspirantes que acrediten haber seguido cursos en Escuelas profesionales, tales como Escuelas de Artes y Oficios y Escuelas Industriales con certificados de los centros de enseñanza a que hubiera asistido. También deberán acompañar aquellos documentos justificativos de méritos especiales que el solicitante alegue.

h) Así mismo, deberá acompañarse a los documentos mencionados el contrato de trabajo que el obrero estipule con su patrono acerca de las condiciones en que lo ha de realizar

a su regreso a España al acabar la pensión o, en su defecto, el motivo de estipular aquél.

2.° La Junta se reserva el derecho de cerciorarse acerca de la habilidad técnica o profesional del candidato, así como de su estado de salud e integridad física.

3.° La pensión durará normalmente dos años en el extranjero y tres meses en España. Durante este tiempo percibirán los pensionados un jornal diario de seis francos en el tiempo de residencia en el extranjero, y de cinco pesetas durante los tres meses en España, y serán también de cuenta del Estado los viajes de ida y vuelta al extranjero, así como los que realicen por encargo de la Junta. Esta facilitará en el extranjero la colocación en fábricas, Escuelas profesionales y Granjas en relación con las aptitudes, preparación y disposiciones de cada uno, y estarán sujetos a una inspección regular y técnica, siendo de cuenta del Estado los gastos de matrícula para el ingreso en las referidas escuelas.

4.° Los obreros que resultaren elegidos por ser propuestos por esta Junta, serán llamados por secciones de los diversos oficios arriba mencionados para seguir en Madrid un curso de tres meses preparatorio, donde recibirán lecciones de idiomas y elementales, teóricas y prácticas, de las materias propias del oficio de cada uno. Durante este período podrán ser eliminados aquellos pensionados que carezcan de las condiciones de idoneidad que se requieren.

5.° Los que se crean con derecho para ser pensionados, podrán solicitar de esta Junta de Patronato de Ingenieros y Obreros pensionados en el extranjero, Pontejos, 2, y se les facilitarán los datos o noticias que deseen saber acerca de las pensiones.

Madrid, 31 de Marzo de 1916.—El Presidente, *Gumersindo de Azcárate.*

Notas.—Desde el punto de vista social y del progreso agrícola e industrial de España, las pensiones para obreros serán tanto más eficaces cuanto mayor sea la capacidad intelectual de los obreros pensionados, cuanto más aptos sean y mayores facilidades tengan a su regreso para poner en práctica las ideas y los procedimientos que vieron aplicar en el ex-

tranjero. El mayor perfeccionamento profesional no es puramente manual. Por esta razón, el obrero que mayor base tenga, que posea más conocimientos teórico-prácticos, es para las pensiones candidato preferible. La aspiración de esta Junta es que los obreros que van al extranjero regresen contramaestres. Nuestra tendencia márcase cada vez más a orientar a los obreros hacia los estudios, matriculándolos en acreditadas Escuelas profesionales del extranjero donde puedan complementar los conocimientos. Esta condición implica que el obrero pensionado haya hecho estudios anteriores en España. *De una manera general, sentimos marcada preferencia por todos aquellos candidatos que han cursado en Escuelas de Artes y Oficios o Escuelas de Artes e Industrias en España de modo continuado y durante varios años.* La experiencia ha demostrado plenamente que éstos son los obreros que más provecho sacan en el extranjero y que mayor porvenir tienen a su regreso a España.

Los obreros agricultores reclutados en pueblos pequeños o en aldeas, si bien es cierto no disponen de medios de instrucción como en poblaciones grandes, necesitan acreditar por lo menos haber recibido buena enseñanza primaria que les capacite para poder comprender las enseñanzas teórico-prácticas y de laboratorio que en el extranjero reciban.

En cambio, el candidato a pensiones de población grande, que no acudió a los centros de enseñanza establecidos para obreros, demuestra dejadez, morosidad, poco interés, condiciones que mal se avienen con las ansias de perfeccionamiento.

El candidato a pensiones ha de tener *oficio bien determinado* e ir al extranjero a perfeccionar *algo concreto*. La vaguedad en las aspiraciones es admisible hasta cierto punto, cuando esas aspiraciones convergen a un mismo fin, pero es de todo punto inadmisible que ese fin, objeto de perfeccionamiento, sea indeterminado y se presente nebuloso y variable.

El llamamiento de los pensionados se hará por secciones y en el orden siguiente: 1.ª Sección Agrícola. 2.ª Sección textil y de oficios varios. 3.ª Sección de Mecánicos y Electricistas.

Cada sección será llamada después de terminada la preparación de las secciones que la preceden.

Depósitos comerciales

Exposición

SEÑOR: El Gobierno de S. M., firmemente resuelto a cumplir los ofrecimientos que hiciera para conquistar el favor de la opinión pública y merecer la confianza de la Corona, considera llegado el momento de abordar y resolver una de las aspiraciones que más esperanzas de mejora han despertado en la economía nacional, como es el establecimiento de los Depósitos comerciales. Deseo muy sincero por parte del Gobierno era el de resolver conjuntamente todos los aspectos que integran el problema económico, pero tiene que rendirse al imperio de las circunstancias verdaderamente extraordinarias en que ha de desenvolver su actuación, y por esto escoge aquellas cuestiones cuyo planteamiento reclaman la opinión y el bien público de una manera más imperiosa.

Esto, no obstante, seguro está el Gobierno de conseguir rodearse de las mayores seguridades de acierto, porque para ello, renunciando a opiniones y sentidos particulares, recoge las expresiones parlamentarias más gráficamente definidas para consignarlas en el articulado de este Decreto, en el cual, con brevísimas y no esenciales modificaciones, se transcriben los preceptos contenidos en el dictamen que la Alta Cámara emitió, condensando toda la actuación de las Cortes en 1912.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de S. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Marzo de 1916. — Señor: A. L. R. P. de V. M., *Miguel Villanueva y Gómez.*

Real Decreto

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno podrá conceder el establecimiento de depósitos comerciales en los puertos que estime convenientes.

Art. 2.º La concesión de los depósitos comerciales se hará a las Sociedades o Compañías españolas mercantiles constituídas con arreglo al Código de Comercio y domiciliadas en las respectivas localidades.

Art. 3.º Será condición necesaria para hacer la concesión que a las solicitudes de petición de los depósitos se acompañen:

1.º Los planos y la descripción del depósito, indicando la situación en el puerto respectivo.

2.º Una relación de las operaciones que en el mismo se propongan hacer los peticionarios y las tarifas de cada una de ellas.

Art. 3.º La obligación de reintegrar a la Hacienda de los gastos que ocasione la intervención o vigilancia del depósito. La liquidación y reintegro de estos gastos serán trimestrales. La falta de pago de cuatro trimestres alternos o sucesivos producirá *ipso facto* la caducidad de la concesión, previo requerimiento de pago a la entidad concesionaria. Las solicitudes se publicarán en la *Gaceta de Madrid,* a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde el de dicha publicación, puedan alegar, tanto las Cámaras de Comercio y Corporaciones oficiales como los particulares a quienes afecte la concesión, las razones que estimen pertinentes en pro o en contra de lo solicitado.

Art. 4.º Podrán introducirse en los depósitos comerciales todas las mercancías cuya importación en España no esté prohibida o limitada por Leyes especiales, y todas las nacionales cuya exportación esté permitida. Estas últimas mercancías, al entrar en los depósitos comerciales, perderán su nacionalidad, como si se hubieran enviado al extranjero.

Art. 5.º Quedan exceptuados de la autorización para ser introducidos y almacenados en los depósitos comerciales toda clase de ganados, las carnes frescas y congeladas, los cereales y las harinas de los mismos y sus mezclas, el arroz, los vinos, los granos leguminosos y las conservas vegetales de cualquier clase.

Art. 6.º Las mercancías introducidas en los depósitos comerciales no podrán permanecer en ellos más de cuatro años. Cumplido este plazo será necesario que se exporten al extranjero o se destinen al consumo en España.

Art. 7.º Dentro de los depósitos comerciales se permitirán exclusivamente las operaciones que se enumeran en este artículo, siempre bajo la vigilancia de la Administración y de los representantes de las Cámaras de Comercio de las provincias donde los depósitos se establezcan o de otras cualquiera que lo solicitaren, ofreciendo en la solicitud el pago de los gastos de dicha vigilancia.

La autorización solicitada por las Cámaras de Comercio se entenderá concedida si acerca de su instancia no se hubiese resuelto por el Ministro dentro de los quince días, a contar desde la fecha de su presentación.

Las operaciones a que se refiere el párrafo primero de este artículo serán las siguientes:

1.ª Cambio de envases de las mercancías.

2.ª División de las mismas para preparar clases comerciales.

3.ª Mezclas de unas con otras con idéntico fin.

4.ª Descascarado y tostadura de café y cacao.

5.ª Tundido de las pieles.

6.ª Trituración de las maderas.

7.ª Lavado de las lanas.

8.ª Extracción del aceite de la copra y de las semillas oleaginosas; y

9.ª Todas las operaciones que aumenten el valor de los géneros depositados, sin variar esencialmente la naturaleza de aquéllos.

El Gobierno podrá ampliar las concesiones a que se refiere el párrafo anterior a las operaciones de transformación de mercancías que convengan, y cuya introducción en el depósito comercial no esté prohibida por Real decreto, publicando la petición en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la respectiva provincia para que puedan presentarse dentro del plazo de un mes las reclamaciones oportunas, las cuales tramitará y resolverá el Gobierno dentro de un término que no podrá exceder de sesenta días.

Art. 8.º Queda terminantemente prohibido que se realicen en los depósitos comerciales las operaciones siguientes:

1.º Mezclar el aceite de oliva con los de semillas.

2.º Incorporar azúcar extranjero o sacarina y sus análogos a las substancias alimenticias.

Art. 9.º Las mercancías, tanto nacionales como extranjeras, que entren en los depósitos comerciales, quedan exentas del pago de los derechos de transportes y arbitrios de obras de puertos en aquéllos en que estos últimos se perciban. Se exceptúa las maderas y cajas de madera para envases procedentes del extranjero, que además continuarán sujetas al régimen arancelario vigente o que rija en lo sucesivo. Las mercancías extranjeras que se reexporten de los depósitos comerciales quedan también exentas de dichos impuestos y arbitrios. Las mercancías nacionales que se exportan al extranjero desde los depósitos comerciales, satisfarán el impuesto de transportes y obras de puerto que hubieran debido pagar si la exportación se hubiese realizado directamente sin entrar en el depósito comercial. También deberá exigirse el derecho de exportación a las mercancías que estén sujetas a él.

Art. 10. Las mercancías procedentes de los depósitos comerciales

que hayan de introducirse en España, deberán satisfacer los derechos de importación, transporte y demás gravámenes como si viniesen directamente del extranjero, y sujetarse a las reglas que para los despachos de importación señalan el Arancel y las Ordenanzas de Aduanas.

Art. 11. El Estado no garantiza el estableciento ni la existencia de los depósitos comerciales; pero mientras éstos subsistan, las mercancías en ellos almacenadas estarán bajo la salvaguardia de las leyes y nunca serán objeto de represalías, ni aún en el caso de guerra con los países de que sean naturales sus dueños, remitentes o consignatarios.

Art. 12 Se prohibe habitar, consumir y vender al por menor en el recinto de los depósitos comerciales. Esto no obstante, en el decreto de concesión de su establecimiento, se fijarán las excepciones a lo anteriormente dispuesto respecto a la habitación, en su favor, de los Agentes encargados de la vigilancia y del personal ocupado en el depósito.

Art. 13. En los depósitos comerciales regirán todas las leyes, reglamentos o tratados vigentes sobre propiedad industrial, marcas de fábrica, patentes de invención y nombres comerciales, así como las demás generales del Reino, en cuanto no se opongan a los preceptos taxativos de este Real decreto.

Art. 14. Las Sociedades o Compañías concesionarias de los depósitos comerciales reintegrarán al Estado el total de los gastos que ocasionen la intervención y vigilancia de dichos establecimientos, cuyo importe y forma de pago se marcará al hacerse las respectivas concesiones.

Art. 15. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para que los depósitos comerciales que hayan sido concedidos se acomoden a los preceptos de este Real decreto. Igualmente dictará los reglamentos necesarios para el cumplimiento del mismo, debiendo consignarse detalladamente en ellos cuanto concierne a los modos de delimitación y de cierre o aislamiento del depósito del resto del territorio nacional, así como lo referente a la vigilancia rigurosa que por la Aduana ha de ejercerse a la entrada y salida de las mercancías, no menos que al ser manipuladas; de igual manera será objeto de reglamentación el desenvolvimiento y aplicación adecuada de todos los preceptos de este Real decreto.

Dado en Palacio a dieciocho de Marzo de mil novecientos dieciseis. —*Alfonso.*—El Ministro de Hacienda, *Miguel Villanueva y Gómez.*

NOTICIA COMERCIAL

El «Centro de Expansión Comercial del Ministerio de Fomento,» envía la siguiente noticia comercial que con gusto publicamos:

«El herraje moderno para las casas es poco menos que desconocido en la India Inglesa, y como se edifica con actividad verdaderamente febril, aquel país puede ofrecer una buena salida al de producción española. Para formarse idea de su atraso en esta materia, baste saber que las cerraduras apenas se conocen, cerrándose las puertas, aún las exteriores, con candados y con cerrojos ordinarios las ventanas. Y esto no es debido a vida miserable, pues es bien sabido que la India Inglesa, es uno de los pueblos nuevos más florecientes, sinó a que la escasa producción indígena, está constituída por artículos muy ordinarios, con los que el público se contenta, porqué, siendo exigua la importación, apenas conoce otros.

A continuación exponemos una lista de importadores de artículos de ferretería en Bombay y Calcuta, por si pudiere convenir a V. enviarles catálogos, muestras, notas de precios, etc.

En Calcuta: Ahmuty y C.º 6 Church lane.—Burn y C.º Ldt. Howrah.—Coondoo (Paul) y C.º 25 Raja Woodmunt's str.—Leslie (W.) y C.º 2 Chowringhee rd.—Levetus y C.º 39 Strand rd.—Orenetein y Koppel. 4 Bankshaal str.—Lchroeder Schmidt y C.º 6 Old court housestr.—Thomson (T. E.) y C.º 9 Esplanade cart.

En Bombay: Alcock, Ashdown y C.º, Ldt. Gunpowder rd.—Cahagan (Geo) y C.º Byculla.—Richardsons and Cruddas. Parel rd.—Tarachand, Masani and C.º Arthur rd.—Vithal Purshotam and Son. 2nd. Khetwadi lane.

La Compañía Trasatlántica Española hace servicio combinado a Bombay con transbordo en Aden. Salen 13 vapores al año de cada uno de los puertos siguientes: Coruña, Vigo, Cádiz, Cartagena, Valencia y Barcelona.

Tardan 12 días de Barcelona a Aden y 21 de Aden a Bombay. He aquí sus tarifas de 1913:

Segundo grupo: Ferretería fina. 50 pesetas oro, por metro cúbico o por 1.000 Kilógramos de peso.

Tercer grupo: Hierro trabajado (no maquinaria): 40 pesetas oro, por metro cúbico o por 1.000 Kilógramos de peso.

Cuarto grupo: Ferretería común (de valor inferior a 1.000 pesetas por tonelada de flete): 35 pesetas oro, por metro cúbico y 30 pesetas oro, por cada 1.000 Kilógramos de peso.

Sobre estas tarifas se hace un 10 por ciento de rebaja.

Además 10 por ciento de capa y 25 pesetas oro, por conocimiento. Para los bultos de más de 2.000 Kilógramos o de volumen mayor a dos metros cúbicos se hacen precios convencionales.

La «Peninsular & Oriental Steam Navigation C.º» hace servicio directo a Bombay saliendo un vapor cada siete días del puerto de Gibraltar. También hace servicio combinado a Calcuta con transbordo en Colombo. Para más detalles, dirigirse a los agentes de esta Compañía que son:

En Barcelona, Ripoll y Compañía.

En Cádiz, Don Daniel Mc. Pherson.

En Gibraltar, Smith, Imosi y Compañía.

En Málaga, G. Hodgson.

Respecto a los derechos de Aduanas que estos artículos pagan a su entrada en la India Inglesa, estan consignados en la partida 13 del Arancel, modificado en 24 de Diciembre de 1910 que dice así:

«Quincallería y cuchillería, incluso las manufacturas de herrería y »las plaqueadas, así como las máquinas, herramientas e instrumentos »movidos a mano o por fuerza de Sangre (con las excepciones que ex»pone a continuación, que no se refieren a los herrajes). 5 por ciento ad »valorem.»

NOTICIAS

El Centro Comercial Hispano-Marroquí en atenta carta se ha dirigido al Presidente de nuestra Cámara de Comercio, bajo los auspicios de don Alfonso Sala, para interesar preste la industria tarrasense toda su atención y apoyo para estar dignamente representada en la Exposición de Melilla.

La Exposición es gratuíta y por consiguiente nada pagarán los expositores, ni siquiera el transporte de Barcelona a Melilla. Los productos pueden entregarse a los Sres. Amengual y Compañía, Agentes, Dormitorio de San Francisco, Barcelona, quienes tienen las instrucciones para el embarque.

En la Secretaría de la Cámara quedan a disposición de sus electores los catálogos de expositores publicados y en cu-

ya nueva edición figurarán aquellos industriales de esta ciudad que decidan concurrir a este certamen del trabajo.

—La Cámara ha recibido de los Sres. Gr. Contonicolau y C.º, calle Michael Boda, 27-29, Athénes (Grecia,) una comunicación en la que se ofrecen como comisionistas o como adquirentes por su cuenta de toda clase de mercancías que les sean ofrecidas a precios que puedan sostener la concurrencia en aquel mercado, y especialmente de alpacas, tejidos de lana y algodón, telas, mantas, franelas, tejidos de fantasía y otros.

Desean muestras y ofrecimiento de precios franco bordo Barcelona. PAGOS: crédito reconocido, pago contra documento en una banca de Barcelona.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

Disposiciones oficiales

FEBRERO:

Día 28.—Ministerio de Hacienda.—Real decreto prorrogando por doce meses más el período de vigencia de la ley llamada de Subsistencias de 18 de Febrero de 1915.

MARZO:

Día 1.º—Administración Central.—Anunciando haberse establecido con el Gobierno francés un procedimiento para garantizar el curso de la correspondencia de los súbditos españoles que desean importar artículos de origen alemán cuyo libre tránsito ha sido aceptado por los Gobiernos de Francia e Inglaterra.

Día 2.—Administración Central.—Anunciando que las listas de artículos de origen alemán cuyo libre tránsito era aceptado por los Gobiernos francés e inglés han sido sustituídas por la que se publica.

Día 4.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto creando, bajo la denominación de Junta de Transportes Marítimos, una Comisión que entenderá en todo cuanto se refiere a la regulación del transporte marítimo de los artículos indispensables a la vida nacional, principalmente el trigo y el carbón.

Día 4.—Ministerio de la Gobernación.—Real decreto aprobando, con declaración de observancia obligatoria en el término municipal de

Madrid, el convenio firmado el 7 de Febrero próximo pasado y el adicional suscrito el 21 del mismo mes, a virtud de la reunión celebrada por la Junta reguladora del precio del pan, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de las representaciones de fabricantes del referido artículo, en los términos que se publican.

Día 5.—Ministerio de la Gobernación.—Real orden disponiendo que el día 12 del mes actual comience el servicio de la Caja Postal de Ahorros.

Día 9.—Ministerio de Hacienda.—Real orden declarando con carácter general y respecto de todas las contribuciones e impuestos del Estado, que la prórroga al presupuesto aprobado por la Ley del 26 Diciembre de 1914, no ha rehabilitado las disposiciones del artículo nueve de dicha Ley, relativo a perdón de responsabilidades por impago de derechos reales, las cuales no tienen aplicación durante el año actual.

Día 12.—Dirección General de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados en la Península e Islas Baleares durante el mes de Enero del corriente año.

Día 16.—Ministerio de Hacienda.—Real orden autorizando la libre exportación de patatas de Canarias hasta la cantidad de 3.000 toneladas.

Otra disponiendo se reduzca a 5 pesetas por cada 100 kg. el gravamen establecido a la exportación de garbanzos por Real orden de 1.º de Enero último y que se limite a 12.000 toneladas la cantidad total que puede exportarse.

Otra disponiendo se cree una Comisión compuesta por los señores que se indican, al objeto de que emitan informe sobre la conveniencia de adoptar las disposiciones que cree pertinentes para señalar precios de ventas, reglamentar, restringir, gravar o prohibir las exportaciones de los hierros y aceros sin manufacturar.

Día 17.—Ministerio de la Gobernación.—Real decreto aprobando la reforma del plano del ensanche de la ciudad de Barcelona, con motivo de expediente instruído a solicitud de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

Día 19.—Ministerio de Hacienda.—Real decreto relativo al establecimiento de depósitos comerciales.

Ministerio de Fomento.—Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Comercio, Industria y Trabajo a D. Alfonso Sala y Argemí.

Día 20.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto de-

clarando disuelto el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado; que las elecciones de Diputados se verifiquen el 9 de Abril próximo y las de Senadores el 23 de igual mes, y que las Cortes se reunan en Madrid el 10 de Mayo siguiente.

Ministerio de Fomento.—Real decreto nombrando Director general de Comercio, Industria y Trabajo a D. José Gómez Acebo y Cortina, Marqués de Cortina, Diputado a Cortes.

Día 21.—Ministerio de Hacienda.—Real orden disponiendo se eleve a 500 pesetas por cada cabeza mular el gravamen sobre la exportación de la expresada clase de ganado.

Otra autorizando la libre exportación de las patatas tempranas de la actual cosecha hasta el total de 57.000 toneladas.

Otra disponiendo se limite a 62.000 toneladas la cantidad total a exportar de los puntales de pino cuyo diámetro mínimo sea inferior a 25 centímetros.

Otra disponiendo se siga admitiendo el dari o zahina con franquicia de derechos de importación, y que se reduzca a 2'25 pesetas por cada 100 kg. el derecho que ha de satisfacer dicho artículo al entrar en fábrica cuando se destine a la destilación del alcohol.

Día 22.—Ministerio de Hacienda.—Reales ordenes disponiendo se eleve a 2'50 pesetas por cada 100 kg. el gravamen sobre la exportación de la cebada y avena.

Día 22.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden circular disponiendo se comunique a los Presidentes y Fiscales de las Audiencias, para que a su vez lo hagan a los Jueces de instrucción, la conveniencia de que restrijan la prisión provisional a aquellos casos que sea absolutamente indispensable.

Día 23.—Ministerio de Hacienda.—Real orden disponiendo que la pasta de madera y la madera en rollos para la fabricación del papel quedan exentas del pago del impuesto de transportes a su desembarque o a su descarga y en las navegaciones de segunda o tercera clase.

Otra disponiendo se grave con 18 pesetas por cada 100 kilógramos la exportación del papel contínuo de 41 a 50 gramos inclusive de peso por metro cuadrado conteniendo pasta mecánica.

Otra ampliando hasta 1.º de Abril próximo el plazo fijado en la de 15 del mes actual para la admisión de los informes que en aquella se indican, al objeto de estudiar el problema de abastecimientos de hierro y aceros.

Movimiento de mercancías

llegadas y salidas de esta Ciudad por ferro-carril y por las Agencias durante el mes de Enero de 1916

LLEGADAS

		Kilógramos
Tejidos de todas clases y géneros de punto		76.804
Hilados	Lana	292
	Seda	958
	Algodón y otros	14.202
Lana	Sucia	1.134.132
	Lavada	49.958
	Peinada	7.702
Algodón en rama		25.878
Borras		77.756
Desperdicios	Lana	16.714
	Algodón y otros	31.322
Trapos		115.161
Hierro		64.112
Maquinaria		11.292
Carbones	Industriales	1.887.280
	Koch	174.800
Grasas y lubrificantes		3.570
Drogas y Productos Químicos		176.525
Comestibles y bebestibles		275.306
Harina		168.748
Trigo		593.940
Otros granos		151.792
Forrajes		249.098
Salvado		56.620
Materiales de construcción		944.244
Tabaco		1.156
Varios		374.080
TOTAL		6.683.342

SALIDAS

		Kilógramos
Tejidos de todas clases y géneros de punto		384.162
Hilados	Lana	26.884
	Seda	1.114
	Algodón y otros	21.235
Lanas		73.500
Borras		4.565
Desperdicios	Lana	17.387
	Algodón y otros	43.646
Trapos		10.683
Residuos de fabricación para abonos		133.310
Hierro		1.071
Maquinaria		21.452
Comestibles y bebestibles		4.564
Drogas y Productos Químicos		114.520
Harinas		257.855
Trigo		000
Otros granos		1.800
Salvado		13.057
Forrajes		2.606
Hielo		1.000
Materiales de construcción		251.749
Varios		244.165
TOTAL		1.630.325

Acondicionamiento Tarrasense

Movimiento durante el mes de Febrero de 1916

	Número de bultos	KILOS	Bonificación máxima	Disminución máxima
Lana lavada.	4.588 balas. . .	463.874'100	4'037 %	10'129 %
Lana peinada. . . .	25.803 bobas . .	193.744'700	2'111	7'728 »
Lana regenerada.	7 balas . . .	2.144'600		5'600 »
Hilo estambre. . .	940 cajas. . .	117.739'200	4'405 »	2'554 »
Algodón hilado. . .	16 balas . . .	1.546'200		4'886 »
Hilo ebre. en pqts.		29.082'800	4'208 »	1'039 »
Puncha.	24 balas . .	1.735'300		2'563 »
Seda.				
Peso total kilos		809.866'900		

Operaciones: *Numeración, 36; Desgrase, 2.*

Tarrasa 29 Febrero de 1916.—*El Director,* FRAN.co PÍ DE LA SERRA.

VALORES LOCALES

ACCIONES	Títulos en circulación	Valor nominal de cada uno. *Pesetas.*	Capital desembolsado.	Ultimo precio conocido. *Pesetas.*
La Auxiliar Tarrasense.	200	5000	todo	4.500
Banco de Tarrasa.	5000	500	»	640
Sociedad de Electricidad	1000	250	»	500
Mina Pública	937	250	»	80
Teatro Principal	262	125	»	60
Vapor Ventalló	300	1000	»	900
Agrupación Regionalista	729	25	»	»
Vapor Vega Solá	440	500	»	500

OBLIGACIONES	Títulos en circulación	Valor nominal de cada uno. *Pesetas.*	Interés. — *Pesetas.*	Último precio conocido. *Pesetas.*
Ayuntamiento.	1968	500	5 %	470
Mina Pública	508	500	6 »	440
Sociedad de Electricidad	250	500	5 »	480

Desde 1.º Enero se paga en el Banco de Tarrasa el cupón n.º 28 de los titulos de la Deuda Municipal previa deducción del 5'30 % en concepto de impuesto de utilidades y timbres del Estado, como también los títulos números 135, 296, 730, 839, 1064, 1092, 1144, 1630 y 1968 que resultaron amortizados en el sorteo celebrado el 30 de Diciembre último, debiendo éstos acompañarse de factura duplicada (que se facilitará al efecto) y con el siguiente endoso. *Al Exmo. Ayuntamiento para su amortización según sorteo.* (Fecha y firma).

Imprenta Ventayol. — Plaza Mosen Jacinto Verdaguer. = Tarrasa.


BOLETIN
DE LA
CÁMARA
OFICIAL
DE
COMERCIO
É INDUSTRIA
DE
TARRASA

EPOCA III.—AÑO V MAYO 1916. — Núm. 49.

BOLETIN

DE LA

Cámara Oficial de Comercio é Industria de Tarrasa

REVISTA MENSUAL

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	*La correspondencia y condiciones de anuncios en la Secretaría de la Cámara*
Un año . . . . 3 pesetas.	— ARRABAL, 13 —

SUMARIO

Acuerdos de la Cámara

En la reunión celebrada por la Cámara el día 26 de los corrientes, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.° La Cámara se entera con satisfacción de las gestiones realizadas para conseguir del Ministerio de Instrucción Pública la aprobación del proyecto y presupuesto de obras adicionales de los nuevos Talleres de la Escuela de Industrias de esta Ciudad, antes de terminar el plazo de liquidación de la contrata que fine a último del corriente mes.

2.° Quedar asimismo enterada con satisfacción de las comunicaciones cambiadas con la Cámara de Valladolid, relativas a la expresión de la gratitud de nuestra Cámara con ella y con el Comercio en general de aquella plaza, por su humanitario proceder en las tristes circunstancias originadas por el fallecimiento del que fué elector nuestro, el malogrado Sr. D. Eustasio Onandia (e. p. d.)

3.° Haberse enterado asimismo con agrado de la adhesión enviada por la Cámara, a las gestiones que realiza una

Comisión de Alcoy, para conseguir se prohiba la exportación de los trapos de lana de que tanto necesita nuestra industria, que con esta medida se vería altamente favorecida.

4.º Leída la comunicación del Comité de la Exposición de Industrias eléctricas que ha de celebrarse en Barcelona, se acuerda comunicarle que puede contar, para su misión, con el modesto concurso de esta Cámara y facilitarle los datos que pide.

5.º Aplicar la cantidad de «doscientas cincuenta pesetas» del capítulo VI del presupuesto de gastos de este año, a premios para los alumnos que concurren a las enseñanzas mercantiles e industriales del Centro de Dependientes del Comercio y de la Industria, invirtiéndolas en imposiciones a la Caja de Ahorros a favor de los alumnos que resulten premiados. en forma análoga a lo realizado el año anterior.

6.º Apoyar las gestiones del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, encaminadas a impedir se permita la instalación de fábricas cerca de las fronteras, que no son sinó nidos de contrabando que perjudican gravemente a la producción nacional.

PARA NUESTROS COMERCIANTES E INDUSTRIALES

CONTRATO DE COMPRA - VENTA

La mayor dificultad que a los comerciantes ofrece la solución de los asuntos litigiosos consiste en la interposición de la demanda o reclamación judicial en el domicilio del deudor que es el competente para entender de toda acción personal como la derivada del contrato de compra-venta y del cobro del precio del mismo cuando el género se vende puesto estación o domicilio del comprador, como generalmente ocurre en el comercio de tejidos por una práctica muy perniciosa.

¡Con cuanta desventaja para el productor o almacenista se discute toda reclamación en la cantidad o calidad de los artículos vendidos, dejes de cuenta, y cobro de facturas si el vendedor se vé, como hoy ocurre, en el caso de transferir el crédito o nombrar procuradores para resolver ante el Juz-

gado del domicilio del comprador el asunto litigioso! De ello están tan percatados algunos comerciantes de mala fe que confían más en las rebajas y transacciones con motivo de injustificadas reclamaciones o simulando dificultades en el pago, que no en los naturales beneficios de la reventa.

Bien se nos alcanza la imposibilidad en que se encuentran nóestros industriales y comerciantes al obligar de golpe y porrazo a cambiar los usos y prácticas seguidas haciendo la entrega en la estación o almacén del vendedor, con lo cual, dicho está, que el pago también debería aquí efectuarse o sea en el lugar de la entrega o ejecución del contrato, y el Juzgado de Tarrasa sería entonces el competente para entender de las cuestiones que pudieran surgir con ocasión de las operaciones de compra-venta y cobro del precio de la misma.

Sin necesidad de alterar por modo tan radical la costumbre o rutina actual tiene fácil solución con solo imprimir el vendedor en sns facturas la nota de «géneros pagaderos en el domicilio del vendedor,» o bien «los géneros viajan de cuenta y riesgo del comprador, sin perjuicio del pago de portes,» o otra análoga, que, a falta de otra prueba y siendo la factura el documento que da fuerza y eficacia al contrato de compra-venta, sería bastante para solucionar sencilla y cómodamente las expuestas dificultades de que tantas veces hemos oído a nuestros productores lamentarse.

Podríamos documentar la idea con una serie de resoluciones que harían extenso y doctrinal este artículo, pero baste manifestar que el Tribunal Supremo tiene declarado, en reiteradísimas sentencias, que la simple nota antes indicada de viajar los géneros por cuenta y riesgo del comprador presupone hecha la entrega en el domicilio del vendedor, y por lo tanto el Juzgado del de este último es el competente para entender de toda reclamación derivada del contrato. Con mayor razón lo es si la nota, de una manera expresa, indica que el pago debe efectuarse en el domicilio del vendedor,

Puede que alguien al leer estas líneas pretenda recordarnos que el veudedor se reintegra del importe de las ventas con giro de letras a cargo del comprador, lo cual representa una gran facilidad para éste, y a ello debemos advertir que

podría continuar tal facilidad sin alterar el orden jurídico, pues también es terminante la jurisprudencia del Snpremo de que los giros efectuados por el vendedor representan una comodidad para el deudor que absolutamente para nada modifica los términos del contrato y, por tanto, la competencia del Juzgado.

Vean pues nuestros lectores cuán fácil es obligar al comprador a comparecer ante el Juzgado de Tarrasa en las diferencias que tenga con los industriales o comerciantes de esta ciudad y para aquél será entonces la desventaja en que hoy éstos se encuentran y que tantos perjuicios les ocasiona.

Alvaro Vinyals

Agentes Comerciales

Real Orden

Ilmo. Sr.: Los intereses económicos españoles necesitan en el extranjero, hoy más que nunca por la gran crisis económica y política que atraviesa todo el mundo, como resultado de la guerra europea, de agentes que participen al país, por mediación de este Ministerio, los cambios, alteraciones y oportunidades que experimentan y pueden aprovecharse en los hechos afectos a la economía.

A atender esa necesidad obedece el crédito de 18.000 pesetas que figura en el capítulo 1.°, ariículo 11 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Pero a falta de reglas concretas para su aplicación ha carecido de eficacia en la práctica por ser esfuerzos aislados sin orden ni plan, y no pueden dar los resultados que se persiguieron al crearlos

En efecto; este servicio se viene desempeñando por los Agentes sircunstanciales destinados al extranjero por el Centro de Expansión Comercial, dependiente de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo; pero no puede rendir la utilidad que rendiria si esos funcionarios permaneciesen más tiempo en sus puestos, conocieran perfectamente el idioma del país donde actúan y tuviesen una práctica comercial, imprescindible para la mejor garantía de sus servicios.

La urgencia de dotar al Centro Expansión Comercial de esos órganos vivos de relación exterior para el mejor desempeño de las funciones que le están encomendadas, es de toda evidencia. Pero antes de ser esa necesidad perentoria p ra la Administración, lo es para los importantes intereses del pais.

Lo mismo ocurre con el crédito de 15. 000 pesetas que figura en el capitulo 11, artículo 5.º, concepto único, para gastos de viaje de los referidos Agentes puesto que en esa forma su empleo tiene que ser por fuerza arbritario.

A fin de atender a simplificarlo.

S. M. el Rey (q. D. g.)se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los agentes comerciales serán nombrados por el Ministerio de Fomento en apuellas Plazas del extranjero en que así se acuerde, previo informe de nuestros Representantes diplomáticos y consulares y de la Cámara de Comercio española donde existiese.

2.º Los nombramientos se harán a propuesta del Representante diplomático de España, pero procurando que recaigan en personas con residencia fija en la localidad, que conozcan bien aquel idioma y que tengan alguna práctica comercial.

3.º El sueldo que percibirán será el de 6. 000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 1.º, articulo 11, concepto 3.º, del presupesto vigente de este Ministerio.

4.º Los agentes comerciales prestarán sus servicios bajo las órdenes de los Cónsules generales, y comunicarán directamente con la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

5.º El crédito de 15. 000 pesetas del capítulo 11, artículo 5.º, se empleará en abonar los gastos de viaje que los referidos Agentes efectúen por orden de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, abonándoseles con cargo al mismo el viático que perciben los terceros Secretarios de Embajada y 20 pesetas diarias de dietas.

De real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1916.—*Gasset.*

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ESTADÍSTICA DE COMERCIO EXTERIOR

CUADRO DE CANTIDADES Y VALORES de la clase VI importados y exportados durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1916.

IMPORTACIÓN

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES EN KG.			VALOR EN PTAS.		
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ENERO	FEBRERO	MARZO
P 347	Pelo de vicuña, cabra de Angora ó Cachemira, en bruto, lavados ó teñidos	36.531	7.666	53.210	79.272	16.635	115.466
P 348	Pelo de conejo, liebre y otros semejantes	1.092	1.746	272	11.848	18.944	2.951
P 349	Pelo humano sin labrar y labrado	18	2	6	864	96	288
P 350	Los demás pelos, cerdas y crines en bruto, lavados ó teñidos	2.535	2.700	1.978	13.334	14.202	10.404
P 351	Lana común sucia	905.133	1.157.114	1.034.722	1.810.266	2.314.228	2.069.444
P 352	Trapos de lana carbonizados, estén ó no teñidos	»	»	»	»	»	»
P 353	Trapos de lana en bruto.	1.204.405	1.263.671	1.204.204	36.132	37.910	36.123
A 354	Lana lavada.	74.739	56.006	26.011	373.695	280.030	130.055
A 355	Desperdicios de lana cardados y las barbas de estambre	»	»	»	»	»	»
A 356	Lana y pelos peinados ó cardados, sin teñir, de menos de 125 mtrs. en kg.	3.120	10.739	15.375	16.380	56.380	80.719
A 357	Los mismos, teñidos.	»	»	»	»	»	»
A 358	Hilados de lana o pelo a un cabo, sin teñir, hasta 50.500 mtrs. en kilog.	»	210	2.870	»	1.481	20.234
A 359	Dichos, desde 50.501 á 70.500 metros	»	»	53	»	»	458
A 360	Dichos, desde 70.501 en adelante	»	»	6	»	»	70
A —	Dichos, de dos ó más cabos	»	»	»	»	»	»
A 361	Alfombras de lana ó pelos, de ancho superior á 1'50 metros	700	1.060	528	4.550	6.890	3.432
A 362	Dichas, de ancho inferior á 1,50 metros	935	1.178	1.708	5 049	9.277	9.223
A 363	Fieltro de lana o pelos para prendas de vestir o sombreros	163	25	32	1.327	163	208
A 364	Dicho, para otros usos	336	38	46	1.462	165	200
A 365	Dicho, en tacos para escopeta	»	»	»	»	»	»
A 366	Mantas de lana ó pelos para cama ó caballerías	»	19	6	»	164	52
A 367	Mantas de las mismas materias de viaje.	9	5	3	117	65	39
A 368	Tejidos de lana pura, pelo ó borra, de peso inferior á 150 gramos por m²	277	406	817	7.361	11.085	22.157
A 369	Dichos, de 151 á 250	203	755	2.315	4.535	17.096	52.678

A 370	Dichos, de 251 á 450	1.239	4.624	8.188	[illegible]	[illegible]	[illegible]
A 371	Dichos, de 451 en adelante	555	646	872	10.757	11 903	16.317
A 372	Los mismos, con la trama ó urdidumbre de algodón, de peso inferior á 150 gramos por m²	344	1.035	1.201	6.519	19.613	22.787
A 373	Dichos, de 151 á 250	1.266	1.618	3.053	18.815	24.131	45.694
A 374	Dichos, de 251 á 450	198	667	694	2 534	8.538	8.883
A 375	Dichos, de 451 en adelante	60	205	312	636	2.173	3.329
A 376	Tejidos de lana ó pelos para tapicería y cortinajes	65	111	180	790	1.349	2.187
A 377	Dichos, con mezcla de algodón ú otras fibras vegetales	14	93	110	143	949	1.122
A 378	Astracanes, felpas y terciopelos de lana ó pelos con ó sin mezcla	1.712	1.384	2.239	21.663	17.508	28.323
A 379	Tejidos de punto de lana ó pelos en piezas, camisetas y pantalones	93	258	326	2.013	5.878	7.502
A 380	Dichos, en medias, calcetines y demás objetos	80	151	213	2.080	3.926	5.538
A 381	Tejidos de lana ó pelos de punto de malla y los encajes	20	52	58	542	1.409	1.572
A 382	Tejidos de cerda ó crin	81	193	167	1.053	2.509	2.171
A 383	Galones y cintas de lana ó pelo hasta 5 centímetros de ancho	29	88	122	283	858	1.190
A 384	La demás pasamanería de lana con ó sin mezcla	68	214	270	884	2.782	3.510
	TOTAL DE LA CLASE	2.2360.20	2.514679	2.362.167	2.460.255	2.983.015	2.873.773

EXPORTACIÓN

P 145	Lana sucia	67.002	67.433	62.640	113.903	114.639	106.471
P 146	» lavada	34.120	62.676	241.607	145.010	266.373	1.026.830
P 147	Pelos y cerdas	19.319	10.481	108.340	3.864	2.096	21.668
A 148	Hilados de lana y de pelos	106.456	100.095	28.300	745.192	700.665	198.100
A 149	Alfombras de lana pura ó con mezclas	»	»	»	»	»	»
A 150	Mantas	74.392	187.491	578.972	743.920	1.874.910	5.789.720
A 151	Bayetas	64	11	»	832	143	»
A 152	Tejidos de punto	220.350	28.959	4.019	3.525.600	463.344	64.304
A 153	Paños y otros tejidos del ramo de pañería de lana pura	59.269	110.904	85.439	1.585.680	1.817.780	1.708.780
A 154	Dichos, con mezcla de algodón	34.743	48.861	33.944	418.916	586.332	407.328
A 155	Los demás tejidos de lana pura	7.298	10.535	136.878	94.874	136.955	1.779.414
A 156	Dichos, con mezcla de algodón	2.593	496	365	23.337	4.464	3.285
A 157	Pasamanería de lana	»	»	793	»	»	9.516
	TOTAL DE LA CLASE	625.606	527.942	1.281.297	7.299.128	5.967.695	11.115.416

NOTICIAS

La *Gaceta* del 5 del corriente mes de Mayo publica la R. O. de fecha 23 del anterior mes de Abril resolutoria del expediente instruído a instancia de D. Joaquín Oviedo, de Gerona, sobre modificación de tributo de las máquinas de retorcer en las fábricas de hilados.

La parte dispositiva es como sigue:

«Los husos de retorcer instalados en las fábricas de hilados satisfarán el 50 por 100 de la cuota, siempre que retuercen exclusivamente hilos producidos en la misma fábrica. Unicamente gozarán como máximum de este beneficio un número de husos de retorcer igual a la cuarta parte de los de hilar por los cuales se tribute. Los que excedan de este número pagarán la cuota entera.»

—Hemos recibido de D. L. Vidal Sarrió una atenta carta solicitando la publicación en estas columnas de la oferta que hace de sus servicios como representante de Comercio en La Argentina, teniendo establecida una casa importadora en Buenos Aires, Casilla de Correos, 808, e indicando para referencias suyas la Cámara oficial de Comercio e Industria y Navegación, calle de Chacabuco, 869, Buenos Aires.

Cuanto se haga es poco, expone con razón el Sr. Vidal Sarrió, para desplegar la mayor actividad en asegurar el dominio que en parte conservamos del mercado sud-americano contrarrestando el efecto de la invasión yanki que se aprovecha, mejor que nosotros, de las actuales circunstancias.

Por alto interés patriótico y para afianzar la exportación iniciada a los países hermanos, precisa encaminar en tal sentido los esfuerzos de nuestra industria y comercio.

—Nuestro Boletín se complace y honra en publicar la Memoria-balance que hemos recibido de D. Ramón Sala, Presidente de la Mutualidad Escolar Egara, a quien felicitamos efusivamente al igual que a los jóvenes escolares mutualistas por su laudable iniciativa y por el impulso que están dando a su institución que ha de merecer siempre las simpatías de todas las personas que se interesan por la educación de la juventud. Es el ahorro una de las mejores virtudes que pueden

apartar a loe educandos de la senda del vicio y encaminarlos a la del trabajo contribuyendo a la formación del carácter que hace hombres útiles a la Sociedad.

He aquí dicho balance:

Mutualidad escolar Egara

MEMORIA-BALANCE CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1915

Número de mutualistas inscritos, 29

	FINES DE LA MUTUALIDAD					
	Seguro infantil		Ahorro		Totales	
	Ptas.	*Cts.*	*Ptas.*	*Cts.*	*Ptas.*	*Cts.*
Imposiciones personales de los mutualistas desde su fundación, 9 de Mayo de 1915, hasta 31 de Diciembre de 1915.	135	35	32	»	167	35
Subvención de 150 ptas. otorgada por el Ayuntamiento de Tarrasa con deducción del 1'20 por 100 por pagos	135	35	12	85	148	20
Bonificación de 50 pesetas concedida por el Estado con deducción del 1'20 por 100 por pagos y 2 por 100 por Derechos reales	»	»	48	40	48	40
Intereses abonados por la Caja de Ahorros de Tarrasa por resguardo de cantidades . . .	»	»	»	86	»	86
Cantidad donada por el presidente de la Mutualidad después de sufragar todos los gastos . . .	»	»	1	89	1	89
TOTALES. . .	270	70	96	00	366	70
Importe de las cantidades impuestas en la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barc.ª	270	70	96	00	366	70

Resulta de la anterior liquidación que la existencia correspondiente a 1915 es nula; que las imposiciones personales para el Seguro infantil resultan beneficiadas en una cantidad igual; y que las destinadas al Ahorro han resultado bonificadas en el doble. A tenor de las disposiciones vigentes el Estado bonificará además hasta un máximum de tres pesetas las imposiciones de cada mutualista.

Tarrasa 15 de Abril de 1916.—V.º B.º, El Presidente, *Ramón Sala*.—El Secretario, *Alejo Molins*.

—El estado que a continuación publicamos del comercio exterior del primer trimestre del año corriente nos muestra, la elocuencia de los números, que ha cesado en gran parte el

notable aumento de la exportación de productos manufacturados que notamos el pasado año con motivo de la guerra y nos previene para lo sucesivo que urge orientar la exportación a los mercados americanos que será de efectos más permanentes y por tanto más ventajosos en su día, dadas las condiciones de adelanto de las industrias nacionales y especialmente las textiles.

	EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
IMPORTACIÓN	1914 — Pesetas	1915 — Pesetas	1916 — Pesetas
Animales vivos	3.164.543	636.939	1.024.232
Primeras materias. . . .	123.141.098	149.069.047	117.571.709
Artículos fábricados . . .	96.609.277	48.460.100	51.797.580
Substancias alimenticias. .	63.360.749	45.431.215	65.303.414
	286.275.667	243.597.301	235.696.935
Oro en pasta y moneda . .	5.291.400	11.668.120	72.084.774
Platata en ídem id. . . .	397.070	1.152.037	9.037.403
Toial de la importación pesetas plata	291.964.137	256.417.458	316.819.112
EXPORTACIÓN			
Animales vivos	1.286.728	673.233	8.687.558
Primeras materias. . . .	73.949.214	48.573.065	62.348.652
Artículos fabricados . . .	57.111.035	175.748.941	116.023.863
Substancias alimenticias. .	111.360.935	106.043.619	139.829.037
	243.707.912	331.038.858	326.889.110
Oro en pasta y moneda. .	48.640	39.040	»
Plata en ídem íd	2.150.614	882.863	1.791.633
Total de la exportación pesetas plata	245.907.166	331.960.761	328.680.743

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

Disposiciones oficiales

ABRIL:

Día 6.—Ministerio de Hacienda .—Real orden declarando que las escrituras de entrega de bienes parafernales dados por la mujer al marido, para su administración, se hallan sometidos a la escala gradual del articulo 15 de la vigente ley del Timbre, sirviendo de base el total valor de los bienes objeto de aquellos.

Día 8 .—Ministerio de Hacienda.—Real orden resolviendo favorablemente instancia solicitando se autorice la admisión temporal de la hoja de lata en planchas para la construcción de botes para envases dəl pimentón.

Día 11.—Ministerio de Hacienda.—Real orden resolviendo el expediente sobre modificación en las tarifas de la Contribución industrial de la fabricación en ambulancia de esencias de plantas y flores.

Otra id. id. sobre clasificación en las tarifas de la contribución industrial de los hornos de plaza fija en las poblaciones de menos de 20.000 habitantes.

Otra modificando los epigrafes 119 y 120 de la tarifa 2ª a fin de que en dichos epigrafes queden comprendidos todos los tramvias o caminos de hierro, sean urbanos o interurbanos.

Ministerio de Fomento.—Real orden dictando reglas para evitar ciertos abusos de que vienen siendo objeto los emigrantes.

Día 12.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto dictando reglas para la aplicación de la ley de Libertad condicional.

Día 14.—Ministerio de Fomento.—Real orden declarando que el precio del Kilógramo de sulfato de cobre adquirido por el Estado para facilitarlo a los viticultores es el de 2,40 pesetas en la capital de la provincia donde se realice la compra.

Día 15.—Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Disponiendo se remitan a los Administradores de las Aduanas de Barcelona y Cadiz las cantidades que se indican para pago de los derechos de importación de las toneladas de sulfato de cobre que desde New—York conduce a referidos puertos el vapor «Manuel Calvo».

Ministerio de Fomento.—Real decreto suspendiendo temporalmente, para todas las embarcaciones inferiores a 500 toneladas brutas de arqueo

total, las primas a construcción naval que conceden los articulos 21 y 22 de la ley de 14 de Junio de 1909.

Día 16.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Dictando reglas para la remisión para las Aduanas del sulfato de cobre comprado por el Estado en los Estados Unidos.

Dirección General de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los articulos importados y exportados en la Península e Islas Baleares durante el mes de Febrero del corriente año.

Día 18.—Ministerio de Hacienda.—Real orden dictando reglas para dar cumplimiento a lo prevenido en el Real decreto de 25 del mes de Marzo próximo pasado, con respecto a la adquisición, importación y distribución del sulfato de cobre con destino a la extinción del mildiu de la viña.

Día 19.—Ministerio de Hacienda.—Real orden relativa a la venta del sulfato de cobre adquirido por el Estado para la extinción del mildiu de la viña.

Otra disponiendo quede anulada la prohibición de exportar al extranjero los articulos total o parcialmente manufacturados de cobre o latón.

Día 20.—Ministerio de Hacienda.—Real orden disponiendo se eleve a12 pesetas por cada 100 kg. el gravamen sobre la exportación de la cebada.

Otra id. id. a 12 pesetas por cada 100 kg. el id. id. sobre la avena.

Otra id. se suspenda hasta nuevo aviso la revisión arancelaria que en cumplimiento de lo prevenido en la ley de Bases de 20 de Marzo de 1906 debia practicarse en el corriente año.

Ministerio de Fomento.—Real orden disponiendo que las ventas de sulfato de cobre que ha comprado el Estado para venderlo a los viticultores pueda ser pagado a plazos cuando los compradores reunan las condiciones de solvencia y demás que se fijen por el Ministerio de Hacienda.

Día 20.—Administración Central.—Estado.—Anunciando que el Gobierno francés ha autorziado el tránsito por su territorio (via Suiza) de las agujas para géneros de punto, de origen aleman y con destino a los industriales españoles.

Día 23.—Ministerio de Hacienda.—Real orden declarando con carácter general que el articulo 98 de la Instrucción de 19 de Enero de 1915 es aplicable en todas sus partes a la riqueza urbana amillarada, y que pueden por tanto, acordarse por la Administración las alteraciones de ri-

queza por las causas que en el mismo se mencionan, y precindiendo de la comprobación técnica.

Día 28.—Administración Central.—Estaao.—Texto del decreto francés de 12 del mes actual, referente a las reglas de Derecho maritimo internacional aplicable durante la guerra.

Texto de las nuevas disposiciones adoptadas en materia de pasa portes por los Ministerios de Negocios extranjeros y de la Guerra de Francia.

MAYO:

Día 3.—Administración Central.—Estado.—Anunciando que el Gobierno británico ha decidido declarar caducados el 15 del mes actual los permisos concedidos durante el año 1915 para el transporte de mercancias de origen aleman o austriaco o naciones neutrales, y de cuyos permisos no se haya hecho uso, e igualmente que el 1º de Junio próximo caducarán los concedidos en el año actual.

Día 5.—Ministerio de Hacienda.— Real orden resolviendo el expediente sobre modificación de tributo de las máquinas de retorcer en las fábricas de hilados. Publicamos en la sección de Información de este mismo número la parte dispositiva de esta disposición legal.

Ministerio de Fomento.—Real orden resolviendo el expediente instruido acerca de la reforma del articulo 150 del Reglamento de Policia de ferrocarriles relativo a la espera de trenes en los puntos de empalme de itinerarios.

Día 10.—Ministerio de Fomento.—Real orden relativo al nombramiento de Agentes comerciales en el extranjero la que publicamos en otro lugar de este número.

Día 14.—Dirección General de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los articulos importados y exportados de la Peninsula e Islas Baleares durante el mes de Marzo del año actual. Publicamos algunos datos relativos a este resumen.

Dia 15.—Ministerio de Guerra. — Real orden, circular, resolviendo consulta relativa al alcance del artículo 261 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento, relativo a situación legal de los pró fugos que se presenten después de la concentración.

Ministerio de Hacienda. — Real orden relativa a la exportación de los productos de las fábricas de hierro y acero y sus derivados y prohibición de exportar «chatarra.»

Día 21.—Ministorio de Fomento.—Real orden dictando reglas para armonizar mientras duren las presentes circunstancias los encontrados intereses de productores siderúrgicos, transformadores metalúrgicos y almacenistas.

Día 23.— Presidencia del Consejo de Ministros. — Real decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para presentar a las Cortes un proyecto de ley derogando la de jurisdicciones de 23 de Marzo de 1916, y modificando algunos preceptos de los Códigos Penales y leyes de procedimiento vigentes.

Ministerio de Fomento.—Real orden autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley de Código Minero.

Real orden modificando el contrato celebrado con ei Estado por la Compañía Trasatlántica en 1.° de Junio de 1910 para el establecimiento de los servicios de Comunicaciones marítimas comprendidos en el cuadro B anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909.

Día 24.—Ministerio de Hacienda.—Real orden disponiendo se constituya una Junta que, bajo la presidencia del Director general de Comercio, fije los precios máximos de venta que han de regir en lo sucesivo en los productos siderúrgicos y metalúrgicos, y nombrando los señores que han de componer la expresada Junta.

Menisterio de Fomeuto.—Otra real orden se rebaje a 1.90 pesetas el precio de venta del kilógramo de sulfato de cobre.

Día 25.—Ministerio de Fomento.—Real orden nombrando para formar parte de la Comisión que ha de fijar los precios máximos de venta de productos siderúrgicos y metalúrgicos, a los señores que se detallan.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Memoria de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de la Isla de Cuba. Año social de 1915. Después de exponer suscintamente los trabajos realizados por esta Corporación pública, los informes emitidos por el Departamento Legal de la Cámara sobre interesantes cuestiones periódicas que afectan a los intereses de los asociados y además un resumen de la Información Diplomática y Consular y finalmente varios datos estadísticos de la República.

Movimiento de mercancías

llegadas y salidas de esta Ciudad por ferro-carril y por las Agencias durante el mes de Marzo de 1916

LLEGADAS

		Kilógramos
Tejidos de todas clases y géneros de punto		79.724
Hilados	Lana	136
	Seda	652
	Algodón y otros	13.486
Lana	Sucia	480.980
	Lavada	120.870
	Peinada	1.392
Algodón en rama		31.264
Borras		69.030
Desperdicios	Lana	29.776
	Algodón y otros	99.436
Trapos		291.650
Hierro		78.776
Maquinaria		68.526
Carbones	Industriales	2.822.440
	Koch	114.800
Grasas y lubrificantes		978
Drogas y Productos Químicos		533.800
Comestibles y bebestibles		181.068
Harina		261.400
Trigo		572.400
Otros granos		449.090
Forrajes		214.450
Salvado		37.540
Materiales de construcción		1.045.514
Tabaco		9.536
Varios		605.061
TOTAL		8.213.775

SALIDAS

		Kilógramos
Tejidos de todas clases y géneros de punto		412.324
Hilados	Lana	9.936
	Seda	290
	Algodón y otros	18.399
Lanas		146.326
Borras		12.635
Desperdicios	Lana	16.507
	Algodón y otros	17.660
Trapos		37.651
Residuos de fabricación para abonos		87.626
Hierro		890
Maquinaria		29.532
Comestibles y bebestibles		39.460
Drogas y Productos Químicos		91.267
Harinas		179.120
Trigo		255
Otros granos		512
Salvado		000
Forrajes		11.640
Hielo		1.200
Materiales de construcción		221.384
Varios		233.587
TOTAL		1.569.201

Acondicionamiento Tarrasense

Movimiento durante el mes de Abril de 1916

	Número de bultos	KILOS	Bonificación máxima	Disminución máxima
Lana lavada.	2.658 balas. . .	275.882'500	8'569 %	7'687 %
Lana peinada. . . .	32.510 bobas . .	220.668'200	3'899 »	6'147 »
Lana regenerada.	14 balas . . .	3.787'000	0'703 »	4'889 »
Hilo estambre. . .	573 cajas. . .	72.118'500	3'830 »	3'190 »
Algodón hilado. . .				
Lana hilada.				
Hilo ebre. en pqts.		32.016'400	4'406 »	8'524 »
Puncha.	27 balas. . .	1.940'000	1'206 »	0'571 »
Peso total kilos		606.412'600		

Operaciones: *Numeración, 33; Desgrase, 1.*

Tarrasa 29 Abril de 1916.—*El Director,* FRAN.co PÍ DE LA SERRA.

VALORES LOCALES

ACCIONES	Títulos en circulación	Valor nominal de cada uno. *Pesetas.*	Capital desembolsado.	Ultimo precio conocido. *Pesetas.*
La Auxiliar Tarrasense.	200	5000	todo	4.500
Banco de Tarrasa.	5000	500	»	640
Sociedad de Electricidad	1000	250	»	500
Mina Pública	937	250	»	80
Teatro Principal	262	125	»	60
Vapor Ventalló	300	1000	»	900
Agrupación Regionalista	729	25	»	»
Vapor Vega Solá	440	500	»	500

OBLIGACIONES	Títulos en circulación	Valor nominal de cada uno. *Pesetas.*	Interés. — *Pesetas.*	Último precio conocido. *Pesetas.*
Ayuntamiento.	1968	500	5 %	475
Mina Pública	508	500	6 »	440
Sociedad de Electricidad	250	500	5 »	480

Desde 1.º Enero se paga en el Banco de Tarrasa el cupón n.º 28 de los titulos de la Deuda Municipal previa deducción del 5'30 % en concepto de impuesto de utilidades y timbres del Estado, como también los títulos números 135, 296, 730, 839, 1064, 1092, 1144, 1630 y 1968 que resultaron amortizados en el sorteo celebrado el 30 de Diciembre último, debiendo éstos acompañarse de factura duplicada (que se facilitará al efecto) y con el siguiente endoso. *Al Exmo. Ayuntamiento para su amortización según sorteo.* (Fecha y firma).

Imprenta Ventayol. — Plaza Mosen Jacinto Verdaguer. = Tarrasa.

Banco de Tarrasa

::: TARRASA :::

Cuentas Corrientes

Créditos con garantía de Valores

Descuento de Letras

Giros, Cuentas de Crédito y negociación de Letras sobre España [y Extrangero

Seguros de Cambio

Custòdia de Valores

Depósitos a la vista y a plazos

Cobro y negociación de Cupones

Ordenes de Bolsa sobre todos los Países—

Dirección Telegráfica: BANCO :: Teléfono: 1609



Inmenso surtido de **Peines de alquiler.** Servicio esmerado. Garantizo su exactitud en el nombre por ser todos fabricados en una sola máquina.—Forfaits para los Sres. Fabricantes.

DISPONIBLE

DISPONIBLE


TARRASA

EPOCA III.—AÑO V JUNIO 1916. — Núm. 50.

BOLETIN

DE LA

Cámara Oficial de Comercio é Industria de Tarrasa

REVISTA MENSUAL

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Un año . . . . 3 pesetas.

La correspondencia y condiciones de anuncios en la Secretaría de la Cámara

— ARRABAL, 13 —

SUMARIO

Acuerdos de la Cámara

En la reunión celebrada por la Cámara el día 17 de los corrientes, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Felicitar a la Cámara de Comercio de Barcelona, por la publicación, que se ha recibido y ha visto complacida la Cámara, de la Memoria de los trabajos realizados por aquella Corporación durante el año 1915, formando un interesante y voluminoso libro, con una abundancia de datos y de noticias de alto interés comercial, que honra a la entidad que lo publica, no menos que a los dignos funcionarios a cuyo estudio se debe.

2.º Quedar enterada la Cámara con satisfacción de las gestiones realizadas por la Presidencia en relación con la publicación de los proyectos de ley relacionados con el trabajo, que tan lamentables perturbaciones podrían introducir en nuestra vida industrial encomendando a la propia Presidencia, continue sus gestiones hasta conseguir solución satisfactoria, muy especialmente en cuanto se refiere a mantener incólumes las atribuciones de las Cámaras, de las que parece prescindir

el Gobierno al presentar a las Cortes, proyectos de carácter social sin la consulta a nuestros organismos que previene la base 2.ª de la Ley del 29 de Junio y artículo 8.º del Reglamento de 29 de Diciembre ambos de 1911.

3.º Aprobar el informe de que se dá lectura, sobre el proyecto de ley creando una contribución sobre los beneficios extraordinarios y publicarlo en el Boletín Oficial de esta Corporación.

4.º Hallarse conforme con el criterio de la Cámara de Industria de Madrid, al que se adhiere la nuestra, relativo a la constitución del Instituto de Reformas Sociales y a la defectuosa representación de la clase patronal en el citado organismo.

5.º Aprobar la Memoria comercial leída por el Sr. Secretario, que ha de ser remitida a la Dirección General de Comercio en cumplimiento del art.º 65 del Reglamento orgánico de estas Corporaciones.

IMPUESTO SOBRE LOS BENEFICIOS DE LA GUERRA

Informe de nuestras corporaciones económicas

EXCMO. SR.:

Estas Corporaciones se han enterado del proyecto de Ley publicado en la *Gaceta* de 4 de los corrientes, estableciendo una Contribución directa sobre los beneficios extraordinarios obtenidos por las sociedades y particulares, pero aún antes de que hubieran podido formar cabal concepto de sus ventajas o inconvenientes, ha llegado a sus oídos potente y vigoroso, el clamor público que contra sus preceptos ha levantado el nuevo proyecto y esto ha obligado á estas entidades, a profundizar más y con mayor brevedad, el estudio que se proponía realizar más adelante, cuando estuviésemos en vísperas de la aprobación de los presupuestos, de los que este proyecto parece ser un complemento.

Sin negar el fondo de justicia que puede tener en sí la idea que sirviera de base a la redacción del proyecto que nos ocupa, no podemos en modo alguno admitir y mucho menos en los términos generales que se consignan en el preámbulo, que los mayores beneficios realizados desde 1.º de Enero de 1915, sean obtenidos a costa de los daños que la guerra

causa al Estado o al resto de los españoles no benificiados por semejantes lucros, de modo que sea un verdadero principio de justicia distributiva exigir a los afortunados que contribuyan a aminorar los efectos de la guerra que todos lamentamos. Son muchos Excmo. Sr., muchísimos, por lo menos en nuestra región, los casos en que el lucro producido por la guerra no tiene ni ha tenido con el Estado Español ni con sus habitantes, otra relación que la de haberles proporcionado a aquél pingües beneficios con el aumento en la tributación, efecto del incremento que ha tomado la industria al contar con mercados extranjeros con que antes ni soñar pudiera y a los españoles, no a todos pero sí a la clase obrera, proporcionándoles ocupación constante y bien retribuída, en sustitución al paro forzoso y al porvenir de miseria que le aguardaba de no ser la previsora actividad de nuestros industriales, que a costa muchas veces de fatigas sin cuento y de penosos sacrificios, han sabido procurarse trabajo para sus industrias. Y esa justicia distributiva que invoca el preámbulo, ¿no parece en cambio que había de resultar mejor aplicada exigiendo el nuevo impuesto a ciertos agricultores, convertidos muchas veces en acaparadores, como por ejemplo los grandes cosecheros de trigos y los ganaderos, que con los trigos los primeros y con las lanas los segundos, aumentando de un modo enorme sus precios, han realizado fabulosas ganancias sin exposición de ninguna clase y sin fatiga ni molestia alguna? De ellos no puede decirse mejor que de nadie que en su lucro ha sido obtenido a costa de los daños de los demás, que han tenido que pagar a precios mucho más elevados el pan y las lanas? Y conste que aunque hablemos de productos agrícolas no queremos hacer referencia a los obtentores de otros, los vinos por ejemplo, en los que si el precio ha aumentado fabulosamente, ha sido a cambio de haber perdido la mayor parte de sus cosechas, por lo que tal aumento no es más que una justa compensación.

No pueden en manera alguna estas Corporaciones asentir a los preceptos en que está desarrollado el proyecto de nuevo impuesto pues este presenta gravísimos inconvenientes.

Su carácter retroactivo hace injusta y dificilísima su aplicación. ¿Dónde están en las Compañías Anónimas los beneficios del año 1915? Repartidos los dividendos a los accionistas ¿cómo es posible sacarles a muchos de ellos, que quizá aguardaban el reparto para pagar deudas o para cubrir apremiantes necesidades el tanto por ciento que exige el proyecto? Los comerciantes o industriales particulares y las sociedades colectivas o comanditarias, que tan frecuentemente, y con mayor motivo

en este año, emplean sus beneficios en la adquisición de nueva maquinaria o en ampliar de otro modo sus negocios ¿cómo han de pagar al Estado el 40 por 100 de lo que ello les costó? Y el que lo haya invertido en la adquisición de un inmueble? Tal impuesto sólo sería aplicable a los que hubiesen guardado en sus cajas los beneficios del año anterior y éstos, créalo V. E., son rarísimos entre los que integran el mundo de los negocios.

No es económico este impuesto, pues si al hombre que tras de largos y penosos viajes al extranjero, de dificultades sin cuento vencidas a fuerza de constancia y de actividad, ha podido realizar una buena ganancia, se le obliga a entregar casi la mitad de ella al Estado, (del que no crea V. E. tengan todos idea muy elevada en cuanto a la función protectora del trabajo nacional que pueda haber ejercitado) lo más probable es que, lejos de procurar el engrandecimiento de un negocio o de una industria que a tales mermas se vé sujeta, se entregue a la vida tranquila y deje para quien tenga la dosis de buena voluntad que ello requiere, el trabajar para el erario español. ¿No es esto matar las iniciativas industriales y mercantiles?

No puede admitirse el criterio del proyecto, de tomar como punto de partida los beneficios obtenidos en 1913 y 1914, años de honda crisis industrial y mercantil y de beneficios evidentemente inferiores a los normales. Un industrial que haya empezado su trabajo en una esfera modesta y por vía de ensayo en 1913, obteniendo escaso beneficio, como sucede casi siempre en los comienzos de toda empresa, llegando ésta a su normal desarrollo en 1915 y dando un rendimiento muy superior al que dió en 1913, pero no superior al normal, que correspondería a su empresa, ¿es justo que deba dejar casi la mitad de sus ganancias al Estado que nada ha hecho para obtenerlas?

Tampoco puede aceptarse el criterio de que no se admita prueba de no ser debida la ganancia a la guerra, no haciéndose deducción ni excepción alguna, pues son muchos los casos en que una industria ya por la pericia o el acierto del director, ya por circunstancias especiales que en ella concurren, puede realizar en un año beneficios extraordinarios, superiores a los que alcancen la generalidad de industriales similares, sin que nada tenga que ver con ello la guerra y sin embargo, el proyecto las obliga a tributar a los exagerados tipos que impone.

La Tasa del 7 por 100 que sirve de base al proyecto, para los casos en que no pueda demostrarse el de años anteriores, es también injusta

por limitar a un tipo que puede ser y de hecho es rebasado muchas veces por los beneficios industriales, sin que a ello concurran más circunstancias que la pericie y el trabajo activo, inteligente y constante del industrial que sacrifica su tiempo y sus energías y expone sus capitales, no seguramente para obtener de ellos un beneficio poco superior al que obtendría tumbándose a la bartola y viviendo de sus rentas.

El proyecto niega al interesado todo recurso contra lo actuado por la Administración, que es parte interesada en el asunto y que no goza por cierto de la mejor de las famas en nuestro país. A esta Administración se le conceden facultades que de hecho habrán de resultar arbitrarias y se expone al comerciante y al industrial a vejámenes inquisitivos, que son el terror de los contribuyentes españoles.

Las penalidades que se imponen en el proyecto son excesivas y repetidas, como si al procederse a su redacción, hubiese presidido la idea de aterrorizar a los amenazados por él, presintiendo que su misma enormidad habría de hacerle repulsivo a todos.

En resumen Excmo. Sr., que estas Corporaciones no pueden en modo alguno admitir el proyecto que nos ocupa por las razones expuestas, que son de tal fuerza y tan cargadas de razón y de justicia, que no dudan habrán llevado el convencimiento al ánimo de V. E. y esperan pondrá de su parte cuantos medios estén a su alcance, para que no tenga eficacía este proyecto.

Dios guarde a V. E. muchos años. — Tarrasa 13 de Junio de 1916. —El Presidente del Instituto Industrial, *José Rigol.*—El Secretario, *Santiago Soler.*—El Presidente de la Cámara de Comercio e Industria, *Federico Albiñana.*—El Secretario, *José Casamada.*—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Cámara Oficial de Comercio de la provincia de Madrid

Sentencia del Tribunal Supremo

sobre las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y el recargo de la contribución para su sostenimiento.

La Cámara Oficial de Comercio de Madrid demandó a las Compañías de Tranvías de esta Corte al pago de las cantidades que le debían por el 2 por 100 de la contribución que

satisfacen, de conformidad con la base 5.ª de la Ley de Cámaras de 29 de Junio de 1915, que dice que estas Corporaciones, como recurso permanente para realizar sus fines, percibirán hasta un 2 por 100 de la contribución que satisfagan sus electores para el ejercicio del comercio o de la industria, y el Juzgado de primera instancia dictó sentencia de acuerdo con las pretensiones formuladas en la demanda por la Cámara Oficial de Comercio de la provincia de Madrid.

Interpuesta apelación por las Compañías de Tranvías, fué resuelta por la Sala segunda de lo civil de la Audiencia territorial de esta corte, desestimando la demanda entablada por la Cámara Oficial de Comercio de Madrid y absolviendo de la misma a las Compañías demandadas.

Interpuesto por esta Corporación recurso de casación por infracción de Ley, la Sala primera del Tribunal Supremo, por sentencia de 15 de Junio de 1916, declara haber lugar a recurso de casación, y, en su consecuencia, anula la de la Audiencia y condena a las Compañías de Tranvías al pago de las cantidades que eran en deber a la Cámara Oficial de Comercio de la provincia de Madrid por el 2 por 100 de la contribución que satisfacen.

En dicha sentencia, como se verá por los considerandos que se transcriben a continuación, se sienta la doctrina de que el 2 por 100, límite máximo con que dota la vigente Ley a las Cámaras de Comercio, constituye un recargo sobre la contribución que satisfacen sus electores, como, de un modo taxativo, lo establece, en concordancia con la Ley, el Reglamento de 29 de Diciembre de 1911 para su aplicación, que tiene su raíz en la misma Ley de Bases, y al que, por tanto, hay que conceder todo valor, y que es obligatoria y no potestativa la agremiación de las clases mercantiles que forman el Censo electoral de las Cámaras de Comercio.

En esta forma, el Tribunal Supremo resuelve sabiamente todas las dudas que pudieran suscitarse sobre la virtualidad de la Ley de Cámaras de Comercio de 29 de Junio de 1911 y del Reglamento para su aplicación.

Los considerandos y los fallos de las sentencias son los siguientes:

Considerando que este recurso no es sustancialmente más que un problema de interpretación, porque todo él estriba en fijar la de las bases 4.ª y 5.ª de la Ley de 29 de Junio de 1911 reorganizando las Cámarae de Comercio, para resolver, en cuanto a esta última, si el derecho que les da a percibir como recurso permanente hasta un 2 por 100 de la contribución que satisfacen sus electores por el ejercicio de su comercio o industria es un nuevo tributo que les impone, o sólo se trata de una autorización concedida al Estado para deducir o sustraer hasta un 2 por 100 de aquella contribución con destino a sus atenciones económicas, y, respecto a la base 4.ª, si es o no obligatoria la agremiación de las clases mercantiles que indica para formar el Censo electoral:

Considerando que, ante conclusiones tan radicalmente opuestas como derivan la sentencia y el recurso de unos mismos textos, no basta atenerse a la claridad de sus términos, ni tampoco a su interpretación gramatical, como hace aquélla, sino que es preciso recurrir a la sistemática, consultando, a este fin, sus antecedentes, el fin perseguido por el legislador y las disposiciones posteriores que le sirvieron de complemento, para así fijar con la mayor seguridad de acierto su recta inteligencia:

Considerando que las Cámaras de Comercio, a pesar de las grandes atribuciones de que ya disfrutaban antes de su actual reorganización y de las múltiples funciones y servicios a que se extendía su actividad, era lo cierto que, en su mayoría, llevaban una vida artificial, por no contar con más recursos que las cuotas de sus voluntarios asociados y una exigua e intermitente subvención del Estado, según paladinamente confiesa el preámbulo del proyecto de Ley de 21 de Noviembre de 1910, y a esto respondía su base 5.ª, que, conforme también se consigna en aquél, iba encaminada a corregir tales defectos, dotándolas de recursos permanentes para que pudieran cumplir, no ya nominalmente, como hasta entonces venía ocurriendo, sino de un modo real y efectivo, sus fines:

Considerando que trasladada en lo fundamental, y con el mismo número, la precitada base desde dicho proyecto de Ley a la Ley ahora vigente, hay que deducir que ese 2 por 100—límite máximo—con que dota a las Cámaras de Comercio como recurso permanente para nutrir sus Cajas constituye un recargo sobre la contribución que satisfacen sus electores por las tarifas y cuotas que indica, y que ya no depende de la voluntad del Gobierno, sino que se realiza directamente por aquéllas, salvo su intervención en el examen y aprobación de sus presupuestos, cuya deducción se impone, no sólo por ajustarse a los términos claros

de su texto y guardar perfecta armonía con los fines a que se dirige, conforme a lo antes expuesto, sino porque estimar, como la sentencia y los recurridos entienden, que no es más que un auxilio y subvención que el Gobierno les entrega a cuenta de lo que éste percibe, deduciéndolo de aquella contribución, a tanto equivaldria como a quedar anulados los propósitos del legislador e ineficaz su reforma, porque continuarían subsistentes los mismos defectos que tan resueltamente quiso suprimir para vigorizar y robustecer la vida económica de tales organismos:

Considerando que si todavía cupiera alguna duda sobre que esta es la recta interpretación de la Ley de 29 de Junio de 1911, en relación a su base 5.ª, la desvanece por completo el articulado de su Reglamento, que, lejos de contrariarlo, como la Sala sentenciadora entiende, es el natural complemento de la misma, y desarrollo lógico y obligado de todo su contenido al tratarse de una Ley de Bases, conforme se razona en el ya citado preámbulo del proyecto de Ley, porque sus artículos 5.º y 59 conceptúan las cuotas a percibir por las Cámaras de Comercio como un recargo sobre la contribución de los comerciantes que especifica, y porque, a tenor de lo que preceptúa en el 53, no sólo realizarán por sí su cobranza al tiempo de hacerse la recaudación de esta contribución, sino que podrán exigir su pago en el procedimiento judicial, y ante Juez competente, de los individuos morosos, lo que evidencia que ese recargo constituye un nuevo tributo a favor de aquellas entidades, que recae sobre sus electores, para asegurar, acorde con los propósitos del legislador, de modo permanente, su existencia económica:

Considerando que coincide asimismo con este criterio, y le ratifica, el mantenido en la Real orden de 20 de septiembre de 1912 denegando a las Cámaras de Comercio la autorización que solicitaban para hacer efectivas las cuotas de sus electores morosos por los procedimientos administrativos de apremio, puesto que, fundada esta negativa en que no eran débitos a la Hacienda ni, por lo tanto, un tributo del Estado, venían así a reconocer su carácter de impuesto en la forma anteriormente expresada:

Considerando que en nada se opone a esta doctrina, como argumenta la sentencia a favor de su tesis, el hecho de que en el nuevo proyecto de Ley, presentando al Senado en 18 de Octubre de 1912, se propusiera la modificación de la tan repetida base 5.ª, en su párrafo 1.º, porque, según explica su preámbulo, dicha modificación se dirigía a satisfacer las aspiraciones de las Cámaras de Comercio, unánimemente exteriori-

zadas en cuanto a la recaudación del 2 por 100 en concepto de recargo, pero no respecto al concepto de este recargo, lo que es muy distinto, y que ni necesitaba aclararse ni podía ser objeto de sus pretensiones, porque ya venía reconocido como tributo obligatorio, implícitamente, en la Ley, y de modo expreso en su Reglamento, sin que tal sistema de arbitrar recursos económicos para estos organismos oficiales constituyera un caso nuevo en su actual reorganización, cuando ya lo había establecido en forma análoga, aunque no permanente, el art. 19 del Real decreto de 21 de Junio de 1901:

Considerando que la consulta y estudio de los elementos de juicio que se han tomado en cuenta para fijar el verdadero alcance y sentido de la base 5.ª inducen también a concluir, aplicados a la 4.ª, *que es* forzosa, y no voluntaria, la agremiación de las clases mercantiles que forman el Censo electoral de las Cámaras de Comercio: en primer término, porque siendo los propósitos del legislador remediar de una vez para siempre las dificultades económicas con que venían luchando, mediante las cuotas que habían de satisfacer sus electores como recurso principal y permanente para poder realizar sus fines, quedarían aquéllos frustados, de no estar todos obligados en su pago, y en segundo lugar, porque de no ser forzosa la agremiación, carecían de finalidad aquellos preceptos reglamentarios que entregan a estas Cámaras la formación de un Censo con datos oficiales que les suministran las Delegaciones de Hacienda de cuantos tienen el derecho de sufragio, cuya exactitud pueden comprobar por sí mismos, según para ello les faculta la ya citada Real orden de 20 de septiempre de 1912, y los que señalan las fechas y plazos para publicar las listas electorales y para las reclamaciones sobre inclusión o exclusión de las mismas:

Considerando que no desvirtúa la fuerza de cuantos razonamientos quedan expuestos el haberse dictado sin audiencia del Consejo de Estado el Reglamento de 29 de Diciembre de 1911: primero, porque su carácter de provisional, a causa de dicho omisión, no impide su vigencia, conforme ya prevé la misma Ley de 5 de Abril de 1904, que exige aquel requisito, y más cuando, como ocurre con éste, no sólo emana de la facultad reglamentaria del Poder ejecutivo, sino que tiene su raíz en la misma Ley de Bases, que regula, según preceptúa la 7.ª; segundo, porque sin noticia de que nadie haya reclamado su nulidad en la vía procedente, han sido ya aplicados algunos de sus preceptos por este Supremo Tribunal, en su jurisdicción contencioso-administrativa; y tercero, porque

son los demandados quienes con sus propios actos así lo tienen reconocido, puesto que, siendo su artículo 53 el que establece el procedimiento judicial para reclamar de los morosos el pago de sus cuotas, se hubieran apresurado, de otra suerte, a promover en esta litis, como primera cuestión, la de incompetencia, de no estimarle vigente:

Considerando que es natural e inmediata derivación de cuanto queda relacionado la procedencia de los dos motivos que el recurso comprende, pues la sentencia incide en evidente error de interpretación y aplicación de las bases 4.ª y 5.ª al entender que es potestativo, en los que tienen derecho a elegir los miembros de las Cámaras de Comercio, la inclusión o no en su Censo, y, por tanto, el pago de las cuotas que fijen en sus presupuestos oficialmente aprobados, puesto que solo obliga a los en él voluntariamente comprendidos, y que estas cuotas no constituyen un recargo sobre la contribución de aquéllos, sino una merma para el Tesoro, ya que éste ha de rebajarlas de lo que por tal concepto recaude, e infringe y viola, por lo tanto, las disposiciones legales que en el mismo se citan, porque, lejos de conducir a la absolución de la demanda, imponen un fallo condenatorio para las Compañías demandadas.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación por infracción de Ley interpuesto por la Cámara Oficial de Comercio de esta provincia, y, en su consecuencia, casamos y anulamos la sentencia dictada en estos autos por la Sala segunda de lo civil de la Audiencia territorial de esta corte en 4 de Junio del año último.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta*, etcétera, etcétera.

Otra.—En la villa y corte de Madrid, a 15 de Junio de 1916, en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, de esta corte, y ante la Sala segunda de lo civil de la Audiencia del territorio, por la Cámara Oficial de Comercio de esta provincia, contra las Compañías anónimas domiciliadas en esta corte tituladas: Tranvía del Este de Madrid, Tranvías de Estaciones y Mercados, Compañía General Española de Tranvías, Tranvía de Madrid a Leganés y Compañía Madrileña Eléctrica de Tracción, y contra la Sociedad, también anónima, de Bruselas titulada Tranvías de Madrid y de España, sobre cobro de pesetas, pendiente ante Nós a virtud de casación declarada en este día, en recurso que, por infracción de Ley, ha interpuesto el Procurador don Luis Soto, bajo la dirección del Letra-

do don Juan de Lacierva, en nombre de la entidad demandante, habiendo comparecido las Compañías demandadas representadas por el Procurador don Luis García Ortega y defendidas por el Letrado don Francisco Lastres:

Visto siendo Ponente el Magistrado don Rafael Bermejo:

Por los fundamentos de hecho y de derecho consignados en la sentencia de casación que precede, y

Considerando que en la demanda inicial de este pleito se reclama el cumplimiento de una obligación que tiene su origen en la Ley, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.089 del Código civil, y, por lo tanto, exigible según el 1.090 de dicho cuerpo legal:

Considerando que la Cámara de Comercio de la provincia de Madrid, en uso de sus atribuciones, fijó en el 2 por 100 la cuota a percibir de sus electores, que sobre tal base formó su presupuesto, y que éste fué oficialmente aprobado; por lo que las Compañías demandadas, que no han reclamado contra su inclusión en las listas electorales ni tampoco sobre la cuantía de la cantidad que este pleito se les exige, están obligadas a su pago.

Considerando que la cantidad reclamada es líquida y que los demandados han incurrido en mora, por lo que están obligados asimismo al pago de sus intereses legales, conforme preceptúan los artículos 1.101, 1.108 y 1.109 del Código civil, en relación con el 316 del de Comercio,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a las Compañías de tranvías de esta corte denominadas Eléctrica Madrileña de Tracción, Tranvía de Estaciones y Mercados, Tranvía del Este, General Española de Tranvías, Tranvía de Madrid a Leganés y Societé de Tranwais de Madrid et d'Espagne, a que paguen a la Cámara Oficial de Comercio de esta provincia: la primera, la suma de 813,63 pesetas; la segunda, 630,14: la tercera, 3.044,46; la cuarta, 2,50, y la quinta y última, 1.402,38, y el interés legal de cada una de estas cantidades, al 5 por 100 anual, desde 31 de enero de 1914, fecha de la contestación a la demanda, sin hacer expresa condenación de costas; y con la oportuna certificación, devuélvanse, etc., etc.

NOTICIAS

Se ha recibido atenta carta de los señores Cabral y Martí de Montevideo interesando la representación de alguna fá-

brica de importancia en el ramo de tejidos en general para trabajar en aquel mercado de Uruguay. Manifiestan que de verse favorecidos con la representación podrían obtener buenos pedidos, pues ya conocen las calidades y gusto de coloridos de la fabricación tarrasense.

Los señores Cabral y Martí ofrecen referencias de importantes casas cuyos detalles pueden verse en la Secretaría de la Cámara donde estará la carta recibida a disposición de los electores.

Nos place trasmitir a nuestros productores cuantas ofertas de representación vienen haciéndose por conducto de la Cámara con el afán de contribuir con ello y la publicidad en estas columnas, a la expansión de nuestro comercio a los países sudamericanos para lo que precisa aprovechar las favorables circunstancias actuales.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

Disposiciones oficiales

MAYO:

Día 27.—Ministerio de Fomento.—Real orden disponiendo que por virtud de acuerdo las Compañías de Ferrocarriles del Norte de España, de Madrid a Zaragoza y a Alicante, Andaluces, y Madrid a Cáceres y Portugal, reducirán las tarifas de harinas en un 25 por 100 desde 1.º de Junio hasta el 30 del mismo mes.

JUNIO:

Día 1.º—Ministerio de Hacienda.—Real orden autorizando la salida de carbones vegetales mediante el pago de 40 pesetas, por tonelada de 1.000 kilos.

Otra, disponiendo la salida de lentejas y alubias blancas y de color, mediante el pago de 20 y 21 pesetas, respectivamente por cada 100 kilos.

Día 3.—Ministerio de Gobernación.—Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre asistencia pública del necesitado.

Otra autorizando al Ministro de este departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley modificando el artículo 53 de la Electoral, promulgada en 8 de Agosto de 1907.

Día 5.— Ministerio de Hacienda.—Continuación del proyecto de Presupuestos generales del Estado para 1917.

Día 11.—Ministerio de Fomento.—Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley Ferrocarriles secundarios y estratégicos.

Administración Central.—Dirección general de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados en la Península e Islae Baleares durante el mes de Abril del año actual.

Día 14.—Ministerio de Fomento.—Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley establecisndo que todas las empeesas navieras tengan representado su capital en acciones nominativas.

Otro declarando que las obligaciones que para las empresas navieras establece el proyectp de ley que hoy se publica, tendrán vitualidad legal desde luego en la forma determinada en dicho proyecto de ley.

Día 15.—Ministerio de Hacienda.—Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para quepresente a las Cortes un proyecto de ley prohibiendo la intrducción en España de valores extranjeros sin la autorización del Gobierno.

Otro id. id. id. para presentar a las Cortes un proyecto de ley recabando las facultades necesarias a fin de evitar en lo posible los quebrantos que la falta de carbón implicaría en los diferentes ramos de las industrias nacionales.

Ministerio de Fomento.—Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presdntar a las Cortes un proyecto de ley suprimiendo las primas al carbón.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto disponiendo que desde primero de Julio próximo empiecen a regir en la Península, Islas adyacentes y territorios españoles del Norte de Africa, los aranceles notariales, reformados, que se publican.

Ministerio de Fomento.—Real orden disponiéndo se realice por ad-

ministración el servicio de formación o impresión de la estadística minera y metalúrgica y de servicios varios del ramo, correspondiente al año próximo pasado.

Día 24.—Ministerio de la Guerra.— Real orden circular concediendo un plazo, que terminará en 30 de Septiembre próximo, para que todos los individuos sujetos al servicio militar que hayan dejado de pasar la revista anual, pueden efectuarlo ante las autoridades y en la forma que determina el capítulo 14 de la vigente Ley de reclutamiento y del Reglamento para su aplicación, sin la responsabilidad que determina el capítulo 22 de la misma y su Reglamento.

Día 25.—Ministerio de Fomento.—Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley autorizando a la Junta de Subsistencias creadas por la ley de 14 de Febrero de 1915, para intervenir la fabricación del pan y la clasificación de las harinas en sus respectivas localidades.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Bolletino Statistico della Camera di Commercio di Napoli correspondiente al último trimestre del finido año 1915.

Estadística de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria, año de 1915, publicación de la Dirección General de Contribuciones.

Boletín de la Industria Textil. Hemos recibido el primer número de esta revista que tiene por programa el fomento y defensa de la Industria Textil en todos sus ramos si bien tratará de otras cuestiones económicas nacionales por presentar todas entre sí una relación íntima aunque teniendo sus preferencias para la especialidad indicada.

Agradecemos el envío y ofrecemos gustosos el cambio con nuestro BOLETÍN, deseando al novel cofrade largos años de vida.

Bolletino della Camera di Commercio Italiana di Barcelona. Es porta-voz de aquella importante Corporación hermana y publica como todas las revistas de su índole artículos y datos estadísticos interesantes para el comercio, particularmente para el que tiene nuestra nación con Italia.

Movimiento de mercancías

llegadas y salidas de esta Ciudad por ferro-carril y por las Agencias durante el mes de Abril de 1916

LLEGADAS

		Kilógramos
Tejidos de todas clases y géneros de punto		87.178
Hilados	Lana	4.564
	Seda	528
	Algodón y otros	16.044
Lana	Sucia	661.752
	Lavada	49.646
	Peinada	1.438
Algodón en rama		66.792
Borras		15.314
Desperdicios	Lana	28.131
	Algodón y otros	51.722
Trapos		91.626
Hierro		77.936
Maquinaria		7.164
Carbones	Industriales	2.345.900
	Koch	81.700
Grasas y lubrificantes		4.438
Drogas y Productos Químicos		252.766
Comestibles y bebestibles		268.052
Harina		185.320
Trigo		104.080
Otros granos		58.490
Forrajes		284.660
Salvado		55.040
Materiales de construcción		1.328.564
Tabaco		10.650
Varios		700.278
TOTAL		6.840.073

SALIDAS

		Kilógramos
Tejidos de todas clases y géneros de punto		265.213
Hilados	Lana	10.749
	Seda	300
	Algodón y otros	8.940
Lanas		90.641
Borras		12.215
Desperdicios	Lana	31.231
	Algodón y otros	29.671
Trapos		4.636
Residuos de fabricación para abonos		23.970
Hierro		1.082
Maquinaria		12.069
Comestibles y bebestibles		2.957
Drogas y Productos Químicos		65.040
Harinas		63.700
Trigo		1.552
Otros granos		200
Salvado		6.000
Forrajes		2.992
Hielo		1.000
Materiales de construcción		276.019
Varios		289.690
TOTAL		1.200.467

Acondicionamiento Tarrasense

Movimiento durante el mes de Mayo de 1916

	Número de bultos	KILOS	Bonificación máxima	Disminución máxima
Lana lavada.	3.349 balas. . .	376.487'400	7'450 %	3'591 %
Lana peinada. . . .	34.749 bobas . .	180.631'000	4'721 »	6'419 »
Lana regenerada.	16 balas . . .	4.510'300	2'633 »	1'218 »
Hilo estambre. . .	893 cajas. . .	115.775'400	4'401 »	4'141 »
Algodón hilado. . .				
Lana hilada.				
Hilo ebre. en pqts.		29.011'500	5'816 »	4'084 »
Puncha.	111 balas. . .	8.311'400	3'023 »	0'633 »
Peso total kilos		714.727'000		

Operaciones: *Numeración, 65; Desgrase, 2.*

Tarrasa 31 Mayo de 1916.—*El Director,* FRAN.co PÍ DE LA SERRA.

VALORES LOCALES

ACCIONES	Títulos en circulación	Valor nominal de cada uno. *Pesetas.*	Capital desembolsado.	Ultimo precio conocido. *Pesetas.*
La Auxiliar Tarrasense.	200	5000	todo	4.500
Banco de Tarrasa.	5000	500	»	640
Sociedad de Electricidad	1000	250	»	500
Mina Pública	937	250	»	80
Teatro Principal	262	125	»	60
Vapor Ventalló	300	1000	»	900
Agrupación Regionalista	729	25	»	»
Vapor Vega Solá	440	500	»	500

OBLIGACIONES	Títulos en circulación	Valor nominal de cada uno. *Pesetas.*	Interés. — *Pesetas.*	Último precio conocido. *Pesetas.*
Ayuntamiento.	1968	500	5 %	475
Mina Pública	508	500	6 »	440
Sociedad de Electricidad	250	500	5 »	480

Desde 1.º Enero se paga en el Banco de Tarrasa el cupón n.º 28 de los titulos de la Deuda Municipal previa deducción del 5'30 % en concepto de impuesto de utilidades y timbres del Estado, como también los títulos números 135, 296, 730, 839, 1064, 1092, 1144, 1630 y 1968 que resultaron amortizados en el sorteo celebrado el 30 de Diciembre último, debiendo éstos acompañarse de factura duplicada (que se facilitará al efecto) y con el siguiente endoso. *Al Exmo. Ayuntamiento para su amortización según sorteo.* (Fecha y firma).

Imprenta Ventayol. — Plaza Mosen Jacinto Verdaguer. = Tarrasa.

EPOCA III.—AÑO V JULIO 1916. — Núm. 51.

BOLETIN

DE LA

Cámara Oficial de Comercio é Industria de Tarrasa

REVISTA MENSUAL

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	*La correspondencia y condiciones de anuncios en la Secretaría de la Cámara*
Un año . . . . 3 pesetas.	— ARRABAL, 13 —

SUMARIO

MEMORIA

Excmo. Sr.:

Esta es la cuarta vez que, después de la reorganización de nuestras Corporaciones, tenemos el honor de elevar a V. E. el resultado de nuestras observaciones relativas a la marcha de los intereses económicos en la demarcación jurisdiccional de esta Cámara, a tenor de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento orgánico por el que se rige.

ESTADO DE LOS NEGOCIOS.

Debemos continuar este año, la impresión pesimista que dábamos a la Memoria comercial del año anterior, sobre el estado de los negocios en todo cuanto se refiera al mercado interior, aquejado de honda y persistente crisis, por lo que las industrias en general reflejan este estado depresivo.

Son excepción de esta regla las industrias metalúrgicas y de materias colorantes, que debiendo suplir las deficiencias de la importancia del extranjero, completamente nula, no alcanzan a satisfacer el pedido actual, por lo que su vida es próspera.

En las industrias textiles laneras, si bien se resisten de la crisis general de la Nación, como hemos dicho al principio, han tenido la fortuna en los seis últimos meses de 1915 y los tres primeros del actual 1916, de contar con algunas contratas del extranjero, que les han permitido trabajar con desahogo. Pero estas contratas escasean desde principios de Mayo y si bien sigue trabajándose como en tiempos normales, ello es en perjuicio de la propia fabricación pues se vá acumulando género fabricado, pudiendo preveerse grave crisis para el resto del año, a no ser que se presente alguna nueva contrata que venga a salvar la situación, aunque de ella no habría de beneficiar seguramente la industria estambrera, por no entrar este artículo en los géneros que son objeto de esta clase de contratas.

Lo único que puede aguantar algo la situación, son ciertos trabajos que se hacen para América y para algún particular en Francia.

En resumen, poco halagüeño el presente y negro el porvenir.

MOVIMIENTO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN EL DISTRITO.—CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE COMPAÑÍAS MERCANTILES.

En el territorio jurisdiccional de esta Cámara, durante el período de tiempo que comprende esta Memoria, se han constituído las siguientes sociedades:

Sres. Jover Sumsí y C.ª, Garage y reparación de automóviles.—Tarrasa.
» Abelló Hermanos, Cerrajería mecánica.—Tarrasa.
» Clapés, Marimón y Roca, Fábrica de tejidos de lana.—Tarrasa.
» Lluch y Macías, Fábrica de hilados y tejidos de lana.—Tarrasa.
» Barata Hermanos, Fábrica de hilados y tejidos de lana.—Tarrasa.
» Arnaus y C.ª, Fábrica de hilados de lana.—Tarrasa.
» Brugueras y Matalonga, Fábrica de peinados de lana.—Tarrasa.
» Viver Hermanos, Pintura y decoración.—Tarrasa.
» Morera y Campos S. C., Fábrica de tejidos de lana.—Tarrasa.
» Sardá y C.ª
» Mulleras y Torrente, Imprenta.—Tarrasa.
» Colóm y C.ª, Fábrica de tejidos de algodón.—Tarrasa.
» Sanfeliu y Prat, Fábrica de deshilachar trapos.—Tarrasa.
» Marcet y Figueras, Imprenta.—Tarrasa.

Sres. Masanés, Romeu y C.ª, Herrería.—Tarrasa.
» Trullás en Cta., Fábrica de hilados de estambre.—Tarrasa.
D. Esteban Homs S. C , Venta de lanas.—Tarrasa.
Sres. Sitjes y Castañé, Fundición de hierro.—Tarrasa.
» Sans y Cacho, Comercio de cereales.—Tarrasa.
» Costa y Salvans, Algodón hidrófilo.
» Pansa y Bernadas, Exportación.

En el mismo tiempo se han modificado, por variaciones ocurridas en los socios que las componían, las siguientes:

Sres. Mulleras y C.ª que pasa a Sres. Argemí y C.ª, luego a señores Torrente y C.ª y finalmente a Sres. Ventalló y C.ª

Han sido totalmente disueltas:

Sres. Sanfeliu y Prat, nombrando liquidador a D. Anselmo Prat.
» V. Comas y C.ª, quedando el activo y pasivo a favor de don Vicente Comas Pinell.
» Brugueras y C.ª
» J. Abelló y C.ª
» Gotsens y Marinello, liquidador D. Damián Gotsens Marcet.
» Lluch, Marimón y Macías, activo y pasivo a favor de D. Jaime Marimón Parera.
» Salinas y Homs, liquidador D. Esteban Homs Bertrán.
» Isidro Viñals y C.ª, liquidador D. Pablo Margenat Anguera.

IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS

Comprende exactamente todo lo que a este epígrafe se refiere el resúmen de las estadísticas que mensualmente hemos publicado en el BOLETÍN de esta Corporación. A continuación extractamos los resúmenes de las referidas estadísticas.

LLEGADAS DE MERCANCÍAS POR FERRO-CARRIL Y AGENCIAS, DE JUNIO DE 1915 A JUNIO DE 1916.

Tejidos de todas clases y géneros de punto. . .	793,326	kilos
Hilados de lana	24,381	»
id. de seda	68,790	»
id. de algodón y otros	301,681	»
Lana sucia	11.269,686	»
id. lavada	834,000	»
id. peinada	35,540	»

Algodón en rama.	250,161	kilos
Borras	379,709	»
Desperdicios de lana	269,841	»
id: de algodón y otros	390,460	»
Trapos	1.442,670	»
Hierro	770,406	»
Maquinaria	500,967	»
Carbón industrial.	22.701,546	»
id. koch.	1.465,440	»
Grasas y lubrificantes.	35,605	»
Drogas y productos químicos	3.790,042	»
Comestibles y bebestibles.	2.754,967	»
Harina	3.021,682	»
Trigo	5.506,537	»
Otros granos.	1.890,007	»
Forrajes	2.885,661	»
Salvado	594,165	»
Material de construcción	10.854,697	»
Tabaco	55,093	»
Varios	6.149,437	»
Total llegadas.	79.036,497	kilos

SALIDAS DE MERCANCÍAS POR FERRO CARRIL Y AGENCIAS, DESDE JUNIO DE 1915 A JUNIO DE 1916.

Tejidos de todas clases y géneros de punto	4.508,703	kilos
Hilados de lana	274,034	»
id. de seda	48,742	»
id, de algodón y otros.	179,762	»
Lanas.	1.779,083	»
Borras	51,745	»
Desperdicios de lana	180,454	»
id. de algodón y otros	260,664	»
Trapos	96,967	»
Resíduos de fabricación para abonos	323,786	»
Hierro	75,898	»
Maquinaria	477,068	»
Comestibles y bebestibles	228,626	»

Drogas y productos químicos	521,795	kilos
Harinas	2.833,196	»
Trigos	33,385	»
Otros granos	51,619	»
Salvado	190,522	»
Forrajes	110,809	»
Hielo	45,988	»
Materiales de construcción	2.951,543	»
Varios	2.811,356	»
Total salidas.	18.035,765	kilos

NACIMIENTO O DESAPARICIÓN DE INDUSTRIAS.

No tenemos noticia de que durante el año, en nuestra comarca, haya desaparecido ninguna industria de las que han venido desarrollando hasta aquí. Podrán haber desaparecido industriales, pero otros que trabajan artículos similares subsisten todavía.

Como industria nueva, podemos citar y tiene verdadera importancia, la que se ha implantado en esta ciudad, y creemos es la primera en España, para la obtención de colorantes de la serie aromática. Antes de la guerra, había en nuestra Nación alguna casa que fabricaba estos colorantes, pero hacía solo las últimas operaciones, entrando los componentes del extranjero. Hoy no. La industria que se ha establecido en Tarrasa fabrica los colores derivados del alquitrán, los colores de anilina y sulfurosos desde el principio, ejecutando todas las operaciones de transformación indispensables partiendo del benzol o de la neftalina.

Primeramente ensayaron la producción del aceite de anilina que sirve para los colores negros. Ahora fabrican todos los colores.

A pesar del poco tiempo que lleva instalada, ha alcanzado ya un importante desarrollo y dentro de poco, ultimadas algunas secciones que se están montando, producirá la casa unos 2 mil Kilos diarios de materia colorante.

Si contara con capitales, podría aumentar de un modo extraordinario, pero estos se retraen por miedo a falta de protección arancelaria, temiendo la bancarrota para después de la guerra, si han de luchar con las grandes casas productoras alemanas. Tampoco son buen estimulante para emplear capitales en estas industrias proyectos de ley como el de

contribución sobre beneficios extraordinarios, pendiente de discusiòn en el Congreso.

Emplea actualmente esta industria 150 obreros.

En Sabadell se ha montado algo análogo, pero reducido solo a producir las materias necesarias al consumo particular del industrial que lo ha instalado.

También se ha establecido en nuestra ciudad una casa dedicada a la reparación de automóviles. Muy desarrollada esta industria en España, no había hasta ahora en Tarrasa ningún vestigio de ella. Por algo se empieza.

SITUACIÓN MONETARIA Y BANCARIA.

La situación reflejada durante el año económico que acaba de transcurrir ha sido casi sin interrupción la de una constante solicitación del dinero, movimiento que empezó en Julio y Agosto de 1915 y persiste aún actualmente motivado sin duda alguna por las importantes y constantes compras de lana que realiza nuestra industria de cuya primera materia hay grandes estoks en nuestra comarca.

Hemos de consignar que ante la continuada alza de la lana se ha acudido con frecuencia por parte de algunos comerciantes en este artículo a la pignoracion de existencias para realizar nuevas compras en los mercados de orígen.

Durante el año transcurrido a pesar de la fuerte solicitud de dinero consignada, la Banca local ha absorvido todo el papel hasta 6 meses plazo, que se ha presentado al descuento en las normales condiciones de interés.

Debe consignarse como movimiento Bancario el aumento de capital realizado por el Banco de Tarrasa desembolsando sus accionistas el último dividendo de 10 por 100 que faltaba para quedar sus acciones completamente liberadas y la emisión de 2.000 de la Serie B. de 500 pesetas nominales cuya emisión fué suscrita inmediatamente al tipo de 640 pesetas por acción quedando el capital de esta entidad después de estas operaciones en 3.500,000 pesetas y aproximadamente en 500,000 pesetas sus fondos de reserva.

El movimiento Bursatil en operaciones al contado ha vuelto a alcanzar las cifras normales en esta comarca que tienen antes de la guerra dominando los valores locales del Estado y ferro-carriles siendo casi nulas durante el año transcurrido las operaciones a plazo.

RENDIMIENTO DE LAS COSECHAS

Las únicas cosechas que tienen importancia en nuestro país son las de trigos, vinos y aceites. Las demás puede decirse que se reducen a lo indispensable para el consumo de cada agricultor.

La última cosecha de trigo, presentaba en el invierno y comienzos de la primavera, muy buen aspecto, pero las contínuas lluvias que sobrevinieron después, la perjudicaron en gran manera, de modo que ni en grano ni en paja dieron el rendimiento que se esperaba, quedando algo por debajo de la cosecha normal.

La pendiente, de muy buen aspecto hasta últimos de Mayo, fué sofocada por la sequía y los fuertes calores de esta época, muriendo muchos sembrados antes de la completa formación del grano. Otros más tardíos, fueron beneficiados por las lluvias que más tarde han sobrevenido, y quizá lleguen a buen término.

En cuanto a los vinos, se confirmaron los pronósticos que hacíamos en la Memoria comercial anterior, pues continuando el período de lluvias durante buena parte del verano, fueron de tal magnitud las invasiones de *mildew* que se registraron, que ocasionaron la pérdida total en muchos sitios de la cosecha, salvándose una exigua parte en los viñedos menos perjudicados.

La actual cosecha, no se presenta hoy por hoy en mal estado, no habiéndose presentado invasiones de *mildew,* aunque los agricultores hacen en sus cepas todas las sulfataciones que les pemite el elevado precio de los sulfatos.

Los aceites dieron un rendimiento inferior al normal y la cosecha pendiente es muy desigual pues mientras la generalidad de los olivares carecen en absoluto de fruto, otros en cambio presentan de él abundante muestra. Nada sin embargo puede darse por seguro en estos últimos, pues les falta todavía mucho tiempo para la cosecha.

RENDIMIENTO DE LAS EXPLOTACIONES MINERAS

En esta localidad no existen explotaciones mineras.

PRECIOS DE LOS PRODUCTOS

Es imposible fijar un precio a los artículos manufacturados—hilados y tejidos de lana—, base de la riqueza industrial de Tarrasa, por la inmensa gama que abarca nuestra fabricación variando los precios para cada artículo y aún dentro de estos, según sea mayor o menor la bondad de la primera materia empleada en su elaboración.

De los productos agrícolas que consideramos dignos de mención, y que hemos ya indicado, podemos señalar los siguientes precios como término medio. Trigos, 35 pesetas los 100 Kg.; Vinos, 40 pesetas hectólitro y aceites 150 pesetas los 100 Kg.

Aunque no sabemos si encaja verdaderamente en la índole de esta Memoria, no obstante, por ser un servicio que se ha montado a instancia de la Dirección General de Comercio, damos a continuación los precios medios de las subsistencias y otros artículos de frecuente necesidad, obtenidos durante el primer quinquenio de este año:

Aceite	1'30	ptas.	litro
Vino común	0'48	»	»
Arroz	0'62	»	Kg.
Azúcar	1'27	»	»
Café	5'50	»	»
Garbanzos	0'50	»	»
Guisantes	1'	»	»
id. tiernos	0'50	»	»
Habas tiernas	0'30	»	»
Harina	0'62	»	»
Higos	0'38	»	»
Judías secas	0'70	»	»
Naranjas	0'30	»	»
Pan	0'50	»	»
Patatas	0'22	»	»
Tomates	0'62	»	»
Atún	3'75	»	»
Bacalao	2'	»	»
Bonito	3'75	»	»
Carne de Carnero	2'50	»	»
id. de Cerdo	2'75	»	»
id. de Ternera	3'25	»	»
Jamón	6'	»	»
Lenguados	6'	»	»
Manteca de cerdo	2'60	»	»
id. de Vaca	5'50	»	»
Merluza	2'10	»	»
Sardina	2'20	»	»
Tocino	2'45	»	»

Leche de vaca.	0'70	ptas.	litro
Gallinas	5'50	»	una
Pollos	4'	»	uno
Huevos	1'50	»	docena
Bujías	1'50	»	Kg.
Carbón vegetal	0'15	»	»
id. de koch	0'106	»	»
Sal	0'10	»	»
Petróleo	0'95	»	litro
Leña	0'24	»	arroba
Alumbrado eléctrico	0'50	»	Kilows. hora
id. gas	0'292	»	metro cúbico
Fuerza eléctrica	0'083	»	Kilows. hora
id. gas	0'25	»	metro cúbico
Maderas.	166'	»	docena tablas
Hierro	41'50	»	los 100 Kg.
Cal	2'65	»	» 100 »
Cemento	2'60	»	» 100 »
Ladrillos.	35'	»	los mil
Tejas	55'	»	» »
Losetas hidráulicas	4'	»	metro cuadrado

CONFLICTOS SOCIALES

En todo el año 1915, no se registró ninguna huelga, presentándose solo algún conato que fué sofocado en germen.

El 10 de Enero del actual 1916 se declararon en huelga los oficiales albañiles y los obreros metalúrgicos, ambas agrupaciones, por solidaridad con sus compañeros de Barcelona; el día 14 del mismo mes volvieron los albañiles al trabajo sin haber hecho reclamación ninguna; y el día 28 de Febrero volvieron a trabajar los metalúrgicos, habiendo obtenido, después de laboriosas gestiones 0'50 pesetas de aumento en el jornal, que no se admitieran en el trabajo los operarios no asociados y 4000 pesetas para el fondo de una sección de socorros mútuos que dijeron tenían en formación.

El día 18 de Enero se declararon en huelga los oficiales constructores de carros, y volvieron al trabajo el 2 de Marzo, habiendo conseguido 0'50 pesetas de aumento en el jornal, colocar a todos los parados y no tener internos en un plazo de quince días.

El 10 de Mayo se declararon en huelga los oficiales y peones albañiles, y el día 15 volvieron al trabajo con 0'25 ctmos. de peseta de aumento en el jornal desde dicho día hasta el 1.º de Agosto, y con otros 25 céntimos de peseta desde este día en adelante. Los peones no quisieron conformarse con los 25 cèntimos de peseta de aumento diario que les ofrecieron, y hubieron de volver al trabajo a la desbandada.

El 7 de este mes pidieron los obreros constructores de carruajes nuevas condiciones para el trabajo, diciendo que si el día 12 no recibían contestación satisfactoria se declararían en huelga. Hoy están en huelga y han sido despedidos por sus patronos, quedando esta industria completamente paralizada.

En las industrias textiles, hemos de citar un hecho que redunda en elogio a los fabricantes de este ramo. A fines del año último se reunieron en la sociedad gremial de la que forman parte casi todos ellos, o sea el Instituto Industrial y convencidos de que la elevación de las subsistencias causaba perjuicios de consideración a sus obreros, determinaron concederles, a pesar de no haberles estos dirigido petición alguna, un aumento mensual, que por de pronto fijaron para todo el año 1916, en cantidades que variaban entre 4'50 y 9 pesetas mensuales, según el jornal que cobraban y la clase de industria en que trabajaban.

Seguramente los obreros hubieron de agradecer a sus patronos la buena voluntad que demostraron y el esfuerzo que estos aumentos extraordinarios representaban, pues al iniciarse a principios del año actual en Sabadell, se anunció también que se presentaría en esta Ciudad, y aún llegó a darse algún *meeting*, y se dirigieron al Instituto determinadas peticiones, pero sea esta la causa o sea otra lo cierto es que el conflicto no se planteó.

Actualmente se ha iniciado en Barcelona la huelga del arte fabril, que puede decirse es general. Piden reducción de la jornada de trabajo a 9 horas y aumento de un 25 por 100 primero y de un 50 por 100 después en los jornales.

Ignoramos si repercutirá aquí la huelga. Por ahora no hay ningún indicio de ello.

Tales son Exmo. Sr., los datos que esta Cámara ha podido recoger y que respetuosamente eleva a V. E., esperando ha de mirarlos con afectuoso interés, pues aunque modestos, porqué modesta es nuestra esfera, reflejan la realidad vivida en el territorio jurisdiccional de esta Cámara.

Tarrasa, Junio de 1916.—El Presidente accidental, *Federico Albiñana.*—El Secretario, *José Casamada.*

PROYECTO DE LEY

Efectos al portador

Es requisito esencial en la contratación bursátil la libertad para transmisión de los efectos al portador, pero este principio se ve quebrantado por las dificultades que el procedimiento vigente ofrece, cuando se trata de alzar la retención judicial de los expresados efectos, sin que tales dificultades resulten en beneficio de la justicia; toda vez que conforme al artículo 545 del Código de Comercio, son irreivindicables los títulos al portador negociados en Bolsa con intervención de Agente colegiado, y donde no lo hubiere, de Notario público o Corredor de Comercio.

Atendiendo a esas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley:

Artículo único. El caso 3.º del articulo 545 del Código de Comercio quedará redactado en la forma siguiente:

«No estarán sujetos a reivindicación, si hubieren sido negociados en Bolsa con intervención de Agente Colegiado, y donde no lo hubiere, con intervención de Notario público o Corredor de Comercio, debiendo alzarse la retención judicial de los mencionados efectos, si se hubiere acordado, tan pronto como el interesado, sin necesidad de representación judicial demuestre que el poseedor los adquirió con las formalidades indicadas, a no ser que al tiempo de su venta estuviese suspendida su libre negociación en debida forma »

Madrid, 27 de Junio de 1916. = El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

NOTICIAS

Los Sres. A. Gómez y C.ª, de Buenos Aires, Victoria, 844, nos participan que en su carácter de Representantes de casas extranjeras, solicitan de esta Cámara se interese para dar a conocer su firma y sus deseos de representar a los señores fabricantes de tejidos en general, bonetería, etc., que

deseen ampliar sus negocios con dicha República, si es que no sean aún en ella representados, garantizándoles el éxito que les confiere 30 años de actuación comercial con las casas mayoristas de aquella Capital y territorio de dicha República.

Referencias: Sr. T. Menta, Miembro de la Cámara Oficial Española de Comercio en Buenos Aires; actualmente en viaje oficial por España en representación de dicha Institución. Domicilio: Paseo Gracia, 75, 1.°

—Se ha recibido en nuestra Cámara una carta de don Joaquín Martínez y Martínez, de Montevideo (Gran Hotel del Globo, Calle Colón 1577 a 99) comunicando organiza un centro de representaciones de productos españoles, pues juzga oportuno el momento para nuestro comercio ocupe el lugar que le corresponde.

Según datos del Anuario Estadístico del Uruguay del año 1911, último que se ha publicado, ocupa el comercio español el octavo lugar y representa solo un 4'60 por 100 del total.

Las relaciones que tiene con la más alta representación del comercio de aquella República, por haber sido Gerente de uno de los Bancos de aquel país. dice le permiten hacer una labor fructífera para el desarrollo de la importación española en el Uruguay.

Ofrece referencias de la Cámara Española de Comercio, Cónsul de España y Banco Español del Río de la Plata, en Montevideo.

Todo lo cual nos es muy grato trasladar a nuestros lectores para contribuir en lo posible al fomento del comercio hispano-uruguayo.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

Disposiciones oficiales

JUNIO:

Día 27.—Ministerio de Hacienda.—Real orden dictando reglas para la circulación de ganados por las provincias limitrofes con Portugal y por las limitrofes con la frontera francesa.

Día 28.—Ministerio de Marina.—Real decreto autorizando al M-inistro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre reglamentación del trabajo a bordo de los buques de carga y pasaje.

Día 30.—Ministerio de Gobernación.—Real orden circular disponiendo se recuerde a todas las Autoridades dependientes de este Ministerio el deber que tienen de hacer cumplir la ley de Conciliación y Arbitraje en todos los casos que la misma comprende y regula, y que bajo la responsabilidad de dichas Autoridades, al comunicar a este Ministerio la preparación o el principio de toda huelga o resolución de paro, den cuenta de que han tenido cumplimiento los preceptos de la referida ley.

JULIO.

Día 1.º—Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley reformando el artículo 545 del Código de Comercio. Publicamos esta disposición en otro lugar de este número.

Día 2.—Ministerio de Hacienda.—Real orden disponiendo que solo se despachen con franquicia las patatas tempranas que se embarquen o salgan por la frontera terrestre hasta el 5 del mes actual, y que a partir de dicha fecha se aplique el régimen establecido por la real orden de Enero último, que grava la salida de dicho tubérculo en 15 pesetas los 100 kilógramos.

Día 6.—Ministerio de Fomento.—Real orden haciendo extensiva la prohibición contenida en el artículo 51 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1885, no solo a la publicación de Boletines de cambio, sinó también a la inserción en toda clase de periódicos y revistas de cambios distintos de los cotizados oficialmente en la Bolsa de Comercio de la localidad.

Dirección general de Aduanas.—Resúmenes de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados en la Península e Islas Baleares durante el mes de Mayo del año actual.

Día 11.—Subsecretaría del Ministerio de Estado.—Anunciando que han quedado eximidas de la presentación del certificado de origen y de fabricación las mercancías españolas que se indican, a su introducción en la Zona de protectorado francés en Marruecos.

Día 14.—Ministerio de Hacienda.—Real orden disponiendo conti-

núen en vigor en el año actual las Tablas de valores oficiales que rigieron en el de 1915.

Día 15.—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real decreto restableciendo el Real decreto y Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, por los que se reorganizaron las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, e igualmente vuelve a su vigor el de 19 de Octubre de 1911, con las modificaciones introducidas en él por el de 27 de Septiembre de 1912, y salvo lo dispuesto en los artículos que se publican.

Día 16.—Dirección general de Obras públicas.—Circular dictando reglas que han de observar las Empresas, Corporaciones o particulares en la ejecución de Obras en las que hayan de imponer servidumbre de paso o de otra especie que afecten a otras obras o servicios públicos.

Día 18.—Ministerio de Gobernación.—Real decreto disponiendo se suprima desde las once de la noche en adelante la mitad de los focos o luces de alumbrado público en todos los Ayuntamientos de España donde dicho alumbrado sea de gas o eléctrico si el fluido se produce por vapor.

Día 25.—Ministerio de Hacienda.—Real orden aclarando las disposiciones contenidas en la fecha 26 de Junio próximo pasado sobre exportación fraudulenta del ganado caballar.

Día 27.—Ministerio de Hacienda.—Real orden dictando las instrucciones que deben observar las Direcciones generales y Delegaciones de Hacienda, a quienes incumbe conocer y resolver las reclamaciones de los particulares o entidades sobre reconocimiento del derecho a la devolución de cantidades ingresadas inmediatamente en el Tesoro público.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Informe de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Gerona, elevado a la Comisión Parlamentaria que ha de dictaminar en el proyecto de ley estableciendo una contribución directa sobre los beneficios extraordinarios obtenidos por las Sociedades y particulares.

El regionalismo y los problemas de España. Discurso pronunciado por D. Niceto Alcalá Zamora en el Congreso de Diputados el día 14 de Julio de 1916.

La Unión Comercial de Sevilla. Escrito dirigido al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de los Diputados con motivo del proyecto de ley creando una contribución sobre los beneficios extraordinarios de la guerra.

Movimiento de mercancías

llegadas y salidas de esta Ciudad por ferro-carril y por las Agencias durante el mes de Mayo de 1916

LLEGADAS

	Kilógramos
Tejidos de todas clases y géneros de punto	95.602
Hilados. Lana	58
Hilados. Seda	
Hilados. Algodón y otros	16.028
Lana. Sucia	364.768
Lana. Lavada	39.426
Lana. Peinada	5.768
Algodón en rama	52.680
Borras	11.260
Desperdicios. Lana	230
Desperdicios. Algodón y otros	33.084
Trapos	98.546
Hierro	140.244
Maquinaria	14.762
Carbones. Industriales	332.700
Carbones. Koch	154.000
Grasas y lubrificantes	4.462
Drogas y Productos Químicos	166.665
Comestibles y bebestibles	185.038
Harina	291.860
Trigo	
Otros granos	80.238
Forrajes	170.536
Salvado	157.800
Materiales de construcción	689.394
Tabaco	7.114
Varios	619.285
TOTAL	3.732.548

SALIDAS

	Kilógramos
Tejidos de todas clases y géneros de punto	184.312
Hilados. Lana	8.244
Hilados. Seda	
Hilados. Algodón y otros	17.657
Lanas	127.558
Borras	23.726
Desperdicios. Lana	26.018
Desperdicios. Algodón y otros	41.129
Trapos	
Residuos de fabricación para abonos	29.920
Hierro	62.444
Maquinaria	40.256
Comestibles y bebestibles	3.238
Drogas y Productos Químicos	50.146
Harinas	34.510
Trigo	
Otros granos	2.180
Salvado	4.380
Forrajes	30
Hielo	4.600
Materiales de construcción	210.946
Varios	255.346
TOTAL	1.132.641

Acondicionamiento Tarrasense

Movimiento durante el mes de Junio de 1916

	Número de bultos	KILOS	Bonificación máxima	Disminución máxima
Lana lavada.	1.967 balas. . .	193.9.2·100	6'917 %	4'048 %
Lana peinada. . . .	19.196 bob.as . .	94.299'400	4'022 »	5'091 »
Lana regenerada.	27 balas . . .	6.917'600	1'879 »	1'912 »
Hilo estambre. . .	844 cajas. . .	108.447'000	5'192 »	1'773 »
Algodón.	28 sacas	1.010'100		4'523 »
Lana hilada.				
Hilo ebre. en pqts.		22.959'400	5'251 »	3'070 »
Puncha.	241 balas. . .	23.594'600	3'032 »	1'055 »
Peso total kilos		451.150'200		

Operaciones: *Numeración, 45; Desgrase, 0.*

Tarrasa 30 Junio de 1916.— *El Director,* FRAN.co PÍ DE LA SERRA.

VALORES LOCALES

ACCIONES	Títulos en circulación	Valor nominal de cada uno. *Pesetas.*	Capital desembolsado.	Ultimo precio conocido. *Pesetas.*
La Auxiliar Tarrasense.	200	5000	todo	4.500
Banco de Tarrasa.	5000	500	»	650
Sociedad de Electricidad	1000	250	»	500
Mina Pública	937	250	»	80
Teatro Principal	262	125	»	60
Vapor Ventalló	300	1000	»	900
Agrupación Regionalista	729	25	»	»
Vapor Vega Solá	440	500	»	500

OBLIGACIONES	Títulos en circulación	Valor nominal de cada uno. *Pesetas.*	Interés. — *Pesetas.*	Último precio conocido. *Pesetas.*
Ayuntamiento.	1968	500	5 %	475
Mina Pública	508	500	6 »	440
Sociedad de Electricidad	250	500	5 »	480

Desde 1.º Enero se paga en el Banco de Tarrasa el cupón n.º 28 de los títulos de la Deuda Municipal previa deducción del 5'30 % en concepto de impuesto de utilidades y timbres del Estado, como también los títulos números 135, 296, 730, 839, 1064, 1092, 1144, 1630 y 1968 que resultaron amortizados en el sorteo celebrado el 30 de Diciembre último, debiendo éstos acompañarse de factura duplicada (que se facilitará al efecto) y con el siguiente endoso. *Al Exmo. Ayuntamiento para su amortización según sorteo.* (Fecha y firma)

Imprenta Ventayol. — Plaza Mosen Jacinto Verdaguer. = Tarrasa.

EPOCA III.—AÑO V   AGOSTO 1916. — Núm. 52.

BOLETIN

DE LA

Cámara Oficial de Comercio é Industria de Tarrasa

REVISTA MENSUAL

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Un año . . . . 3 pesetas.

La correspondencia y condiciones de anuncios en la Secretaría de la Cámara

— ARRABAL, 13 —

SUMARIO

Comercio hispano-cubano

Carta interesante

De la Agencia Oficial del Centro de Expansión Comercial de España en Cuba (Prado 101-Tel. A. 1538) se ha recibido en nuestra Cámara una carta firmada por D. Carlos F. Calzada en la que participa que la referida Agencia se hace cargo de lo siguiente:

1. Recibir y colocar toda mercancía que venga en consignación.

2. Comprar y remitir productos cubanos según pedido con garantía.

3. Enviar muestras de los mismos y de los artículos de preferente aceptación en el mercado.

4. Facilitar informes, referencias y noticias.

5. Efectuar campañas de anuncio y propaganda de productos españoles.

6. Gestionar cobros, pagos, reclamaciones, protestas, descuentos, etc.

Todos estos servicios serán gratuítos, salvo gastos y tanto por 100 que devenguen comisionistas y delegados.

Se hacen los trabajos oportunos para instalar un Museo permanente de productos nacionales y se invita a todos los productores de artículos aceptados en Cuba a que concurran al mismo con sus muestrarios, debiendo ponerse desde luego en relación con aquella Agencia.

La Cámara Española de Comercio de la Habana tiene acordado prestar su apoyo a estos propósitos de expansión e intercambio.

Tejidos de punto de algodón

La *Gaceta* del día 3 del corriente mes, publica el R. D. exceptuando a las piezas de tejidos de punto de algodón de la marca de fábrica o del vendí para su circulación.

He aquí íntegra esta disposición del Ministerio de Hacienda:

«SEÑOR: El Real decreto de 21 de Julio de 1900, dispuso como medio para acreditar la procedencia legal de los tejidos nacionales similares a los extranjeros que deben marchamarse a su importación, que no podían circular aquéllos por la zona especial de vigilancia sin ir acompañados de vendí, o en su defecto sin llevar marca de fábrica.

Esta reglamentación produce grandes dificultades en los casos de retornos de géneros dejados de cuenta, pues por desconocerla los comerciantes del interior que devuelven los géneros sin vendí, los remitentes encuentran grandes obstáculos para hacerse cargo de sus artículos. Tales dificultades han originado reclamaciones de la Liga de Defensa industrial y comercial de Barcelona y los fabricantes de piezas pequeñas de géneros de punto de Cataluña, solicitando la supresión del vendí para la circulación de dichas piezas pequeñas de fabricación nacional, ya que las medidas protectoras son innecesarias hoy, a causa de la perfección de la maquinaria, y de que, alcanzando la producción nacional gran desorrollo en cantidad y calidad, la exportación es considerable y la importación disminuye de año en año.

Del detenido examen de esta cuestión se deduce que en el orden fiscal no hay inconveniente que se oponga a lo solicitado, y que la modificación pedida puede resultar beneficiosa para las operaciones mercantiles, siendo este caso análogo al que motivó el Real decreto de 4 de Junio de 1908, que dispuso la libre circulación de la pasamanería de todas clases de menos de tres centímetros de ancho, los hilados para coser y bordar y la perfumería.

En virtud de estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación V. M. el adjunto proyecto de Decreto.»

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda modificado mi Real Decreto de 21 de Julio de 1900 en la forma siguiente: «Las piezas pequeñas de tejido de punto de algodón de producción nacional, tales como guantes, mitones, corbatas, medias, calcetines y otros análogos, quedan exceptuados de ostentar la marca de fábrica para su circulación o de ir acompañadas de vendí por la zona especial de vigilancia.»

Dado en San Sebastián a treinta y uno de Julio de mil novecientos dieciséis, ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Santiago Alba*.

La exportación de los Estados Unidos

Por primera vez en su historia comercial, los Estados Unidos de América figuran a la cabeza, entre los países de mayor exportación, excediendo desde luego al Reino Unido en la exportación, de productos domésticos.

Según datos estadísticos publicados recientemente por el *Bureau de Comercio*, el valor total de las exportaciones de este país, en el año fiscal que terminó en julio de 1915, se elevó a la suma de $2,768.600,000 que comparados con los

$2,170.100,000 exportados por el Reino Unido, presentan un aumento de un 17 por 100 en favor del comercio americano. El valor de los productos domésticos exportados por los Estados Unidos en el año fiscal de 1915, se elevó a $2,716.200,000, presentando un aumento considerable sobre las exportaciones del 1914, que solamente sumaron $2,329,700,000. La reexportación de productos extranjeros en 1915 se elevó a $52.400,000 contra $34,900,000 en 1914.

Las exportaciones del Reino Unido en los últimos períodos, incluyendo productos irlandeses, sumaron en 1915 $1,744.100,000, contra $2,557.000,000 en 1914. Los productos extranjeros coloniales exportados montaron en 1915, a la suma de $426.000,000 contra $526.500,000 en el año 1914.

El siguiente estado comparativo, copiado exactamente del *Reporte Oficial* archivado en el «Bureau de Comercio Interior», da una reseña por intervalos de 20 años del desarrollo comercial de los Estados Unidos y Reino Unido en la última centuria y en la presente:

EXPORTACIÓN

Año	Estados Unidos *Pesos*	Gran Bretaña *Pesos*
1815	50,000,000	285.300,000
1835	115.000,000	443.600,000
1855	218.900,000	567.900,000
1875	513.400,000	1,370.500,000
1895	807.500,000	1,391.000,000
1915	2,768.600,000	2,170.100,000

El gran desarrollo industrial de los Estados Unidos está demostrado por su exportación de manufacturas y productos domésticos, señalando como dato digno de mención, que el año 1821 las manufacturas exportadas por este país sólo alcanzaron el valor de $8.300,000 contra $1,166.000,000 en el año 1915, incluyéndose en estas manufacturas los productos alimenticios.

En este estado se cuenta por años naturales, excepto en 1915, en que se cuenta de julio de 1914 a julio de 1915.

Marina Mercantil del Mundo

(Världens handelsflotta)

La siguiente estadística hecha por la «Merchant Marine Committe of the National Foreign Trade Council» en los Estados Unidos, dá a conocer el tonelaje de la Marina mercantil del mundo el 1.º de Julio de 1915. En ella no figuran los buques de menos de 100 toneladas, ni tampoco los de los grandes lagos Americanos, ni los del mar Caspio.

Países	Habitantes	Tonelaje de buques vapores	Tonelaje por cada habitante
Noruega	2,400,000	1,977,809	0,824
Inglaterra	45,250,000	19,235,705	0,425
Dinamarca	2,800,000	803,701	0,287
Holanda.	6,000,000	1,498,519	0,250
Suecia	5,500,000	1,021,796	0,185
Grecia	5,000,000	892,991	0,179
Alemania	65,000,000	4,419,167	0,068
Estados Unidos . . .	92,000,000	4,854,748	0,053
Francia	40,000,000	1,909,609	0,048
España	20,000,000	885,755	0,044
Italia	35,000.000	1,513,631	0,043
Bélgica	7,500,000	269,252	0,036
Japón	50,000,000	1,826,068	0,036
Uruguay	1,100,000	36,561	0,033
Chile.	3,400,000	100,320	0,029
Argentina	7,250,000	188,771	0,026
Austria Hungría . .	50,000,000	1,016,695	0,020
Cuba	2,150,000	35,395	0,016
Brasil	23,600,000	302,513	0,013
Rusia	164,000,000	851,951	0,005

El conjunto de todo el tonelaje del mundo alcanza hasta 49,261,700 toneladas en el año 1915, de las cuales 45,729,208 toneladas representan el de vapores.

Estos datos han sufrido hoy la variación consiguiente a las pérdidas de barcos hundidos por los submarinos.

NOTICIAS

En el acto inaugural de la entidad «Esperantanaro Fajro» celebrado en la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona, su presidente Don Rómulo S. Rocamora, presentó en nombre de la entidad y como resúmen del discurso pronunciado, las siguientes conclusiones relativas a la adopción del idioma del Dr. Zamenhof.

«1.ª Que puede convocarse una Convención Internacional que estatuya que un idioma puede servir y debe utilizarse en el triple orden de las relaciones oficiales (diplomáticas, etc.) mercantiles y comerciales, y sociales, cuando éstas tengan carácter internacional y afecten a lo internacional, (Congresos, Conferencias de la Paz, Asambleas deliberantes, etc.)

2.ª El Gobierno español debiera dirigirse a los jefes de los restantes Estados y convocarlos a una Convención, de la propia manera y en la propia forma con que se llevó a término la oficialización del sistema métrico. La primacía y la convocatoria debieran partir de España, porque es España la nación a la que se debe la complementación del orbe que habitamos.

3.ª Teniendo en cuenta la valiosidad del Esperanto y reuniendo este idioma todas cuantas condiciones son exigibles para un idioma con las funciones competentes de este proyecto, las entidades esperantistas de todo el mundo intervendrían en el nombramiento de los delegados de las Naciones o Estados, para asesorarlos convenientemente.

4.ª Las reuniones de los delegados se verificarían en el Palacio de la Paz, recientemente instaurado en Holanda. La asamblea debiera respetar la organización actual de los esperantistas en todo lo que afecta a la parte técnica y reconocer los organismos superiores existentes, completándolos unicamente, si ello se estimara de provecho y con ventajas suficientes para un mejor resultado.»

—*Los Estados Unidos y las materias colorantes de Alemania.—El Economista* inglés ha publicado las siguientes líneas:

«El corresponsal americano de la «Yorkseire Post» da de-

talles de un reciente arreglo, gracias al cual los fabricantes textiles americanos están seguros de recibir un aprovechamiento adecuado de materias colorantes alemanas. El Consejo General de la Asociación Nacional de Fabricantes de algodón obtuvo al principio de la guerra un permiso del Gobierno británico para el paso a través del bloqueo, de dos cargamentos de material de colorantes alemanes. Sin embargo, en aquellos momentos y hasta hace una semana, el Gobierno alemán se negó a dejar salir estas materias sino se le daba la seguridad de recibir como pago la correspondiente cantidad de cargamentos de algodón.

Pero hace un mes, el embajador alemán en Washington reanudó las negociaciones, y cuyo resultado ha sido que el Gobierno alemán acaba de dar el permiso para despachar a los Estados Unidos dos cargamentos, es decir, 15,000 toneladas de materias colorantes, lo que corresponde aproximadamente a un abastecimiento de seis meses. Dicha materia será pagada antes de salir de Alemania, para que pueda así viajar como propiedad americana.

El consumo mundial de índigo sintético es de unos 80 millones de libras anuales, de las cuales el 95 por 100 produce Alemania.»

—*Los beneficios de las Sociedades industriales en los Estados Unidos.*—El *Commercial an i Financial Chronicle* publica los datos relativos a los beneficios obtenidos por las Empresas industriales en los Estados Unidos durante el año último. Según dicha publicación, 216 Empresas, con un capital total de 7,753 375,100 dólores, han obtenido en junto, un beneficio de 786.966,500 dólares, o sea un 13'33 por 100 del capital en acciones.

El beneficio suplementario realizado por las Sociedades metalúrgicas es de 87.677,800 dólares, o sea un 2,66 por 100; el de las Empresas de fabricación de municiones asciende a 66 millones 520,830 dólares, equivalente a un 5,33 por 100; el de las Sociedades carboníferas, de 43.281,300 dólares, o sea un 1,10 por 100 y el de las Compañías de petróleos se eleva a 38 millones 407,400 dólares, que representa un 1,13 por 100.

—*Los billetes kilométricos.*—De un artículo de D. Fran-

ESTADÍSTICA DE COMERCIO EXTERIOR

CUADRO DE CANTIDADES Y VALORES de la clase VI importados y exportados durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1916.

IMPORTACIÓN

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES EN KG.			VALOR EN PTAS.		
		ABRIL	MAYO	JUNIO	ABRIL	MAYO	JUNIO
P 347	Pelo de vicuña, cabra de Angora ó Cachemira, en bruto, lavados ó teñidos	270	3.848	1.930	586	8.350	4.188
P 348	Pelo de conejo, liebre y otros semejantes	»	277	»	»	3.005	»
P 349	Pelo humano sin labrar y labrado	16	»	2	768	»	96
P 350	Los demás pelos, cerdas y crines en bruto, lavados ó teñidos	1.148	1.748	1.361	6.038	9.194	7.159
P 351	Lana común sucia	913.510	1.100.824	238.830	1.827.020	2.201.648	477.660
P 352	Trapos de lana carbonizados, estén ó no teñidos	»	»	»	»	»	»
P 353	Trapos de lana en bruto	497.396	117.961	376.984	14.922	3.539	11.309
A 354	Lana lavada	3.742	67.070	»	18.710	335.350	»
A 355	Desperdicios de lana cardados y las barbas de estambre	3.124	»	1.026	6.779	»	2.226
A 356	Lana y pelos peinados ó cardados, sin teñir, de menos de 125 mtrs. en kg.	»	5.072	»	»	26.628	»
A 357	Los mismos, teñidos	»	»	»	»	»	»
A 358	Hilados de lana o pelo a un cabo, sin teñir, hasta 50.500 mtrs. en kilog.	146	»	55	1.029	»	388
A 359	Dichos, desde 50.501 á 70.500 metros	»	60	»	»	519	»
A 360	Dichos, desde 70.501 en adelante	80	»	116	836	»	1.131
A —	Dichos, de dos ó más cabos	»	»	»	»	»	»
A 361	Alfombras de lana ó pelos, de ancho superior á 1'50 metros	817	6.168	1.076	5.311	40.092	6.994
A 362	Dichas, de ancho inferior á 1,50 metros	5.171	3.732	3.135	27.923	20.153	16.929
A 363	Fieltro de lana o pelos para prendas de vestir o sombreros	92	122	80	683	917	660
A 364	Dicho, para otros usos	1.059	274	110	4.607	2.062	479
A 365	Dicho, en tacos para escopeta	»	»	»	»	»	»
A 366	Mantas de lana ó pelos para cama ó caballerías	27	22	»	234	190	»
A 367	Mantas de las mismas materias de viaje	3	21	28	39	273	364
A 368	Tejidos de lana pura, pelo ó borra, de peso inferior á 150 gramos por m²	833	784	716	22.486	21.388	19.279

A 371	Dichos, de 451 en adelante	379	690	624	7.098	13 350	12.085
A 372	Los mismos, con la trama ó urdidumbre de algodón, de peso inferior á 150 gramos por m²	1.424	1.512	541	27.259	28.652	10.252
A 373	Dichos, de 151 á 250	2.263	3.080	1.024	34.022	45.894	15.333
A 374	Dichos, de 251 á 450	546	689	295	7 136	9.203	3.988
A 375	Dichos, de 451 en adelante	132	107	74	1.399	1.134	784
A 376	Tejidos de lana ó pelos para tapicería y cortinajes	219	313	189	2 661	3.803	2.296
A 377	Dichos, con mezcla de algodón ú otras fibras vegetales	207	311	431	2.111	3.172	4.396
A 378	Astracanes, felpas y terciopelos de lana ó pelos con ó sin mezcla	2.288	2.623	3.189	22.943	33.181	40.341
A 379	Tejidos de punto de lana ó pelos en piezas, camisetas y pantalones	1.104	582	910	24.540	13.683	20.427
A 380	Dichos, en medias, calcetines y demás objetos	271	232	239	7.046	6.032	6.214
A 381	Tejidos de lana ó pelos de punto de malla y los encajes.	58	56	53	1.572	1.518	1.436
A 382	Tejidos de cerda ó crin	105	239	236	1.365	3.107	3.068
A 383	Galones y cintas de lana ó pelo hasta 5 centímetros de ancho	144	151	263	1 404	1.472	2.564
A 384	La demás pasamanería de lana con ó sin mezcla	376	357	473	4 888	4.641	6.149
	TOTAL DE LA CLASE.	1.442.433	1.322.985	637.298	2.200.720	2.928.594	749.463

EXPORTACIÓN

P 145	Lana sucia	13.801	34.238	160.877	23.462	58.220	273.491
P 146	» lavada.	168.705	171.272	55.449	716.996	727.863	235.658
P 147	Pelos y cerdas	26.432	44.774	33.316	5.286	8.955	6.663
A 148	Hilados de lana y de pelos	42.733	82.037	74.075	299.131	574.259	518.525
A 149	Alfombras de lana pura ó con mezclas	50	»	»	300	»	»
A 150	Mantas	920.804	690.660	53.578	9.208.040	6.906.600	535.780
A 151	Bayetas	»	»	5 310	»	»	69.030
A 152	Tejidos de punto	10.045	32.309	17.482	160.720	516.944	279.712
A 153	Paños y otros tejidos del ramo de pañería de lana pura.	37.819	38.465	35.062	756.380	769.300	701.240
A 154	Dichos, con mezcla de algodón	27.624	51.955	40.356	331.488	623.460	484.272
A 155	Los demás tejidos de lana pura	20.467	34.595	9.061	266.071	449.735	117.793
A 156	Dichos, con mezcla de algodón	1.027	6 093	5.398	9.243	54.837	48.582
A 157	Pasamanería de lana	»	711	»	»	8.532	»
	TOTAL DE LA CLASE.	1.269.507	1.187.109	489.964	11.777.117	10.698.705	3.270.746

cisco Pérez Pons, Profesor Mercantil, publicado en la importante revista *Información*, de nuestra Cámara hermana de Bilbao reproducimos los siguientes párrafos, cuya atinada idea hacemos nuestra:

«El uso de estos billetes se generalizó rápidamente por su economía y comodidad; pero una de las condiciones que regulan su uso es, en el sentir del público, improcedente, por los perjuicios que ocasiona en muchos casos: Me refiero al plazo de validez del billete.

En efecto, el titular del carnet kilométrico adquiere la obligación de emplearlo en un plazo determinado e improrrogable, pasado el cual queda éste nulo, y por tanto sin valor alguno. Pero ocurre con suma frecuencia que causas agenas por completo a la voluntad del tenedor del billete—una enfermedad, por ejemplo,—hace que transcurra el plazo de validez sin haber agotado los cupones, y es un absurdo que quien se encuentre en tales circunstancias pierda parte, o acaso la totalidad, del dinero que por adelantado entregó a la Compañía ferroviaria.

El billete kilométrico, en realidad, no debiera tener limitado plazo de validez, puesto que si la Compañía del ferrocarril al expedirlo acepta la obligación de transportar al viajero a un determinado número de kilómetros, poco debiera importarle el tiempo necesario para verificar dicho transporte.

Pero considerando las dificultades administrativas que esto supondría para las Empresas porteadoras, comprendemos que éstas no hayan establecido el plazo ilimitado: lo que no puede el público comprender, y no hay modo satisfactorio de explicarlo, es que los billetes kilométricos sean de peor condición que los circulares y aun los especiales de baños, pues a los viajeros provistos de estas dos clases de billetes, más baratos desde luego que los kilométricos, se les concede la facultad de prorrogar su plazo de validez mediante el pago, claro está, de un sobreprecio estipulado de antemano. ¿Por qué no se ha establecido lo mismo para los kilométricos?»

—*Resumen del Comercio exterior.*—Examinado el resu-

men del comercio exterior del primer semestre del corriente año resulta sernos muy favorable la balanza comercial, pues, aparte los metales preciosos, la importación alcanza en cifras redondas la suma de cuatrocientos ochenta y cinco millones de pesetas por seiscientos setenta y siete la exportación.

La importación ha disminuído con relación a igual período del año anterior y muy particularmente en primeras materias. En cambio la exportación de substancias alimenticias ha pasado de ciento noventa y tres millones, el semestre primero de 1915, a doscientos setenta y ocho el de este año.

Observamos, no obstante, que la exportación de artículos manufacturados es inferior en setenta y dos millones a la de igual período del 1915, aunque superior en unos cuarenta millones al de 1914, lo cual indica haber disminuído considerablemente la producción extraordinaria motivada por las necesidades de las naciones beligerantes.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

Disposiciones oficiales

JULIO:

Día 29.—Ministerio de Hacienda.—Real orden autorizando a la Compañía Comercial Alcoholera, de Barcelona, para instalar una fábrica de alcohol desnaturalizado en la carretera de Madrid, núm. 54, término municipal de la mencionada capital.

AGOSTO:

Día 3.—Ministerio de Hacienda.—Real decreto modificando en el sentido que se publica el de 21 de Julio de 1900 sobre circulación de tejidos de punto de algodón. Lo publicamos íntegro en otro lugar de este número.

Ministerio de Gobernación.—Real orden anunciando el concurso para repartir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado que determina el artículo 21 de la ley sobre el régimen de Casas baratas.

Día 5.—Subsecretaría del Ministerio de Estado.—Anunciando que el Gobierno británico a partir del 2 del actual prohibe a los viajeros que

desembarquen en Inglaterra que lleven consigo documentos de ninguna clase, salvo el pasaporte, pues les serán confiscados todos los demás.

Día 7.—Dirección General de Obras públicas y Fomento.—Circular disponiendo que en las autorizaciones para circulación de automóviles para las carreteras del Estado que expiden los Gobernadores civiles se haga constar a continuación de la clase de motor su fuerza en HP.

Día 11.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto declarando que las Compañías o empresas industriales que en virtud de la concesión del Estado tengan a su cargo servicios públicos, están obligados a reconocer la personalidad de las Asociaciones y Sindicatos que legalmente constituyan sus empleados y obreros.

Día 13.—Ministerio de Hacienda.—Real orden derogando la de 22 de Marzo último, que estableció el gravamen de 18 pesetas por cada 100 kilógramos sobre la exportación del papel tarifado en la partida 409 del vigente arancel y que lo dispuesto tenga aplicación desde el día siguiente de su publicación.

Otra disponiendo se despachen con franquicia de derechos de arancel de importación la pasta para fabricar papel y los troncos de madera para hacer pasta de papel, a que se refieren las partidas 406 y 448 del Arancel, respectivamente.

Dirección General de Aduanas.—Resúmenes de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados en la península e Islas Baleares durante el mes de Junio del año actual.

Día 19.—Ministerio de Hacienda.—Real orden dictando reglas para facilitar la ampliación del real decreto de 14 de Junio último, dando virtualidad legal a las disposiciones del proyecto de Ley de la misma fecha sobre valores extranjeros e introducción en el Reino de los valores españoles domiciliados fuera del país.

Ministerio de Fomento.—Real orden dictando reglas al objeto de conseguir una atenuación de los daños que los entorpecimientos de transporte de carbón implican para industrias esenciales de la vida nacional.

Día 20.—Ministerio de Hacienda.—Real orden (rectificada) dictando reglas para facilitar la ampliación del real decreto de 14 de Junio último dando virtualidad legal a las disposiciones del proyecto de ley de la misma fecha sobre valores extranjeros e introducción en el Reino de los valores españoles domiciliados fuera del país.

Día 22.—Ministerio de Hacienda.—Real orden prohibiendo la exportación del maíz y sus harinas; que se sigan admitiendo dichos artículos con franquicia de derechos de Arancel de importación, a excepción del maíz destinado a la producción de alcohol, y que lo anterior se aplique desde el día de mañana.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

La Compañía del Norte y su personal. Con atento B. L. M. del Secretario del Comité de Barcelona de los Caminos de hierro del Norte se ha recibido el folleto cuyo título encabeza estas líneas en el que se contienen gran número de datos precisos para juzgar con acierto el problema ferroviario.

En cuatro partes se ha dividido ese trabajo, a saber: Instituciones de carácter benéfico-social, que tiene establecidas la Compañía del Norte; Mejoras introducidas por la misma en los últimos años en la remuneración de su personal; Situación de los empleados y obreros de la Compañía del Norte, comparada con la de los funcionarios públicos y los dependientes y obreros de otras industrias, y Reparto de los productos de la red del Norte entre el personal que en ella presta servicio el Estado y los accionistas.

Hemos tenido sumo gusto, en leer en toda su integridad, los datos por demás interesantes que aduce la Compañía del Norte en la publicación que nos ocupa y sin que neguemos a los obreros ferroviarios motivos para reclamar mejoras para su clase, hemos de reconocer que la mayoría de servicios análogos del Estado y la mayoría de las industrias privadas están peor remunerados que los de aquella Compañía.

Resulta realmente deplorable la comparación que hace no solo con los empleados del Estado, sino con los maestros que después de haber seguido una carrera y consagrarse a su alta misión cobran míseros sueldos que representan una vergüenza para el país.

La lucha en favor de un idioma internacional. Discurso pronunciado en la Cámara de Comercio de Barcelona en el acto inaugural de «Esperantanaro Fajro» por don Rómulo S. Rocamora, distinguido abogado,

Maestro superior y publicista. Editado este discurso por la Publicación del «Instituto de Estudios Superiores de Barcelona», merece toda la atención nuestra por constituir un hermoso alegato en favor del idioma del Dr. Zamenhof pronunciado en presencia de prestigiosas personalidades que lo premiaron con grandes aplausos y felicitaciones efusivas. Publicamos en otro lugar de este número las conclusiones adoptadas por el disertante y asímismo por todos los componentes de la entidad, cuyo acto inaugural se celebraba.

Geografía Económica de Asia, Africa, América y Oceanía, por don Antonio López Sánchez, Catedratico por oposición de la Escuela de Comercio de Oviedo y en la actualidad de la Superior de Valencia. Obra reconocida de mérito en su carrera, por tratarse de un trabajo interesantísimo, por el Ministerio de Instrucción Pública, previo informe de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

No hay en esa publicación prosa huera, antes al contrario, contiene datos extractados de las producciones de los diferentes países y razas que integran las citadas cuatro partes del mundo.

Memoria de los trabajos realizados por la Cámara Oficial de Comercio de Córdoba durante el año 1915, elevada a la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, en cumplimiento del artículo 65 del Reglamento de 29 de Diciembre de 1911. Su lectura produce la grata impresión que acostumbramos en la mayoría de las Memorias de las Cámaras hermanas o sea que se trabaja mucho y con gran sentido práctico en pró de la defensa y fomento de los intereses económicos que les está confiados.

Memoria de los trabajos realizados por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza, correspondiente al ejercicio de 1915. Damos por reproducido lo dicho al reseñar la precedente Memoria, añadiendo que Zaragoza se ha distinguido siempre por su predilección en el estudio de las cuestiones económicas nacionales.

Tarifas especiales de pequeña velocidad por toneladas de mil kilógramos para cereales y sus harinas. Publicación de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

Movimiento de mercancías

llegadas y salidas de esta Ciudad por ferro-carril y por las Agencias durante el mes de Junio de 1916

LLEGADAS

	Kilógramos
Tejidos de todas clases y géneros de punto	92.016
Hilados. Lana	2.142
Hilados. Seda	140
Hilados. Algodón y otros	2.604
Lana. Sucia	512.920
Lana. Lavada	42.786
Lana. Peinada	1.200
Algodón en rama	51.456
Borras	14.180
Desperdicios. Lana	14.141
Desperdicios. Algodón y otros	47.850
Trapos	84.479
Hierro	105.336
Maquinaria	13.436
Carbones. Industriales	2.145.500
Carbones. Koch	96.000
Grasas y lubrificantes	4.341
Drogas y Productos Químicos	210.740
Comestibles y bebestibles	190.712
Harina	200.170
Trigo	
Otros granos	72.238
Forrajes	194.830
Salvado	84.200
Materiales de construcción	974.130
Tabaco	9.140
Varios	711.642
TOTAL	5.878.329

SALIDAS

	Kilógramos
Tejidos de todas clases y géneros de punto	141.742
Hilados. Lana	16.404
Hilados. Seda	800
Hilados. Algodón y otros	29.726
Lanas	188.422
Borras	3.160
Desperdicios. Lana	10.684
Desperdicios. Algodón y otros	114.322
Trapos	142
Residuos de fabricación para abonos	14.516
Hierro	3.122
Maquinaria	19.586
Comestibles y bebestibles	5.538
Drogas y Productos Químicos	40.222
Harinas	3.122
Trigo	
Otros granos	5.062
Salvado	540
Forrajes	18.400
Hielo	7.800
Materiales de construcción	211.890
Varios	462.030
TOTAL	1.197.230

Acondicionamiento Tarrasense

Movimiento durante el mes de Julio de 1916

	Número de bultos	KILOS	Bonificación máxima	Disminución máxima
Lana lavada.	3.654 balas. . .	352.155 900	5'429 %	10'2[illegible]2 %
Lana peinada. . . .	25.710 bobas . .	133.167'200	3'431 »	4'706 »
Lana regenerada.	51 balas . . .	16.841'600	3'067 »	1'840 »
Hilo estambre. . .	604 cajas. . .	73.218'500	4'458 »	1'883 »
Desperdicios.	114 sacas. . .	5.711'200	3'933 »	1'248 »
Hilo ebre. en pqts.		26 299'200	4'903 »	1'373 »
Puncha.	291 balas. . .	25.947'000	3'479 »	2'095 »
Peso		72.985'900		
Peso total kilos		706.326'500		

Operaciones: *Numeración, 21; Desgrase, 0.*

Tarrasa 31 Julio de 1916.—*El Director,* FRAN.co PÍ DE LA SERRA.

VALORES LOCALES

ACCIONES	Títulos en circulación	Valor nominal de cada uno. *Pesetas.*	Capital desembolsado.	Ultimo precio conocido. *Pesetas.*
La Auxiliar Tarrasense.	200	5000	todo	4.500
Banco de Tarrasa.	5000	500	»	660
Sociedad de Electricidad	1000	250	»	500
Mina Pública	937	250	»	80
Teatro Principal	262	125	»	60
Vapor Ventalló	300	1000	»	900
Agrupación Regionalista	729	25	»	»
Vapor Vega Solá	440	500	»	500

OBLIGACIONES	Títulos en circulación	Valor nominal de cada uno. *Pesetas.*	Interés. — *Pesetas.*	Último precio conocido. *Pesetas.*
Ayuntamiento.	1968	500	5 %	475
Mina Pública	508	500	6 »	450
Sociedad de Electricidad	250	500	5 »	480

Desde 1.º Enero se paga en el Banco de Tarrasa el cupón n.º 28 de los titulos de la Deuda Municipal previa deducción del 5'30 % en concepto de impuesto de utilidades y timbres del Estado, como también los títulos números 135, 296, 730, 839, 1064, 1092, 1144, 1630 y 1968 que resultaron amortizados en el sorteo celebrado el 30 de Diciembre último, debiendo éstos acompañarse de factura duplicada (que se facilitará al efecto) y con el siguiente endoso. *Al Exmo. Ayuntamiento para su amortización según sorteo.* (Fecha y firma)

Imprenta Ventayol. — Plaza Mosen Jacinto Verdaguer. = Tarrasa.

EPOCA III.—AÑO V SEPTIEMBRE 1916.—Núm. 53.

BOLETIN

DE LA

Cámara Oficial de Comercio é Industria de Tarrasa

REVISTA MENSUAL

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Un año . . . . 3 pesetas.

La correspondencia y condiciones de anuncios en la Secretaría de la Cámara

— ARRABAL, 13 —

SUMARIO

Acuerdos de la Cámara

En la reunión celebrada por la Cámara el día 6 de los corrientes, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Quedar enterada la Cámara de las principales gestiones realizadas desde la anterior reunión.

2.º Para revestir de mayores garantías las certificaciones que expida la Cámara, en adelante solo podrán despacharse mediante petición escrita de los solicitantes, en la que consignen los extremos que haya de contener el certificado, y las manifestaciones que el interesado desee que consten en él.

3.º Percibir derechos por los certificados que expida la Cámara, a petición y utilidad de los que no sean electores de la misma.

4.º Quedar enterada la Cámara de la comunicación de la Dirección General de Comercio, relativa al tanto por ciento que deba percibir la Cámara, de sus electores, asunto que

se estudiará para ser resuelto en una de las próximas reuniones, antes de la confección de los presupuestos para 1917.

5.° Agradecer a la Cámara de Barcelona la atención que le merecen las demás Cámaras, al permitirles cooperar en el paso de los gastos originados a la de Madrid para conseguir la Sentencia del Tribunal Supremo relativo a la obligación de los industriales y comerciantes de pagar el 2 por 100 a las Cámaras, como recargo de sus contribuciones, haciendo constar que la de Tarrasa considera como un honor el contribuir a esta carga, y cooperará dentro de los límites fijados por la propia Cámara de Barcelona.

6.° En visto del conflicto que se presenta a esta ciudad por la falta de sosa, elemento indispensable en la industria textil, se acuerda que el Sr. Presidente se ponga de acuerdo con el del Instituto industrial, para hacer las gestiones necesarias, una de las cuales, y parece ser la más indicada, ha de ser que una comisión de interesados, acompañada por uno de los Presidentes o de ambos, se entreviste con el representante en Barcelona de la casa Solvany, para estudiar la manera de resolver el caso actual y prevenirse para evitarlos en lo sucesivo.

7.° Que el Sr. Presidente se ponga también de acuerdo con el del Instituto industrial, para juntos conocer las enmiendas que los Senadores catalanes piensen presentar al proyecto sobre fijación de la jornada en la industria textil y procuren adicionarlas con las que requiera la índole especial de nuestra industria, de conformidad al criterio sentado sobre el particular por nuestras corporaciones.

La campaña de lanas (1)

A partir del mes de Octubre del año 1914 se produjo un alza notable en el precio de la lana, alza que se agudizó en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1915, y que, a juzgar por los antecedentes que conocemos, en la temporada actual las lanas tendrán mejores precios que tuvieron en la pasada, cuan-

(1) Boletín del Centro de Información Comercial.

do menos manteniendo una tendencia firme a sostener los tipos más altos del año anterior.

Nuestro comercio de exportación no acusa aumento de salidas de lana sucia ni lavada en los primeros meses de este año, pero sostiene la creciente salida de mantas y de tejidos de lanas, detalles que están justificados por las grandes compras hechas al principio de la guerra y la carencia de producción industrial en los países beligerantes.

En el precio actual de nuestra producción lanera, no sólo influye la requisa hecha por el Gobierno francés en Marzo último, sino el alza obtenida por este artículo en las últimas subastas efectuadas en Londres, cuyo mercado lanero cotizó la fibra marina con un 5 por 100 de alza, superando la demanda, dado el gran número de compradores, a la oferta escasa y camino de ser nula, por la situación de los mercados productores europeos, que, exceptuando España, apenas hay ninguno que goce de libertad en su tráfico de manera tan absoluta.

Un estudio ligero de los datos de los dos años anteriores a la guerra y de estos últimos, nos darán una impresión exacta del estado actual de nuestro mercado de lanas, cuyos precios comparados y detallado el importe del alza sucesiva, nos pueden orientar en la situación del mercado lanero europeo.

Los precios de la lana durante los cinco últimos años, incluída la campaña de este año, no terminada aún, han sido:

AÑOS	CLASES	Precio medio del kilógramo *Pesetas*
1912	Lana blanca .	1,50
»	Idem negra .	1,35
1913	Idem blanca .	1,85
»	Idem negra .	1,44
1914	Idem blanca .	1,76
»	Idem negra .	1,50
1915	Idem blanca .	2,28
»	Idem negra .	1,80
1916	Idem blanca .	2,50
»	Idem negra .	2,26

Los precios anteriores demuestran ostensiblemente el alza que ha sufrido la lana en estos cinco años, y aunque la clasificación que hacemos no tiene todos los detalles para estudiar íntimamente esta cuestión, hay que partir de la base de que la cotización de lanas en España no es constante, a excepción de la parte de Cataluña, haciéndose solamente en los meses que dura el esquileo de Abril, Mayo y Junio, teniendo en cuenta también que las lanas a que nos referimos son sucias, pues no sufren lavado ninguno, y que en los precios indicados, dentro de su homogeneidad, puede hacerse la clasificación de bastas, finas y entrefinas, y pertenecientes a las dos razas lanares indígenas de churra y merina. Pueden también distinguirse en la clasificación como las de mayor precio las lanas estambreras, y las otras como colchoneras, esto es, clases finas y bastas.

Resulta, pues, que durante los cinco últimos años hemos tenido para nuestras lanas los siguientes tipos límites de precio:

AÑOS	Tipo máximo *Pesetas el kilógramo*	Tipo mínimo *Pesetas el kilógramo*
1912	1,50	1,35
1913	1,85	1,44
1914	1,76	1,50
1915	2,28	1,80
1916	2,50	2,26

Comparados los precios medios de la lana por kilogramo en los dos años antes de la guerra y los dos años después de iniciada ésta, nos dan este coeficiente:

AÑOS	Precio medio *Pesetas el Kilógramo*
1912-13	1,53
1915-16	2,21
1914	1,63

Establecida la diferencia por 100 kilógramos, resulta que en el primer año de guerra la lana sufrió un alza de 10 pese-

tas, y en los dos siguientes el alza alcanzó la cifra de 68, esto es, 68 céntimos en kilógramo, equivalente a más de la tercera parte de su precio antes de empezar su contienda los países en guerra.

Esta alza progresiva del precio de la lana se estimará como paradójica después de conocido el hecho de que las fábricas extranjeras no trabajaban; pero está explicado teniendo en cuenta que la lana, al igual que otros productos de fácil conservación, son motivo de grande acaparamiento por los negociantes, que esperan un momento favorable para lanzar al mercado la fibra almacenada, con un margen de beneficio que, descontando el riesgo, interés, etc., es altamente remunerador, sobre todo en un país como el nuestro, que ha de ser árbrito comercialmente, en el momento de la paz, para determinados elementos de producción.

Los cálculos sobre cantidad en manos de tratantes, serían aventurados; pero calculando nuestra producción aproximada en unos 50 millones de kilógramos de fibra, y estando una gran parte de la esquila del pasado año en *stock* al que habrá de agregarse el corte de este año, sin temor a grandes errores puede calcularse en unos 80 millones de kilógramos el *stock* lanero español, equivalente a unos 175 millones de pesetas, hoy en poder de nuestros nacionales dedicados a este negocio, valor realizable en condiciones de superioridad sobre las lanas de América y Australia para el día que cese la catástrofe guerrera por que atraviesa el mundo.

Por la clase agrícola

Entre las conclusiones acordadas en la reunión que se celebró en Valladolid, los señores presidentes de las Federaciones que integran la Confederación Católico-Agraria de Castilla la Vieja y León, en representación de más de *doscientos mil agricultores* y obreros del campo asociados en mil trescientos treinta y cinco Sindicatos, figura la de dirigirse a los señores senadores y diputados de las provincias en que hay ya organizaciones agrarias confederadas, rogándoles que en el momento que les parezca más oportuno se dig-

nen hacer interpelación en las Cortes al Gobierno, con el objeto de recabar algunas reformas para mejorar la precaria condición de los agricultores y obreros del campo.

Las que la Confederación estima más necesarias y urgentes son las qne se expresan a continuación:

I

Que se obligue al Banco de España a cumplir el convenio con el Estado de 17 de Julio de 1902, abriendo cuentas de crédito a las Cajas Rurales y Centrales de los Sindicatos Agrícolas, no pudiendo serles negado estos créditos, como ahora se hace, por carecer de la R. O. de concesión de privilegios, por ser ésta de carácter exclusivamente fiscal posterior al convenio y no estar en sus manos la obtención, sino únicamente en caso de insolvencia o por mala administración, no devengando interés de ninguna clase los préstamos menores de 500 pesetas destinados a modestos propietarios y obreros del campo, para cuya concesión el Banco, además de los privilegios que disfruta, que hacen subir el interés de sus accionistas a más del 20 por 100 del valor nominal de las acciones, tiene en Cuentas Corrientes y Depósitos cerca de 400 millones de pesetas, por los que no paga interés alguno.

II

Como quiera que no se ha hecho ninguna Federación provincial de Pósitos con arreglo a lo dispuesto por el Real decreto de 16 de Octubre de 1914, la cantidad de pesetas 130.061,364'37 que aparece detenida en arcas en 1.º de Enero de 1914, según la Memoria de la Delegación Regia de Pósitos, debe ser facilitada, sin grandes trabas y libre de gastos, a las Cajas Rurales y Centrales de los Sindicatos Agrícolas.

III

Que los fondos que se van recogiendo en la Caja Postal de Ahorros tengan un destino reproductivo para los intereses de la Patria, destinándolos a ayudar a los pequeños agricultores, industriales y comerciantes.

IV

Que se facilite la inscripción en los Registros de la Propiedad y se supriman los derechos reales en las transmisio-

nes de dominio, sean de la clase que quiera, de las fincas cuyo valor no exceda de 1.000 pesetas.

V

Que se perfeccione y aplique con toda energía la Ley contra la usura de 23 de Julio de 1906.

VI

Pedir amparo contra los incalificables abusos que están cometiendo con los agricultores las fábricas de Superfosfatos, fabricando abonos de baja graduación, que ofrecen, de común acuerdo, a precios muy elevados, y prefiriendo vender el ácido sulfúrico al Extranjero.

Represión del contrabando

No se precisan nuevos impuestos

El ex-ministro Sr. Allendesalazar en un notable discurso pronunciado una de las últimas tardes en el Senado, manifestaba que hay más necesidad en España de cuidar las fuentes de ingreso que tiene el Tesoro, que de buscarle nuevos recursos.

Contra las fuentes que existen—decía—, tenemos tres sangrías: la ocultación, la defraudación y el contrabando; estos dos últimos solamente restan al Estado los millones que le hacen falta para salir a flote.

Sabido es que el ilustre hombre público está al frente de la Compañía Arrendataria de Tabacos como presidente del Consejo de Administración. y por tanto, al referirse al contrabando, pudo con conocimiento de causa exponer hechos ciertos y denunciar delitos de aquella índole, produciendo sus palabras en la Cámara verdadera sensación.

Culpó de que el contrabando no cese, a la mala administración pública y a no pocos empleados del Estado que lo fomentan. El contrabando—dijo—se ejerce bajo el amparo de la bandera inglesa, citando casos en los que probó la verdad de su aserto por la conformidad del embajador inglés.

Denunció otro caso de la Compañía francesa, que tenien-

do arrendado al Estado español y subarrendado a su vez determinado territorio de la zona de influencia española en Marruecos, explota las plazas fuertes realizando contrabando, doliéndose el elocuente orador de la manera como se glorifica aquel delito, principalmente en los pueblos con motivo de los soldados que regresan de África con grandes cantidades de tabaco.

Estos y otros ejemplos, no menos elocuentes, llevaron al convencimiento del Gobierno la necesidad de proceder a la represión del contrabando en forma efectiva y sin pérdida de tiempo, y para ello el ministro de Hacienda, conforme con el el interpelante, necesita el auxilio de otros Ministerios para que la acción fiscalizadora sea completa.

No podemos por menos de hallarnos conformes con el criterio sustentado por el Sr. Allendesalazar, por ser el nuestro y el de la mayoría de los españoles; el mérito grande de su discurso, dado el lugar donde fué pronunciado, está en las verdades intercaladas en el mismo y es preciso reconocer que acreditan un valor cívico que estamas poco acostumbrados a ver en los políticos del día.

No se precisan nuevos tributos, no. Hace falta perseguir la ocultación, la defraudación y el contrabando.

(De *Industria Hispana.)*

NOTICIAS

Mercancias de consignación y transbordo a sus puertos secundarios.—La Companhia Nacional de Navegaçao Costeira, de Río Janeiro (caixa do Correio, 1.032), se ha servido manifestar que, en vista de las dificultades con que tropiezan los exportadores para hacer llegar sus productos a los puertos secundarios del Brasil, no tendría inconveniente en aceptar la consignación de las remesas que se hiciesen a Río Janeiro por la Trasatlántica o por cualquiera otra Compañía de vapores españoles, encargándose de efectuar el desembarco con los documentos que los remitentes hubiesen enviado de antemano. Inmediatamente procedería a reexpedir dichas mercancías por los vapores propios de la Compañía, entre-

gándolas a los destinatarios en cualquiera de los puertos que a continuación se expresan, mediante el pago de los fletes correspondientes y de los desembolsos efectuados en el transbordo.

Los puertos por los cuales podrán ser reexpedidas las cargas de tránsito que se consignen a la Companhia Nacional de Navegaçao Costeira de Río Janeiro, son:

Norte: Victoria, Bahía, Maceió, Recife, Aracujú, Parahyba y Natal.

Sur: Santos, Paranaguá, Antonina, San Francisco, Florianópolis, Río Grande, Pelotas y Porto Alegre.

—*Aviso importante.*—Para vencer las dificultaden que se originaban a nuestro comercio de exportación cuando de cobros se trataba, ya que ninguno de los establecimientos bancarios de este país podían facilitar cheques en pesetas ni encargarse de hacer directamenle pago alguno en igual moneda en España por no existir relación alguna comercial entre dichos Bancos y los establecidos en nuestro país, me he ocupado de este particular con singular interés, y merced a las gestiones hechas, la *Banque d' Athénes*, según me ha manifestado su Director, se ha puesto en relación con el Banco Español de Crédito, de Madrid, y con la Banca de Barcelona, en Barcelona, y se encarga de librar cheques sobre dichas plazas, así como de hacer giros telegráficos, abrir créditos confirmados, etc., etc., en pesetas y sin limitación de cantidad.

—*Representaciones.*—Comisionista con más de veinte años de práctica en la plaza de Montevideo (Uruguay) y con vinculaciones en todo el comercio mayorista, de esa ciudad, desea representar buenas firmas exportadores y fabricantes de artículos de ferretería, pintura, metales de todas clases, papelería, tejidos, comestibles, etc. Referencias bancarias y comerciales, J. Pena Martínez, Rincón, 508, Montevideo.

Joaquín Martínez, Hotel del Gobo, Montevideo, se ofrece para representar en Uruguay a casas exportadoras españolas.

Emilio Zurdo Neira, Conchas, 4, Madrid, desea representaciones o comisiones de casas españolas o extranjeras exportadoras o importadoras de géneros de punto y novedades.

Juan D. Vidovich, de la firma Vidovich Hermanos, General Mitre, 837, Rosario de Santa Fé (Argentina), que se encuentra en Madrid, Hotel de París, desea relacionarse con fabricantes españoles para representarles en aquel país.

Fraim S. Bensadon, de la casa Hippolyte Clará, de Tanger, se ofrece a los productores y exportadores españoles para trabajar sus artículos en los mercador marroquíes.

Ferdinando Zuckermann, Via del Prato, 11, Génova, se ofrece a las casas exportadoras españolas para su representación en Italia.

—*Relaciones comerciales.*— La casa Mattatia Fréres, Place Mohamed Aly, 11, Alejandría desea entrar en relaciones comerciales con casas españolas de manufacturas de todas clases, franelas, calcetines, tricots, y en general de toda clase de artículos que interesen a éstos mercados.

—*Ferrosilicio y ferrocromo.*—La casa G. S. Hagen, 21, Shippergaten, Christianía desea entrar en relaciones con casas españolas para la venta de ferrosilicio y ferrocromo noruegos en España.

—*Comisiones.*—Jaime Vellvé, agente de casas nacionales y extranjeras, se encarga de hacer compras, expediciones y pagos, y de vender cualquier mercadería que se le consigne

Envíense muestras, condiciones y detalles completos. Dirección: 1328, Broadway, New-York.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

Disposiciones oficiales

AGOSTO:

Día 26.— Presidencia del Consejo de Ministros. —Real decreto ampliando en 607.000 pesetas el crédito extraordinario concedido por el de 25 de Marzo último a un capítulo adicional al presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, para la adquisición de sulfato de cobre con destino a la extinción del mildiw de la vid.

Día 27.—Ministerio de Hacienda.—Real orden disponiendo se entienda adicionada en la forma que se publica la regla 5.ª de la Real orden de 19 del mes actual sobre valores extranjeros e introducción en el Reino de los valores españoles domiciliados fuera del país.

Día 28.—Ministerio de Gobernación.—Real orden disponiendo que todas las expediciones de conservas de carnes y productos del cerdo que se remitan a los Estados Unidos o a sus posesiones vayan acompañadas de un certificado expedido por el Veterinario Inspector de carnes del punto de procedencia de los productos, y en el cual han de hacerse constar los extremos que se mencionan.

Dia 28.—Dirección General de Obras Públicas y Fomento.—Conservación y reparación de carreteras.— Circular dictando reglas para que se haga cumplir el Reglamento de conservación y policía de carreteras.

Día 29.—Ministerio de Gobernación.—Real orden convocando al segundo concurso a que se refiere el artículo 21 de la ley de casas-baratas.

SEPTIEMBRE:

Día 2.—Ministerio de Gobernación.—Real decreto aprobando el Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de la Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos de provincia.

Día 7.—Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Real orden dejando sin efecto el nombramiento de Delegado oficial de este Ministerio, en la Escuela no oficial de Ingenieros Electricistas de Sarriá, y disponiendo que por el Rector de la Universidad de Barcelona, se prohiba a la mencionada Escuela de Sarriá denominarse de Ingenieros, y expedir títulos ni certificaciones de aptitud.

Día 9.—Ministerio de Hacienda.—Real orden aprobando el repartimiento de la Contribución territorial para el ejercicio de 1917.

Día 10.—Dirección General de Aduanas.—Resúmenes de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados en la Península e Islas Baleares durante el mes de Julio del corriente año.

JURISPRUDENCIA

Industrial.—Elaboración de vinos.—(Sentencia 28 Enero 1916.) Doctrina.—El patrono es responsable de los accidentes ocurridos a sus obreros con motivo y en el ejercicio del trabajo que ejecuten, aun cuando impliquen cierta imprudencia derivada de la habitualidad en la profesión.

La elaboración de los vinos no puede estimarse como operación agrícola en su escencia, sino industrial.

—*Industrial. — Indemnización.* — (Sentencia, 28 Enero 1916.) Doctrina.—No puede sostenerse que el obrero siniestra-

do quedó con incapacidad permanente y parcial, cuando el Jurado afirma que quedó en condiciones de volver a trabajar como antes en la misma faena a que se dedicaba.

—*Propiedad industrial.—Marcas que inducen a confusión o error.*—(Sentencia 27 Diciembre de 1915.) Doctrina.—Conforme a la doctrina de la sentencia de esta Sala de 2 de Junio de 1914, basta la similitud para que se produzca la confusión, y si examinada la marca nuevamente concedida en relación con la anteriormente otorgada se adquiere la convicción de que existe la similitud, procede declararlo así, revocando la concesión de fecha posterior.

—*Timbre del Estado—Acciones.*—(Sentencia 31 Diciembre 1915.) Doctrina.—Concurren los requisitos exigidos en el artículo 173 de la ley del Timbre y los precisados en el 105 del Reglamento para su ejecución de 29 de Abril de 1909, si las acciones de 500 pesetas emitidas sustituyen otras de igual valor inutilizadas, canjeándolas una a una, sin que la circunstancia de que la Sociedad que emitió las primeras fuera *comanditaria* y se titulara «Jareño y Compañía», y la que ahora hizo la nueva emisión, sea *anónima* y se titule «Sociedad Jareño de Construcciones Metálicas», pueda ser motivo bastante para que esa operación de canje sea gravada con timbre superior al de 10 céntimos por cada nueva acción de 500 pesetas.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Estadística de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza Mobiliaria correspondiente al año 1912.

Revista Nacional de Economía. Folleto de propaganda de esa publicación dedicada exclusivamente a cuestiones económicas y en la que colaboran los más caracterizados economistas de España. Solo con la difusión de revistas de esta índole se nos hacen familiares cuestiones que con ser trascendentales han tenido hasta ahora muy pocos aficionados a su estudio.

Estadística del Impuesto de Transportes por Mar y a la Entrada y Salida por las Fronteras. Primer trimestre de 1916.

Museo comercial de Sevilla. Plan firmado por el catedrático de la Escuela de Comercio de dicha capital, D. José Ceveire, que va desarrollándose gradualmente en aquel Centro docente. Memoria muy completa y elegantemente editada con profusión de grabados. Honra a la Escuela la feliz iniciativa de establecer un Museo comercial.

Industria azucarera y sus derivados. Zafra de 1914 a 1915. Precios del Azúcar y Comercio exterior, relacionado con las expresadas industrias en 1913-1914 y 1914-1915. Publicación de la Secretaría de Hacienda de la República de Cuba.

Memoria de la Cámara de Comercio Española en Lisboa, correspondiente al período de 1915-16.

Memorias Diplomáticas y Consulares, de los Consulados de España en Túnez (1915), en Alejandria (1914-1915), en Elvas (Portugal) (1914), en Gibraltar (1915), en Marsella (1914) y en Ginebra (1914).

Catálogo de la Exposición permanente de Productos Nacionales, fundada en Melilla por los Centros Comerciales Hispano-Marroquíes. Año 1916.

Memoria de la Cámara Española de Comercio de la Habana, correspondiente al año último. Se puede decir que es el año primero de la vida de esa Corporación y en verdad que su labor ha sido fructífera. Es altamente interesante la lectura de su Memoria y de una manera especial el hermoso trabajo que contiene acerca la historia de la circulación monetaria en aquella República.

Memoria de la Mutual Franco-Española, Sociedad de previsión y Caja de Ahorros Popular. Funciona bajo la Inspección del Estado español. Año 1915.

La Unión Comercial, Asociación para la defensa y Fomento del Comercio e Industria de Sevilla. Escrito que, por acuerdo de la Junta Directiva de esta Asociación, ha sido dirigido al Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados con motivo del proyecto de ley presentado a las Cortes, por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, creando una contribución sobre los beneficios extraordinarios que obtengan las entidades y particulares por operaciones industriales y de comercio que realicen. En él se alegan razones de peso para impugnar el proyecto de referencia.

Informe elevado a la Comisión Parlamentaria que ha de dictaminar en el proyecto de ley estableciendo una contribución directa sobre los beneficios extraordinarios obtenidos por las Sociedades y particulares. Se sostiene que el nuevo tributo no está justificado, contiene un régimen de privilegio inadmisible, y es extemporáneo, falto de equidad y desproporcionado.

Cámara de Comercio y Navegación de Barcelona. El VI Congreso Internacional de Cámaras de Comercio (París 1914) por el Dr. D. Félix Es-

calas, Abogado, Vice-Secretario de la de Barcelona. Dada la competencia del autor y la trascendencia de los asuntos de que trata, resulta ser de gran interés esa publicación por la que merece elogios nuestro distinguido amigo Sr. Escalas.

Importancia de la Geografía Marítimo-Comercial. Discurso inaugural dado en la apertura del curso de 1915 a 1916, precedido de la Memoria Reglamentaria del Sr. Vocal-Secretario en 17 de Octubre de 1915, por D. José Ricart Gualt, Director de la Escuela Náutica.

Tarifas especiales de pequeña velocidad, por toneladas de 1.000 kilógramos, para cereales y sus harinas. Año 1916.

Memoria del Circulo de la Unión mercantil e Industrial, presentada por la Junta de Gobierno a la General Ordinaria de Sres. socios el día 10 de Marzo de 1916.

Contestación a la exposición presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por la Comisión de Entidades Económicas de Zaragoza.

L'Art del Bon Excursionista. Publicación del Centro Excursionista de Tarrasa. Discurso leído por D. Juan Santamaría Monné, en el acto inaugural del curso de 1915-16. Hermoso trabajo literario en el que su autor demuestra el gran provecho cultural de las excursiones por ser ideal de éstas el estudio de los tesoros artísticos y productivos de la naturaleza.

El Regionalismo y los Problemas de Cataluña. Discurso pronunciado en el Congreso de los Diputados, el día 14 de Junio de 1916, por don Niceto Alcalá Zamora.

Memoria de los trabajos realizados durante el año 1915. Enviada a la Dirección General de Comercio, en virtud del art. 65 del Reglamento de 29 de Diciembre de 1911, por la Cámara Oficial de Industria de la Provincia de Madrid.

Comercio exterior de la República de Cuba. Primer semestre del año 1915 y año fiscal de 1914 a 1915. Publicación de la Secretaría de Hacienda.

Estadística de la Producción y circulación de Azúcares, Achicoria y Alcohol en el primer trimestre de 1916.

Resúmenes mensuales a la Estadística del Comercio exterior de España, publicados por la Dirección General de Aduanas, correspondiente a Abril, Mayo y Junio de los años 1914, 1915 y 1916.

Movimiento de mercancías

llegadas y salidas de esta Ciudad por ferro-carril y por las Agencias durante el mes de Julio de 1916

LLEGADAS

	Kilógramos
Tejidos de todas clases y géneros de punto.	77.899
Hilados. Lana	1.170
Hilados. Seda	114
Hilados. Algodón y otros .	12.988
Lana. Sucia	1.738.630
Lana. Lavada . . .	89.854
Lana. Peinada . . .	1.002
Algodón en rama . .	33.245
Borras	10.850
Desperdicios. Lana . . .	18.066
Desperdicios. Algodón y otros .	12.240
Trapos.	108.126
Hierro	39.562
Maquinaria	16.472
Carbones. Industriales . Koch . . .	1.514.660
Grasas y lubrificantes.	8.508
Drogas y Productos Químicos	111.947
Comestibles y bebestibles	208.386
Harina.	283.100
Trigo	140
Otros granos. . . .	111.992
Forrajes	169.204
Salvado	132.230
Materiales de construcción.	849.586
Tabaco	15.388
Varios.	604.029
TOTAL. . .	6.169.368

SALIDAS

	Kilógramos
Tejidos de todas clases y géneros de punto.	186.341
Hilados. Lana	6.530
Hilados. Seda	354
Hilados. Algodón y otros .	26.199
Lanas	59.481
Borras	2.061
Desperdicios. Lana . . .	22.749
Desperdicios. Algodón y otros	99.519
Trapos.	4.992
Residuos de fabricación para abonos . . .	25.657
Hierro	7.116
Maquinaria	10.318
Comestibles y bebestibles	14.792
Drogas y Productos Químicos	27.289
Harinas.	15.220
Trigo	3.451
Otros granos. . . .	2.530
Salvado	2.046
Forrajes	1.380
Hielo	7.800
Materiales de construcción.	148.904
Varios.	181.655
TOTAL. . . .	856.384

Acondicionamiento Tarrasense

Movimiento durante el mes de Agosto de 1916

	Número de bultos	KILOS	Bonificación máxima	Disminución máxima
Lana lavada.	4.259 balas. . .	4 7.504·100	8'073 %	4'345 %
Lana peinada. . . .	35.816 bob.as . .	183.755'200	5'790 »	5'457 »
Lana regenerada.	6 2 balas . . .	19.300·300	3'430 »	0'357 »
Hilo estambre. . .	796 cajas. . .	97.269'500	5'714 »	3'[illegible]18 »
Hilo ebre. en pqts.		20.741·900	5'956 »	2'495 »
Puncha.	369 balas. . .	28 340'900	4'482 »	0'573 »
Desperdicios.	58 balas. . .	7.938·800	4'185 »	
Peso		42.098·400		
Peso total kilos		826.949·100		

Operaciones: *Numeración, 18; Desgrase, 3.*

Tarrasa 31 Agosto de 1916.—*El Director,* FRAN.CO PÍ DE LA SERRA.

VALORES LOCALES

ACCIONES	Títulos en circulación	Valor nominal de cada uno. *Pesetas.*	Capital desembolsado.	Ultimo precio conocido. *Pesetas.*
La Auxiliar Tarrasense.	200	5000	todo	4.500
Banco de Tarrasa.	5000	500	»	660
Sociedad de Electricidad	1000	250	»	500
Mina Pública	937	250	»	80
Teatro Principal	262	125	»	60
Vapor Ventalló	300	1000	»	900
Agrupación Regionalista	729	25	»	»
Vapor Vega Solá	440	500	»	500

OBLIGACIONES	Títulos en circulación	Valor nominal de cada uno. *Pesetas.*	Interés. — *Pesetas.*	Último precio conocido. *Pesetas.*
Ayuntamiento.	1968	500	5 %	475
Mina Pública	508	500	6 »	450
Sociedad de Electricidad	250	500	5 »	480

Desde 1.º Enero se paga en el Banco de Tarrasa el cupón n.º 28 de los titulos de la Deuda Municipal previa deducción del 5'30 % en concepto de impuesto de utilidades y timbres del Estado, como también los títulos números 135, 296, 730, 839, 1064, 1092, 1144, 1630 y 1968 que resultaron amortizados en el sorteo celebrado el 30 de Diciembre último, debiendo éstos acompañarse de factura duplicada (que se facilitará al efecto) y con el siguiente endoso *Al Exmo. Ayuntamiento para su amortización según sorteo.* (Fecha y firma)

Imprenta Ventayol. — Plaza Mosen Jacinto Verdaguer. = Tarrasa.

EPOCA III.—AÑO V OCTUBRE 1916.—Núm. 54.

BOLETIN

DE LA

Cámara Oficial de Comercio é Industria de Tarrasa

REVISTA MENSUAL

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	*La correspondencia y condiciones de anuncios en la Secretaría de la Cámara*
Un año . . . . 3 pesetas.	— ARRABAL, 13 —

SUMARIO

Acuerdos de la Cámara

En la reunión celebrada por la Cámara el día 25 de los corrientes, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.° Haber oido con agrado las explicaciones del señor Presidente detallando las gestiones realizadas para proveer de sosa a los industriales de esta Ciudad, que dieron por resultado la resolución por parte de la Dirección General de Obras Públicas, de ordenar a la Compañía del Norte se facilitase el material pedido.

2.° Haberse enterado también con satisfacción, de las gestiones realizadas para subsanar la omisión de la lista de abonados de esta Ciudad, en el Anuario telefónico de España que acaba de publicarse, así como de la carta del señor Director de la Compañía Peninsular, dando explicaciones del olvido, en el que nada tiene que ver la Compañía.

3.° Aprobar los informes leídos sobre algunos de los proyectos presentados a las Cortes por el señor Ministro de Hacienda.

Informe de la Cámara de Comercio e Industria de Tarrasa

sobre el proyecto de Ley modificando varios tributos, publicado en la "Gaceta" de fecha 2 de los corrientes.

Estas Corporaciones se han enterado de los proyectos sobre modificación de varios tributos pendientes de dictamen ante esa Comisión y en la imposibilidad de analizar punto por punto los inconvenientes que ofrece la implantación de cada una de sus disposiciones, creen del caso dejar sentir su voz ante esa digna Comisión, expresando su disconformidad general con tales proyectos, sin perjuicio de fijarse de una manera especial en algunas de sus disposiciones, que envuelven mayores peligros para los elementos productores de la Nación, y omitiendo hablar de aquellas que afectan a intereses ajenos a lo que nuestras entidades representan.

Antes sin embargo de proceder a ello, quieren justificar este criterio, observando a esa Comisión que toda modificación que quiera operarse en el actual sistema tributario, que cualquier aumento que pretenda imponerse a las actuales tarifas, no es ni puede ser viable, y ha de ser recibida con desagrado y combatida sin descanso por nuestras clases comerciales e industriales, por la falta de confianza que tienen en la Administración española, y que antes que pensar en aumentar la carga pesada que llevan sobre sí los contribuyentes, es preciso sanear tal Administración; cegar el abismo sin fondo en que desaparecen millones y millones sin beneficio para el país; corregir sus vicios de manera que lejos de ser como hoy una traba al desarrollo de la riqueza nacional, sea el impulsor que la dirija y la ayude donde no alcance la iniciativa privada, no con proyectos insuficientes como alguno de los presentados recientemente a las Cortes, sino con hechos que respondan noble y sinceramente a las aspiraciones del país que trabaja.

No son las actuales circunstancias, de plena guerra europea y por ende de honda perturbación mundial, así como de preparación para la gran transformación que han de sufrir la industria y el comercio de todas las naciones al terminar las hostilidades, las más a propósito, a juicio de estas Corporaciones, para alterar tan profundamente al comercio y a la industria, harto necesitados de auxilio, antes al contrario lo procedente sería aumentar los ingresos del Tesoro procurando contribuyeran tanto y tanto ocultador y defraudadar como hay en España, y rebajando sus tipos al contribuyente de buena fe.

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Es la más racional de las contribuciones, pero es la más inaplicable en España. Es el *desideratum* en materia tributaria, pero no como quiere aplicarla el Sr. Ministro de Hacienda, quedándose con las espaldas guardadas por medio de la contribución sobre el capital, o exigiendo a los que a utilidades somete, el pago de las contribuciones ordinarias cuando sean superiores a las cuotas que por beneficios les correspondan, sino como a contribución única y con tipos racionales y moderados, que en vez de esquilmar al contribuyente e impulsarle a buscar maneras de hacer compatibles el pago al Estado y la vida de sus industrias, le animen en sus empresas, trayendo a su ánimo el convencimiento de que si con ellas no obtiene beneficios, el Tesoro, obrando como prudente tutor, nada ha de exigirle, y si sus asuntos marchan bien, la cantidad conqué deberá contribuir al sostenimiento de las cargas públicas, sobre ser módica, soportable y compatible con el desarrollo de sus negocios, es justa y proporcionada a las ganancias obtenidas y en relación con las satisfechas por las industrias o comercios análogos a los suyos.

Pero esta contribución, es, a nuestro entender, inaplicable actualmente en España, por falta de preparación de la Administración y de los contribuyentes. Tuviera la Administración la confianza del país; pusiera en práctica otros procedimientos para procurar contribuyera cada cual en la medida de sus fuerzas; estuvieran mejor retribuídos sus agentes para no necesitar (y no pudieran disfrutar) de las participaciones en las multas; no sufriera el contribuyente los mil vejámenes y molestias que le imponen los representantes del fisco; no se considerará unos a otros respectivamente como à enemigos, y podría pensarse en implantar en nuestro país este sistemo tributario. Hoy no es viable y produciría peores injusticias que las que se dan actualmente.

Constatando nuestro criterio contrario a los aumentos que establecen en general las disposiciones del proyecto de modificación de la contribución de utilidades, llamamos particularmente la atención de la Comisión, sobre la disposición 4.ª que entraña doble gravedad. Refiérese el primer párrafo al aumento que se impone a los tipos fijados en los números 4, 5 y 6 de la tarifa 2.ª, sobre el que nada hemos de añadir a lo dicho, pero sí debemos consignar que consideramos injusta y poco meditada, la fijación del 10 por 100 que se exige al interés, cuado la base de imposición sea superior al 6 por 100 del capital efectivo, por lo que

a este exceso se refiera. Puede darse y de hecho se dan repetidas veces el caso de títulos con interés fijo, que por circunstancias especiales bajan de valor efectivo en cuyo caso, sin que sus poseedores hubiesen realizado la más ínfima ganancia, se verían favorecidos por el Sr. Ministro de Hacienda, con la imposición de un nuevo gravamen, que no deberían pagar aquellos cuyos valores no hubiesen experimentado baja alguna.

De antieconómico y absolutamente contrario al interés nacional calificamos sin vacilar, lo estatuído en el párrafo 2.º de la misma disposición 4.ª

La cuenta corriente es la base de crédito, el fundamento de todo comercio y toda industrtia. Ponerle trabas es dificultar su expansión. Es favorecer a los Bancos extranjeros en perjuicio de los nacionales y sin auxilio de los Bancos nacionales, cuya forma esencial es la cuenta corriente, no hay industria ni comercio posibles.

Pero aún sin tales inconvenientes, con todo y ser tan graves, ¿sería posible la aplicación de esta disposición? ¿Cómo podría aplicarse prácticamente sin una minuciosa investigación? Y en tal caso, ¿es posible una investigación de esta naturaleza en asunto tan delicado, tan secreto como los libros comerciales, de los cuales depende en muchos casos la vida del negocio?

Bien orientada entenderíamos la base 6.ª en cuanto se refiere a la unificación de los tipos contributivos y la rebaja del que pagan las sociedades por acciones, que por ser de justicia aplaudimos, si esta unificación se hiciera al tipo más bajo y no al 10 por 100 como se proyecta, aumentando considerablemente los tipos de los números 3.º y 4.º de la tarifa 3.ª que son hoy de 7 y 6 por 100 y no se consignaran los aumentos a las primas de seguros.

La disposición 7.ª no puede admitirse. Aparte de lo que hemos dicho al principio sobre la falta de preparación de la administración y del contribuyente para implantar la contribución de utilidades, resulta de gran injusticia querer equiparar las sociedades colectivas y demás mercantiles, con las anónimas, y que los beneficios que éstas producen no son más que una forma de percibir rentas sus poseedores, sin el menor esfuerzo ni trabajo de su parte, mientras que los beneficios de las sociedades colectivas y demás representan para sus socios un cúmulo de esfuerzos, actividades, molestias y sinsabores, que bien merecen se les tengan en cuenta, y no se les equipare con aquellos.

Por otra parte, no comprendiéndose en la disposición 7.ª a los parti-

culares, resultarían éstos notoria e injustamente favorecidos, con lo cual, lejos de ampararse al espíritu de asociación, por desgracia harto escaso en nuestro país, se combatiría, toda vez que resultaría más cómodo y más económico emprender los negocios individualmente.

Aquí tiene también aplicación lo del secreto tan indispensable en los negocios, de que hemos hablado al comentar la disposición 4.ª, ya que la aplicación de esta contribución, haría indispensable una minuciosa investigación en los libros de tales sociedades.

La base 7.ª resulta injusta para el contribuyente, desconsiderada por parte del Fisco y embrolla de tal manera la tributación, que los interesados no sabrán si han de pagar por capital, por beneficios o por la contribución industrial.

Que resulta injusta y desconsiderada, no hay necesidad de demostarlo. Basta ver sus disposiciones. Si el industrial o comerciante obtiene beneficios, debe reservar su parte al Estado. Si no los obtiene, si sus negocios van mal, si no se gana la vida, como consta que empleó un capital en ellos, aunque lo pierda, debe también pagar al Estado la cuota sobre el capital. Si es tan pobre que ni esto tiene, si el capital es tan insignificante que no llega a cubrir lo que el fisco apetece, entonces se acoge a la contribución industrial, sin importarle un ápice la situación del infeliz contribuyente, cuyos negocios se interesa únicamente cuando son prósperos, para sacar buen bocado.

También entendemos altamente injusta esta disposición, por el párrafo que grava con un 2 y $\frac{1}{2}$ por mil la diferencia entre el capital desembolsado y el nominal. ¿Qué beneficio saca el industrial de esta diferencia, qué trabajo, qué negocio desarrolla con ella, para que el Estado se crea con derecho a obligarle a tributar? ¿Es posible que una empresa tribute por un capital que no ha recibido y de que no dispone?

IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y TRANSMISIÓN DE BIENES

Poco diremos de este proyecto por ser, en general, ajeno a los fines de estas Corporaciones, aunque aquí repetimos nuestro criterio ya consignado, contrario a los aumentos que se pretenden introducir, sentando de paso la calificación de injusta que nos merece la disposición 3.ª con relación al que entre en posesión de los bienes de una herencia, que ninguna culpa tiene en que hayan tardado más de 20 años en pasar a su poder, injusticia que puede resultar también de la aplicacion de la dispo-

sición 4.ª, por la presunción que establece respecto a los resguardos de depósitos endosados.

Todas las trabas, todas las dificultades que nacen de dicha disposición 4.ª con respecto a los valores y efectos depositados en los Bancos españoles, no son mas que invitaciones al capital, para que acuda a los extranjeros en busca de depositario más cómodo y menos expuesto a estas dificultades, con perjuicio evidente de la banca nacional.

IMPUESTO SOBRE EL AZÚCAR

Dice el Sr. Ministro de Hacienda en el preámbulo del artículo 5.º referente a este impuesto, que la ley de 15 de Julio de 1914, rebajó el impuesto sobre los azúcares de fabricación nacional, proponiéndose lograr la rebaja de precios para el consumidor, pero que no pudo obtenerse este resultado, a consecuencia de la perturbación general del mercado, del encarecimiento de primeras materias y de las dificultades de la navegación, o de otras causas. Lo cierto es que el consumidor paga este artículo más caro.

Consecuencia que saca el proyecto: aumentar los tipos de gravamen. No podemos suscribirlo.

IMPUESTO DE TRANSPORTES

También parece, a primera vista, lleno de sensatez el preámbulo del proyecto, en lo que se refiere al artículo 6.º Reconoce el Sr. Ministro que este impuesto es una traba al libre tráfico; reconoce que habrá de desaparecer; afirma que no se hacen en el proyecto innovaciones peligrosas y efectivamente, viene el articulado y resulta todo lo contrario. Todas las excepciones concedidas al impuesto de transportes, son derogadas en el proyecto, y las únicas que deja subsistentes son las de los minerales de hierro conducidos desde los embarcaderos a las fábricas, los carbones minerales y la pasta de madera y madera en rollos para fabricar papel, pero haciendo la salvedad de que tales exenciones serán transitorias y que *se restablecerá el impuesto sobre tales mercancías, tan pronto cesen las circunstancias extraordinarias que las motivaron.* Se pondrá seguramente esta salvedad, para reforzar mejor el reconocimiento hecho en el preámbulo, de la necesidad de la desgravación.

Estas Corporaciones, que asienten enteramente a los reconocimientos hechos por el Sr. Ministro sobre la necesidad de que desaparezca dicho tráfico, no pueden admitir que se restablezca este impuesto sobre

las mercancías que por razones de conveniencia nacional, se habían exceptuado de tal tributo.

No podemos admitir que hoy, que tanto cuesta obtener el transporte de los productos más indispensables a la alimentación y a la vida de nuestras industrias; que ahora precisamente que se han debido crear juntas y comités para conseguir, tarde, caro y mal, el transporte de productos sin los cuales se paralizarían las actividades todas de la Nación; ahora que ni las empresas navieras ni las de ferro-carriles tienen material para llenar las necesidades del comercio y de la industria y no tienen forma hábil de procurárselo, hoy que los precios alcanzados por los transportes así terrestres como marítimos son exhorbitantes y de ello se resienten gravemente todas y cada una de las esferas de la vida nacional, así en los productos alimenticios como en las primeras materias, se intente poner nuevas trabas al transporte y se graven los productos que hasta aquí se consideraron dignos de excepción.

No podemos dejar sin mención especial, recordando lo del libre tráfico, que invoca el preámbulo, la disposición 7.ª, por la amenaza que amaga a las Compañías y demás entidades y personas sujetas al impuesto, al establecer que la Hacienda podrá ejercer, si lo cree preciso, cerca de dichas entidades, una *intervención propia y exclusiva,* en relación con el tributo.

LEY DEL TIMBRE

Nada tendríamos que objetar a la disposición 2.ª del artículo 7.º, si creyésemos que de buena fé el Sr. Ministro, respetando los límites máximo y mínimo de cada una, había de procurar la rebaja de este impuesto, que tan gravoso resulta en todos los órdenes de actividad, pero como parece natural deducir del preámulo que lejos de ello, lo que se busca es un aumento en la renta, y este aumento se ha de lograr recargando los tipos intermedios, que son los que con más frecuencia se emplean, hemos de consignar nuestro criterio contrario a esta reforma, pues de sobras están recargados hoy, para que consientan nuevo aumento.

La disposición 4.ª anula, al imponerle las trabas que especifica, la facultad de extender los documentos en papel común, sin perjuicio de reintegrarlos luego con el timbre correspondiente.

La disposición 10.ª equipara los cheques a las letras de cambio, pagarés a la orden y otros documentos de giro, olvidando que si bien aquellos son algunas veces análogos a estos por su objeto, en cambio en

muchos casos no son más qne el medio de que se sirve el comerciante, industrial o particular para disponer de cantidades previamente depositadas, por lo cual no resulta justa la equiparación.

Las protestas generales que contra el aumento de impuestos hemos consignado al tratar de otros artículos y especialmente cuanto hemos dicho relativo al impuesto de utilidades sobre los intereses de las cuentas corrientes, lo reproducimos aquí, a propósito del nuevo impuesto que trata de crearse por la disposición 11.ª al sustituir el timbre que grava los resguardos de entrega y los talones contra las cuentas corrientes.

Respecto a la escala que establece la base 13.ª para el timbre de negociación o transmisión de las acciones y obligaciones, nos remitimos a lo que sobre las trabas puestas al capital invertido en valores nacionales, hemos dicho en otro lugar.

La disposición 16.ª prescribe el uso del timbre en los recibos desde cinco pesetas en lugar de las diez en que hasta ahora venía siendo obligatorio el usarlo. Desde luego, por el gravamen que esto representa para ciertas casas que hacen gran uso de estos recibos de cantidades pequeñas y por la sencilla razón de que a los débiles hay que tenerles más consideración, no podemos aplaudir la innovación del proyecto.

Tampoco podemos aplaudir los aumentos que para la tributación de los anuncios establece la disposición 20, pues desgraciadamente aquí, si de algo se peca, es de poca afición a la propaganda y con el proyecto se agravaría el mal, al ponerle nuevas dificultades pecuniarias.

Y terminamos este informe, apropósito de la disposición 22 del artículo 7.º, en parecidos términos a los que empleáramos al empezar o sea significando nuestro recelo de que por virtud de esta autorización, las comprobaciones que efectúe la Administración, en lugar de ser un lazo de unión entre ella y los contribuyentes, a los que los agentes de aquella, de buena fe, y con mejor voluntad esplicaran las deficiencias en que hubieran caído y les impulsaran a evitarlas en lo sucesivo, sean origen de más profundas divergencias y causa de molestias y vejaciones que traigan como consecuencia el anhelo de escapar a la acción del Fisco.

Tarrasa 20 de Octubre de 1916.—El Presidente accidental de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, *F. Albiñana.*—El Secretario de la Cámara de Comercio e Industria, *José Casamada.*—El Presidente del Instituto Industrial de Tarrasa, *José Rigol.*—El Secretario del Instituto Industrial de Tarrasa, *Santiago Soler.*

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión dictaminadora del Proyecto de Ley modificando varios tributos (publicado en la *Gaceta* de 2 de Octubre cte.)

Depósito comercial en Barcelona

En la *Gaceta* del día 25 del corriente aparece la disposición del Ministerio de Hacienda concediendo un Depósito Comercial en la capital de nuestra provincia en los términos que expresa, que si bien parecieron algo ambiguos, tenían el precedente de su analogía al Real decreto concediendo el Depósito comercial de Cádiz y fueron además objeto de aclaraciones precisas en el Parlamento por parte de los Excmos. señores Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda.

Dada la gran trascendencia de esa disposición desde antiguo solicitada reiteradamente por los elementos y entidades productoras de Cataluña, reproducimos a continuación su parte dispositiva:

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza la concesión de un Depósito comercial en Barcelona, otorgada a un Consorcio que constituirán: El Ayuntamiento de dicha capital, en representación de la ciudad, y los Presidentes o delegados de las siguientes Corporaciones: Fomento del Trabajo Nacional, Junta de Obras del puerto, Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, Cámaras oficiales de Comercio y Navegación y de la Industria, y un representante de las Asociaciones obreras especialmente dedicadas a servicios marítimos.

Art. 2.° El Consorcio expresado en el artículo anterior, deberá presentar dentro del término de un año, a contar de la fecha de este Decreto, ante el Ministerio de Hacienda:

A) Los planos y una Memoria explicativa de la organi-

zación a establecer en el Depósito, así como de su situación en el puerto,

B) Relación de las operaciones que en el mismo se proponga desarrollar el Consorcio, y las tarifas aplicables a cada una de ellas.

C) Acuerdo, otorgado en forma legal, reconociendo expresamente la obligación de reintegrar al Estado los gastos que ocasione la intervención y vigilancia del Depósito. La liquidación del reintegro de estos gastos será trimestral. La falta de pago de cuatro trimestres, alternos o sucesivos, producirá la caducidad de la concesión, previo requerimiento de pago al Consorcio concesionario.

El Ministro de Hacienda, previos los dictámenes que considere necesarios, resolverá acerca de las operaciones y tarifas a autorizar, así como de los demás extremos contenidos en la petición o peticiones del Consorcio y los que considere precisos para la salvaguardia de los intereses públicos y de los recursos del Tesoro.

Art. 3.º El Consorcio concesionario tendrá la facultad de emitir los títulos o efectos de crédito que estime convenientes, y de arrendar uno o más servicios a una entidad mercantil, previa siempre la autorización del Ministro de Hacienda.

Art. 4.º Todas las resoluciones que en lo sucesivo se dicten para la ejecución del presente Decreto e implantación y desarrollo del Depósito comercial del puerto de Barcelona deberán ser publicadas en la *Gaceta de Madrid,* a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde dicha publicación, puedan alegar lo que a su derecho conviniere las entidades o particulares que se consideren de algún modo afectados por la resolución acordada.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, decidirá en cada caso lo procedente, y su resolución será igualmente publicada en la *Gaceta de Madrid.*

Art. 5.º En todo lo que no esté especialmente regulado por este Decreto, se consideran aplicables, en primer término, al Depósito comercial de Barcelona, el Real decreto de 22 de Septiembre de 1914 y sus disposiciones complementarias.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda, previa audiencia de la Junta del Consorcio, y con el dictamen del Consejo de Estado, dictará los Reglamentos necesarios para el régimen y funcionamiento del nuevo Depósito comercial.

Dado en Palacio a veinticuatro de Octubre de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Santiago Alba.*

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Estado.—*Sección de política.*—El Sr. Embajador de S. M. en Londres remite a este Ministerio copia traducida de la siguiente Nota que ha recibido de aquel Ministro de Negocios Extranjeros, relativa al tránsito de agujas de géneros de punto de procedencia alemana:

«Tengo el honra de informar a V. E. que la fabricación de agujas de géneros de punto ha alcanzado en este país un grado tal, que la producción es suficiente para permitir su exportación a otros, en cantidades razonables. Respecto a las agujas de barbilla (bearded) la producción es suficiente para atender a las neecesidades razonables de los países neutrales, pero en cuanto a las llamadas de aldaba o agujeta (latch), es posible que no exista la suficiente provisión al presente, y por tanto, las solicitudes para embarcar las alemanas de esta clase, serán aún estúdiadas por la Comisión de París en los casos que se especifique qué tipos particulares de ellas son necesarios para emplearlos en tipos determinados de máquinas. Será preciso en todos los casos que las cantidades y modelos de las agujas en cuestión no pueden facilitarse en este país, y se aconseja a los demandantes que acompañen a sus solicitudes muestras de las que pidan.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición al aviso publicado por la sección de Política del Ministerio de Estado en la *Gaceta de Madrid,* de 20 de Abril último.

Madrid 3 de Octubre de 1916.—El Sub secretario, *Marqués de Amposta.*»

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

Disposiciones oficiales

SEPTIEMBRE:

Dia 21.—Ministerio de Hacienda.—Real orden disponiendo que con carácter temporal mientras las actuales circunstancias intervengan en los servicios de explotación de cada una de las Compañías de los ferrocarriles que se señalen por este Ministerio Comités de transportes por ferrocarril.

OCTUBRE:

Día 2.—Ministerio de Hacienda.—Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que retire de las Cortes el proyecto de Ley de Presupuestos generales del Estado para el próximo año económico de 1917, presentado a las mismas en 3 de Junio último.

Otro íd. íd. para que presente a las Cortes un nuevo proyecto de Ley de Presupuestos generales del Estado para el próximo año de 1917.

Otro íd. íd. para que presente a las Cortes un proyecto de Ley de gastos de reconstitución nacional y de autorización para emitir Deuda.

Otro íd. íd. para presentar a las Cortes un proyecto de Ley de modificación y prórroga del privilegio del Banco de España.

Otro íd. íd. para que presente a las Cortes un proyecto de Ley facultándole para celebrar un nuevo concierto relativo a la explotación del Monopolio de Tabacos.

Otro íd. id. para presentar a las Cortes un proyecto de Ley suprimiendo el Monopolio de la fabricación y venta de pólvora y mezclas explosivas y estableciendo un impuesto especial sobre las mismas.

Otro íd. íd. para presentar a las Cortes un proyecto de bases para la creación del Monopolio de venta de alcoholes neutros.

Otro íd. íd. para que presente a las Cortes un proyecto de ley eximiendo a las Sociedades que exploten negocios en España del pago de Derechos reales y de Timbre por la domiciliación de sus valores en el Reino.

Otro íd. íd. para presentar a las Cortes un proyecto de Ley modificando varios tributos.

Otro íd. íd. para que presente a las Cortes un proyecto de Ley de bases relativas al establecimiento de una contribución sobre el aumento de valor de la propiedad inmueble y el régimen fiscal de la misma.

Otro íd. íd. para presentar a las Cortes un proyecto de Ley de bases concediendo determinados beneficios a las industrias nuevas que se creen en España y a las ampliaciones de las ya existentes.

Otro íd. íd. para que presente a las Cortes un proyecto de Ley de bases para la creación de un Banco Agrícola Nacional de España.

Otro íd. íd. para presentar a las Cortes un proyecto de Ley sobre constitución de un Banco de Comercio Exterior.

Día 3.—Ministerio de Hacienda.—Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto facultándole para arrendar la fabricación y venta de cerillas y toda clase de fósforos.

Otro íd. íd. para presentar a las Cortes un proyecto de Ley reorganizando la ejecución de los servicios del Catastro.

Otro íd. íd. para la presentación a las Cortes de un proyecto de Ley de bases creando los Cuerpos general y Auxiliar de funcionarios de Hacienda y regulando el ingreso y ascenso en ellos.

Otro íd. íd. para presentar a las Cortes un proyecto de Ley relativo a la creación de Administraciones de Contribuciones de distrito.

Otro íd. íd. para que presente a las Cortes un proyecto de Ley regulando la exaccción de los arbitrios especiales por servicios de Aduanas.

Continuación del proyecto de Ley de Presupuestos generales del Estado para el próximo año económico de 1917.

Continuación del proyecto de ley de gastos extraordinarios para la reconstitución nacional.

Día 7.—Ministerio de la Gobernación.—Real orden disponiendo que el derecho a establecer estaciones supletorias telefónicas de que trata el artículo 122 del Reglamento telefónico de 1914, se haga extensivo a los abonados a las tarifas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª en la forma y condiciones fijadas actualmente para los de la 3.ª y 5.ª

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Anunciando haber sido abierta una información pública para que en el plazo de diez días las Compañías Navieras y entidades interesadas remitan las observaciones que estimen oportunas acerca de la solicitud de autorización para hacer el comercio de cabotaje en buques extranjeros, hecha por la Sociedad Marítima de Vigo.

Día 4.—Administración Central.—Copia traducida de la Nota enviada por el ministro de Negocios Extranjeros de Inglaterra, relativa al

tránsito de agujas de géneros de punto de procedencia alemana. La publicamos en otro lugar de este número.

Día 12.—Administración de Fomento.—Real orden dictando reglas encaminadas a regularizar el considerable aumento que ha adquirido el transporte de mercancías por las líneas férreas.

Día 14.—Ministerio de Hacienda.—Real orden (rectificada) resolviendo instancia del Presidente de la junta de gobierno del Crédito Navarro, en solicitud de que como aclaración a la Real orden de 16 de Agosto último, se determine el procedimiento a seguir con títulos o valores extranjeros que, domiciliados en España, hayan de ser objeto de canje.

Día 15.—Dirección General de Aduanas.—Resúmenes de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados en la Península e islas Baleares durante el mes de Agosto del año actual y su comparación con igual mes de los años 1914 y 1915.

Día 19.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto concediendo un crédito extraordinario de un millón de pesetas a un capítulo adicional del presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, para abonar a la Central papelera a título de anticipo a los periódicos diarios, la diferencia entre el valor que tiene actualmente el papel que consumen aquellos, y el que tenía cada periódico en fin de Julio de 1914.

Día 21.—Ministerio de Fomento.—Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley de Policía de las Carreteras y caminos vecinales, y fijando el régimen y condiciones del tránsito rodado.

Otro íd. íd. para presentar a las Cortes un proyecto de ley con el fin de que a solicitud de las Empresas concesionarias de las redes de tranvías y de los Ayuntamientos interesados pueda fijar fecha para la reversión de todas las líneas que constituyan cada red, mediante las compensaciones que procedan.

Día 26.—Ministerio de Hacienda.—Real decreto autorizando la concesión de un Depósito comercial en Barcelona. Véase íntegra en estas mismas columnas tan importante disposición ministerial.

Día 26.—Subsecretaría del Ministerio de Estado.—Anunciando que los súbditos españoles que tengan asuntos pendientes ante la Comisión Imperial de Indemnizaciones de Berlín, deben redactar en alemán sus contestaciones a los cuestionarios y la correspondencia, y que además nombren un representante en Berlín, para las incidencias de sus reclamaciones.

Movimiento de mercancías

llegadas y salidas de esta Ciudad por ferro-carril y por las Agencias durante el mes de Agosto de 1916

LLEGADAS

		Kilógramos
Tejidos de todas clases y géneros de punto		96.464
Hilados	Lana	60
	Seda	204
	Algodón y otros	15.918
Lana	Sucia	1.894.333
	Lavada	86.312
	Peinada	806
Algodón en rama		16.846
Borras		40.458
Desperdicios	Lana	19.044
	Algodón y otros	28.106
Trapos		62.420
Hierro		63.288
Maquinaria		153.466
Carbones	Industriales	1.429.400
	Koch	47.400
Grasas y lubrificantes		1.672
Drogas y Productos Químicos		176.086
Comestibles y bebestibles		165.680
Harina		348.130
Trigo		000
Otros granos		350.918
Forrajes		193.350
Salvado		109.174
Materiales de construcción		1.059.810
Tabaco		132
Varios		636.204
TOTAL		6.995.681

SALIDAS

		Kilógramos
Tejidos de todas clases y géneros de punto		352.402
Hilados	Lana	9.130
	Seda	227
	Algodón y otros	24.840
Lanas		193.626
Borras		11.254
Desperdicios	Lana	25.144
	Algodón y otros	28.812
Trapos		22.720
Residuos de fabricación para abonos		20.400
Hierro		120.170
Maquinaria		8.120
Comestibles y bebestibles		34.690
Drogas y Productos Químicos		55.158
Harinas		18.220
Trigo		15.750
Otros granos		1.680
Salvado		104
Forrajes		1.208
Hielo		11.480
Materiales de construcción		137.524
Varios		338.030
TOTAL		1.430.689

Acondicionamiento Tarrasense

Movimiento durante el mes de Septiembre de 1916

	Número de bultos	KILOS	Bonificación máxima	Disminución máxima
Lana lavada.	5.351 balas. . .	537.656·400	7'038 %	7'968 %
Lana peinada. . . .	38.973 bob^as . .	196.69-‘600	2‘908 »	5'796 »
Lana regenerada.				
Hilo estambre. . .	1.209 cajas. . .	142.126·700	6‘044 »	2'848 »
Hilo ebre. en pqts.		19.067·900	5‘021 »	3‘419 »
Puncha.	100 balas. . .	8 678‘500	2‘734 »	0'070 »
Desperdicios.	8 sacas. . .	279·700	0‘399 »	
Peso		59.663‘600		
	Peso total kilos	964.165‘400		

Operaciones: *Numeración, 36; Desgrase, 0.*

Tarrasa 30 Septbre. de 1916.—*El Director,* FRAN.^co PÍ DE LA SERRA.

VALORES LOCALES

ACCIONES	Títulos en circulación	Valor nominal de cada uno. *Pesetas.*	Capital desembolsado.	Ultimo precio conocido. *Pesetas.*
La Auxiliar Tarrasense.	200	5000	todo	4.500
Banco de Tarrasa.	5000	500	»	660
Sociedad de Electricidad	1000	250	»	500
Mina Pública	937	250	»	80
Teatro Principal	262	125	»	60
Vapor Ventalló	300	1000	»	900
Agrupación Regionalista	729	25	»	»
Vapor Vega Solá	440	500	»	500

OBLIGACIONES	Títulos en circulación	Valor nominal de cada uno. *Pesetas.*	Interés. — *Pesetas.*	Último precio conocido. *Pesetas.*
Ayuntamiento.	1968	500	5 %	475
Mina Pública	508	500	6 »	450
Sociedad de Electricidad	250	500	5 »	480

Desde 1.º Enero se paga en el Banco de Tarrasa el cupón n.º 28 de los titulos de la Deuda Municipal previa deducción del 5‘30 % en concepto de impuesto de utilidades y timbres del Estado, como también los títulos números 135, 296, 730, 839, 1064, 1092, 1144, 1630 y 1968 que resultaron amortizados en el sorteo celebrado el 30 de Diciembre último, debiendo éstos acompañarse de factura duplicada (que se facilitará al efecto) y con el siguiente endoso. *Al Exmo. Ayuntamiento para su amortización según sorteo.* (Fecha y firma)

Imprenta Ventayol. — Plaza Mosen Jacinto Verdaguer. = Tarrasa.

EPOCA III.—ANO V NOVIEMBRE 1916.—Núm. 55.

BOLETIN

DE LA

Cámara Oficial de Comercio é Industria de Tarrasa

REVISTA MENSUAL

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Un año . . . . 3 pesetas.

La correspondencia y condiciones de anuncios en la Secretaría de la Cámara

— ARRABAL, 13 —

SUMARIO

Acuerdos de la Cámara

En la reunión celebrada por la Cámara el día 30 de los corrientes, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.° Continuar como hasta aquí, cobrando el 2 por 100 de sus respectivas tributaciones al Estado, a los electores de esta Cámara.

2.° Aprobar el Proyecto de Presupuestos que se ha de enviar a la Dirección General de Comercio para su sanción.

3.° Quedar enterada la Cámara con satisfacción de las explicaciones dadas por el Sr. Presidente Accidental, relativas a las gestiones realizadas para normalizar el tráfico de mercancías y evitar al comercio y a la industria, en lo posible, los efectos de la actual crisis de transporte.

4.° Aprobar el informe leído, sobre el proyecto de protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.

Protección a las industrias

He, aquí el informe que nuestras Corporaciones económicas elevaron al Presidente de la Comisión dictaminadora, acerca el proyecto de Ley de protección a nuevas industrias del Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, cuya discusión va sufriendo tales aplazamientos que bien parece no sea de verdadera trascendencia la finalidad que con él se persigue.

Ilmo. Sr:

Estas Corporaciones han estudiado el proyecto de ley sobre auxilio a las industrias nuevas y al desarrollo de las ya existentes, cuyo dictámen se confió a la digna Comisión que V. S. preside, y aún queriendo reconocer buena fe en los propósitos del Sr. Ministro de Hacienda al redactarlo, han de lamentar que en el se haya prescindido en absoluto de las indicaciones hechas por nuestras Corporaciones económicas en distintas ocasiones y muy particularmente desde que estalló la guerra europea.

De ellas dos tendían esencialmente al mismo objeto que el proyecto que nos ocupa y a nuestro juicio con muchas más probabilidades de éxito: los bonos a la exportación y las zonas francas. Concedemos a estas medidas mucha más eficacia para lograr el desarrollo industrial de nuestro país, que a los proyectos ministeriales y sin embargo de los primeros no se habla una palabra y cuando se habla de los segundos, se hace con espíritu tan raquítico y desconfiado, que parece que el Gobierno sea se enemigo y no su amparador.

Un gravísimo inconveniente ofrece esto y es que todos los auxilios que propone para las industrias así nuevas como ya existentes, han de ser concedidos e inspeccionados en cada caso por la Administración y es tal la desconfianza que en los elementos productores ha sabido captarse ésta; son de tal índole las molestias y vejámenes que sus inspecciones causan; y está de tal manera esta Administración supeditada a las exigencias de la política, tan fecunda en favoritismos y venganzas personales, que este solo hecho basta a nuestro juicio, para hacer fracasar el proyecto, ahuyentando de él a los capitalistas y a los industriales.

Este extremo último que hemos apuntado, es uno de los más capitales defectos del proyecto. Puede el favoritismo de nuestra Administración influída por la política, cuando no por otras causas peores, prestar los auxilios del proyecto a una industria de forma que sea grave amenaza para otras y aún perjuicio evidente para su desarrollo.

Ya en su actual redacción, apunta algo de esto en el proyecto. Hay entre las industrias susceptibles de recibir sus auxilios, alguna que no sabemos por que motivo se ha incluído, y en cambio sufre verdadera crisis la industria textíl algodonera y de ella no solo no se habla en el proyecto, sino que casi viene excluída de de sus beneficios, por ser su primera materia de procedencia forzosamente extranjera, sin tener en cuenta los miles de brazos que ocupa. Y aun hay más; a esta industria algodonera se la amenaza con las admisiones temporales libres, que sirviendo a la industria de estampados pueden causarle gravísimos perjuicios.

La industria textíl lanera no está para nada mencionada en el proyecto y por la sobreproducción de estos géneros que pesa sobre el mercado nacional en épocas normales, es una de las que más necesidad tiene de auxilio, para poder expansionarse en mercados extranjeros, de los que infinidad de causas que encarecen su producción sobre la de sus similares extranjeras, la tienen alejada.

Para todas las industrias en general, la mejor protección que puede otorgárseles, es inspirar confianza a los capitales que les han de dar vida y aquí en nuestro país y mucho mas desde la presentación de los proyectos tributarios que acompañan al que nos ocupa y de los cuales este parece ser el dulce con qué se engaña a los niños al hacerles tragar amarga medicina, sucede precisamente todo lo contrario. No hay duda que en las modernas corrientes, la forma mejor para lograr la fundación de grandes empresas industriales, es la sociedad anónima y buenas quedan ellas en estos proyectos, para que a su sombra acudan los capitales.

Con estos antecedentns, ¿es posible confiar en la vitalidad del proyecto? Creemos que no, pues para ello sería preciso

cambiar su espíritu y con él el de los Gobiernos encargados de aplicarlo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tarrasa 24 de Noviembre de 1916.—El Presidente del Instituto Industrial de Tarrasa, *José Rigol.*—El Secretario del Instituto Industrial de Tarrasa, *Santiago Soler.*—El Presidente accidental de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, *F. Albiñana.*—El Secretario de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, *José Casamada.*

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión dictaminadora del proyecto de Ley de protección a nuevas industrias.

Admisión temporal de lanas en bruto

La Dirección General de Aduanas publica en la Gaceta de 28 del corriente la instancia de La Lanera Española de Sabadell solicitando la admisión temporal de lanas para el lavaje.

Dirección General de Aduanas

Excmo. Sr.: Solicitamos a V. E. una autorización para poder introducir lanas en bruto, lavarlas en el país y reexportarlas en lavado, haciéndose esta operación con la franquicia y sujeta a las condiciones establecidas en los artículos 8.º y 9.º de la ley de Admisiones temporales de fecha 14 de Abril de 1888.

El objeto que perseguimos es el de poder manipular mercancía lana extranjera y reexportarla seguidamente, y llegar a dar trabajo en nuestro país con mercancías que irían nuevamente en bruto al extranjero, toda vez que se trata de lanas en poder de la Aduana en tránsito.

Lsvaremos e! producto en el lavadero la Lanera Española, de la Asociación de Ganaderos, fábrica en Sabadell, y podemos dar todas las garantías de operación correcta.

En nuestras operaciones intervienen asimismo los Crédito y Docks de Barcelona, y presentaremos a la Aduana de Barcelona todas las garantías que nos pidieren.

En la operación del lavado la pérdida de 10 por 100 es total, sin que quede ningún residuo de lana aprovechable, y, por consiguiente, la cantidad a que ascenderían los derechos

de entrada de la mercancía en bruto, se devolverían a prorrata a la salida de los kilos lavados.

Ese tanto por ciento de pérdida se fijaría de común acuerdo por cada partida; nosotros facilitaremos todos los datos a la Aduana de Barcelona.

Gracia que esperamos alcanzar de V. E.

Barcelona, 18 de Julio de 1916.

Excmo. señor Director General de Aduanas.

Lo que se publica a los efectos que determina el artículo 6.° de la ley de Admisiones temporrles de 14 de Abril de 1888.

Madrid, 24 de Octubre de 1916.=El Director general, Mariano Matesanz.

Transporte ferroviario

La Gaceta del día siete del corriente publica una disposición del Ministerio de Fomento dando facilidades a las Compañías de ferrocarriles para la descarga de mercancías y suspensión de facturaciones de artículos que no sean de consumo adecuadas a las anormales circunstancias actuales y cuyo texto interesa a nuestros lectores para que sepan a que atenerse respecto las facultades que se conceden a las Compañías ferroviarias.

He aquí integra la expresada disposición ministerial:

Ilmo señor: Graves son las circunstancias por que atraviesa el tráfico ferroviario y generales son las protestas de los elementos productores por las dificultades con que tropiezan para el transporte de sus mercancías, contribuyendo, de una parte, a esta situación lo limitado del material móvil de las Compañías de ferrocarrilles, que si suficiente para la explotación normal, no lo es en los momentos actuales por su in intensificación considerable; y de otra, el mal aprovechamiento del disponible detenido por morosidad de los consignatorios en su descarga, que, aunque amparado en preceptos legales, no debe subsistir en interés de todos.

Precísase, por tanto, adoptar medidas que contribuyan a evitar las paralizaciones del material, del que debe obtenerse

el mayor rendimento posible, supliendo su escacez con una más activa y rápida utilización.

Uno de los procedimientos para conseguirlo es que las Compañías de Ferrocarriles, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Agosto último, hagan trenes rápidos para el transporte de mercancías con el fin de que los vagones se movilicen en el más breve tiempo; pero de nada servirá tal determinación si al llegar la mercancía a su destino no se descarga en un plazo perentorio, dejando el material en disposición de prestar nuevo servicio.

Así lo reconoció la mencionada Real orden, fiel transcripción de la de 30 de Noviembre de 1900, al acortar en el transporte de carbones el plazo fijado por nuestra legislación para la descarga de mercancías, autorizando a las Empresas para efectuar esta operación por cuenta de los morosos.

Necesario es, por tanto, generalizar el precepto, haciéndolo extensivo a todos los artículos susceptibles de transporte, ya que todos, en mayor o menor proporción, contribuyen a la detención del material.

No obstante estas medidas, como la práctica ha demostrado, habrá momentos en que la corriente de tráfico afluya en tal proporción a líneas y estaciones determinadas, que produciendo su congestión oblige a suspender las facturaciones para aquellos destinos, y con el fin de que tales determinaciones puedan llevarse a efecto y dejar de aplicarse con la mayor rapidez y según las circunstancias lo aconsejen, es necesario autorizar a las Divisiones de ferrocarriles, con carácter provisional, para conceder estas suspensiones de tráfico, facultad que ya las otorgó para el caso concreto de los carbones y remolacha la Real orden de 30 de Noviembre de 1900.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter provisional y en tanto que las anormalidades del tráfico lo reclamen, lo siguiente:

1.° Que se faculte a las Compañías de ferrocarriles para proceder a la descarga de toda clase de mercancías, si transcurrido el plazo que señala la tarifa especial por la que se haya efectuado el transporte, o el de doce horas en todos los

demás casos, no lo haya realizado el consignatorio, sin mas responsabilidad para las Compañías que la que pueda atribuirse a incuria o mala fe de los agentes encargados de efectuarla, aunque su descarga y depósito se haga al descubierto por insuficiencia de muelles cerrados.

2.º Facultar a las Divisiones, con carácter provisional, para que se autoricen a las Compañías de ferrocarriles a suspender ias facturaciones, a destino determinado, de toda clase de mercancías, salvo aquellos artículos de consumo de primera necesidad, como carnes, pescados frescos, etc., por plazo máximo de seis días, cuando resulte la imposibilidad en que dichas Empresas se encuentren de que se descargue y movilice el material en determinadas estaciones; y

3.º Estas suspensiones de tráfico se acordarán con toda la rapidez que el caso requiera, dandose cuenta a la Dirección General de Obras Públicas de la resolución adoptada, quedando asimismo autorizada para anularlas, desde el momenmento en que no resulten indispensables.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1916.—*Gasset*.—Señor Director general de Obras Públicas.

NOTICIAS

La «Federatión francaise du Commerce International,» asociación de participación mutua de comercio y de la industria, establecida en París, ha ofrecido a la Cámara oficial de Comercio de esta Ciudad, insertar gratuítamente, por una sola vez, en su revista *Mercure* que se publica en seis idiomas, las ofertas y demandas de mercancías o productos, cuya oferta es valedera hasta el día primero de Enero próximo. Los que deseen aprovechar el ofrecimiento pueden dirigirse a la Secretaría de la Cámara, donde se le facilitarán cuantos antecedentes le convenga.

—*Negocio Redondo.*—Un periódico inglés, a propósito de los enormes beneficios que realiza la navegación neutral, señala como flete más elevado que se ha registrado y que

ESTADÍSTICA DE COMERCIO EXTERIOR

CUADRO DE CANTIDADES Y VALORES de la clase VI importados y exportados durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1916.

IMPORTACIÓN

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES EN KG.			VALOR EN PTAS.		
		JULIO	AGOSTO	SEPTBRE.	JULIO	AGOSTO	SEPTBRE.
P 347	Pelo de vicuña, cabra de Angora ó Cachemira, en bruto, lavados ó teñidos . . .	4.955	4.000	716	10·752	8.680	1.554
P 348	Pelo de conejo, liebre y otros semejantes .	38	391	»	412	4.242	»
P 349	Pelo humano sin labrar y labrado . . .	35	31	45	1.680	1.488	2.160
P 350	Los demás pelos, cerdas y crines en bruto, lavados ó teñidos	4.115	1.821	743	21 645	9.578	3.908
P 351	Lana común sucia	86.730	77.000	126·215	173·460	154.000	252.430
P 352	Trapos de lana carbonizados, estén ó no teñidos	»	»	»	»	»	»
P 353	Trapos de lana en bruto.	250.596	352.374	328·263	7.518	10.571	9.848
A 354	Lana lavada.	7.050	»	18.622	35.250	»	93 110
A 355	Desperdicios de lana cardados y las barbas de estambre	1.616	527	»	3.507	1.144	»
A 356	Lana y pelos peinados ó cardados, sin teñir, de menos de 125 mtrs. en kg.	2.884	2.777	7 698	15.141	14.579	40.415
A 357	Los mismos, teñidos.	»	»	»	»	»	»
A 358	Hilados de lana o pelo a un cabo, sin teñir, hasta 50.500 mtrs. en kilog.	»	»	»	»	»	»
A 359	Dichos, desde 50.501 á 70.500 metros . .	»	»	»	»	»	»
A 360	Dichos, desde 70 501 en adelante . . .	»	»	47	»	»	528
A —	Dichos, de dos ó más cabos	»	»	»	»	»	»
A 361	Alfombras de lana ó pelos, de ancho superior á 1'50 metros	4.019	848	7.597	26.124	6.162	49.381
A 362	Dichas, de ancho inferior á 1,50 metros . .	3.842	3.267	13.794	20 747	17.642	74.488
A 363	Fieltro de lana o pelos para prendas de vestir o sombreros	110	532	216	829	3.527	1.635
A 364	Dicho, para otros usos	231	1.783	603	1.440	7.756	2.623
A 365	Dicho, en tacos para escopeta	»	»	»	»	»	»
A 366	Mantas de lana ó pelos para cama ó caballerías	18	»	22	156	»	190
A 367	Mantas de las mismas materias de viaje. .	8	3	21	104	39	273
A 368	Tejidos de lana pura, pelo ó borra, de peso inferior á 150 gramos por m²	457	469	835	12.751	12.676	22.448
A 369	Dichos, de 151 á 250	731	747	1.461	16.618	17.347	33.577
A 370	Dichos, de 251 á 450	1.506	4.847	11.147	31.280	98.899	227.078

	algodón, de peso inferior á 150 gramos por m²	546	1.067	842	10.347	20.220	16.155
A 373	Dichos, de 151 á 250	698	1.589	959	10.865	23 790	14.457
A 374	Dichos, de 251 á 450	449	474	589	5 805	7.193	7.885
A 375	Dichos, de 451 en adelante	143	123	276	1.515	1.304	3.609
A 376	Tejidos de lana ó pelos para tapicería y cortinajes	179	294	305	2.175	3.572	3.706
A 377	Dichos, con mezcla de algodón ú otras fibras vegetales	690	227	523	7.038	2.315	5.335
A 378	Astracanes, felpas y terciopelos de lana ó pelos con ó sin mezcla	4.288	7.078	7.145	54.243	89.537	90.384
A 379	Tejidos de punto de lana ó pelos en piezas, camisetas y pantalones	315	420	1·067	7.448	9.873	24.184
A 380	Dichos, en medias, calcetines y demás objetos	195	202	391	5.070	5.252	10.166
A 381	Tejidos de lana ó pelos de punto de malla y los encajes.	36	20	65	976	542	1·762
A 382	Tejidos de cerda ó crin	195	147	157	2.535	1.911	2.041
A 383	Galones y cintas de lana ó pelo hasta 5 centímetros de ancho	147	146	186	1.433	1.424	1.814
A 384	La demás pasamanería de lana con ó sin mezcla	382	505	619	4.966	6.565	8.047
	TOTAL DE LA CLASE.	378.027	466.341	536.319	508.664	588·384	1.101.414

EXPORTACIÓN

P 145	Lana sucia	560.115	997.779	345.020	952.196	1.696.224	586.534
P 146	» lavada.	153.483	63.843	147.424	652.303	271.333	626.552
P 147	Pelos y cerdas	8.528	13.435	5.379	1.904	2.687	1.076
A 148	Hilados de lana y de pelos	76.682	57.756	92.053	538.034	404.292	644.371
A 149	Alfombras de lana pura ó con mezclas	»	760	»	»	4·560	»
A 150	Mantas	7.246	200.668	797.158	72.460	2.006.680	7.971.560
A 151	Bayetas	»	5·279	2.367	»	68.627	30.771
A 152	Tejidos de punto	6.541	12.608	31.479	104.456	201.728	503.664
A 153	Paños y otros tejidos del ramo de pañería de lana pura.	13.486	793	11.633	269.720	15.860	232.660
A 154	Dichos, con mezcla de algodón	20.087	3.924	24.885	241.044	47.088	298.620
A 155	Los demás tejidos de lana pura	964.579	131.303	25.606	12.539.527	1.706.939	332.878
A 156	Dichos, con mezcla de algodón	21.578	37.675	27.415	194.202	339.075	246.735
A 157	Pasamanería de lana	»	»	»	»	»	»
	TOTAL DE LA CLASE.	1.833.307	1.525.823	1.51.0417	15.566.046	5.765.093	11.475.421

acaba de pagarse el de 172 chelines 6 peniques por tonelada (215,60 francos) por el viaje del Plata a los puertos franceses del Atlántico.

El cargamento fué de 4.600 toneladas de grano, que le han producido 991.760 francos.

El mismo buque cargó en Inglaterra, en su viaje de retorno, con un flete de 72,6 por tonelada (90,60 francos), 4.200 toneladas de carbón que le produjeron 38.520 francos. Así, pues, en un viaje redondo, o sea de ida y vuelta, para el cual se han empleado tres o cuatro meses todo lo más, ha cobrado la suma de 1,372.280 francos; es decir el doble de lo que dicho buque hubiese costado pocos años atrás.

—*La producción de cereales en 1916.*—El Instituto Internacional de Agricultura ha publicado una nota exponiendo lo que será la producción de cereales en 1916.

El Canadá según las previsiónes oficiales, dispondrá de 61,792.000 quintales de trigo, y como en 1915 se recogieron 112,414.000, habrá un déficit de 40 por 100.

Los Estados Unidos recogerán 123,833.000 quintales de trigo de otoño y 54,160.000 de primavera.

Con relación a 1915 habrá un déficit de 31 y 44 por 100 respectivamente.

La producción total, incluyendo a los demás países—Italia, España, Japón, Túnez y Suiza—, será de 429,665,000 quintales de trigo, lo que representa un déficit de 25 por 100, en relación con el año 1915.

De centeno, el Canadá anuncia una producción de 768 mil quintales, un 26 por 100 más que en el año 1915.

Los Estados Unidos recogerán 10,643.000 quintales, 15 por 100 menos que en 1915.

El estado de la producción total, incluyendo la de Italia, España y Suiza será de 21,346.000 quintales, igualando a la del año anterior.

Queda por averiguar si la Argentina, de la que faltan datos en la anterior estadística podrá cubrir el déficit existente en la producción de trigo; aunque se teme que no alcance a cubrirlo.

—De un artículo de «The Journal of the Society of Dyers

& Colourist, de Bradford» titulado «Valor tintóreo de algunos colorantes índicos» son las siguientes conclusiones que su autor T. P. Srivastava y las que a continuación reproducimos:

El objeto de esta memoria ha sido reseñar brevemente el valor tintóreo y las propiedades de las diversas materias colorantes examinadas. Con todos los productos indicados se han verificado pruebas repetidas, empleándolos en lana y algodón con diferentes mordientes. Los tintes obtenidos en cada caso fueron examinados teniendo en cuenta su solidez a la luz, al lavado y al bataneo. Todas estas muestras fueron expuestas en la exposición de productos alemanes y austriacos abierta por la Cámara de Comercio de la India Superior en Cawnpore.

Estas muestras han llamado ya la atención de los consumidores de colorantes que visitaron la Exposición, habiéndose recibido bastantes demandas.

Por más que parezca sorprendente a primera vista, los recursos naturales de la India son capaces de suministrar todos los colorantes necesarios para la producción de cualquier tinte. Los colorantes anteriormente indicados permiten a un tintorero experto obtener todos los tintes.

Hay que convenir, no obstante, en que la mayor parte de estos colorantes no pueden obtenerse hoy en grandes cantidadee y que su precio resulta inaceptable.

El haldí, el cattú, el cartamo, la laddia y el índigo son productos comerciales susceptibles de obtener en cantidades bastante considerables.

El tun, el tesú, la abrusa, la tephrosia son plantas silvestres, y deberían estudiarse procedimientos aproposito para su recolección. El harshingar y el naspal no son propiamente productos silvestres y su obtención requiere el empleo de dispositivos especiales.

El majit y el palo sappan son mucho más difíciles de obtener, y por lo que hemos podido saber, su cultivo es prácticamente imposible, pero aún estamos recogiendo datos y verificando investigaciones sobre ello.

Un estudio sistemático de las propiedades y de los métodos de aplicación de estos colorantes, aportaría indudable

mente mucha luz sobre muchos detalles de valor que contribuirían a extender sus aplicaciones tintóreas.

Hay probabilidades de que muchos de estos materiales se encontrarían en las selvas de la India, pero esto debería ser objeto de estudio del Departamento Forestal.

—Por Real orden del ministerio de Fomento de 11 de Octubre de 1916 se dispone lo siguiente:

1.º Que ninguna expedición pueda componerse de más de un vagón.

2.º Que las horas para la recepción y entrega de mercancías en las estaciones en las que el tráfico lo exija, sean desde las seis a las veinticuatro, a cuyo efecto las Compañías procederán al alumbrado de los muelles y locales donde estas operaciones se realicen desde la puesta de sol.

3.º Que se ordene a las Compañías que aumenten en sus estaciones principales las llamadas vías de playa, recomendándoles al propio tiempo que ejecuten con la mayor urgencia cuantas obras de ampliaciación de estaciones y muelles tengan progectadas, debiendo, por su parte, las Divisiones de Ferrocarriles, activar el despacho de los expedientes con estas obras relacionados, y que se recabe en los Gobernadores civiles la mayor rapidez en la tramitación de los expedientes de expropiación de los terrenos al efecto.

4.º Que se preceptúe a las Compañías de Ferrocarriles que en el plazo de un mes estudien y propongan a las Divisiones correspondientes, autorizando a éstas para que los aprueben, apartaderos en todas las líneas cuando la distancia entre estaciones sea superior a 12 km.

5.º Que se exite el celo de dichas Empresss para aumentar su material de tracción y móvil, a cuyo efecto podrán recabar del Gobierno la debida gestión diplomática si encontrasen dificultades para su importación.

6.º Que se oficie a los Gobernadores civiles para que con la mayor urgencia se remitan una relación de los establecimientos fabriles e industriales que radiquen en la provincia de su mando, con el dato de consumo aproximado de carbón que para sus necesidades precisan, y

7.º Que las Divisiones de Ferrocarriles cuiden del más

exacto cumplimiento de las disposiciones que anteceden o imformen a este Ministerio sobre la conveniencia de suspender sv aplicación cuando la normalidad del tráfico lo aconseje.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

Disposiciones oficiales

NOVIEMBRE:

Día 2.—Ministerio de Hacienda.—Real orden autorizando la exportación de Canarias de una cantidad de patatas de variedades inglesas, hasta una cantidad igual a la que se importe desde 1.º de Noviembre de 1916 hasta el 15 de Marzo de 1917, y siempre que en los mercados de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas se detallen a un precio que no exceda de 23 pesetas los 100 kilogramos.

Otra prohibiendo la exportación del papel tarifado en las partidas 407 y 412 del Arancel vigente, cuyo peso sea inferior a 20 gramos por metro cuadrado, y la salida del papel de fumar de todas clases, salvo el de libritos.

Día 5.—Ministerio de Hacienda.—Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley, ampliando la base II de las comprendidas en la ley de subsistencias.

Día 7.—Ministerio de Fomento.—Real orden facultando a las Compañías de ferrocarriles para proceder a la descarga de toda clase de mercancías si transcurrido el plazo qne señala la tarifa especial por la que se haya efectuado el transporte o el de doce horas en todos los demás casos, y facultando a las Divisiones de ferrocarriles, con carácter provisional, para que autorice a las Compañías a suspender las facturaciones a destino determinado de toda clase de mercancías, salvo los artículos de consumo de primera necesidad. Vease en otro lugar de este número tan interesante disposición.

Día 10.—Ministerio de Hacienda.—Real orden prohibiendo la exportación del carbón gris en rama, sin labrar.

Día 12.—Ministerio de Hacienda.—Ley relativa a las subsistencias.

Día 14.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto dictando disposiciones relativas al modo de ganar los extranjeros vecindad en España.

Día 16.—Ministerio de Hacienda.—Real decreto creando una Junta

Central de Subsistencias y un Comité ejecutivo, encargados de llevar a efecto y redactar el Reglamento a que ha de ajustarse el cumplimiento de la Ley de 11 del actual, relativa a las subsictencias.

Otro id. designando los señores que han de constituir la Junta Central de Subsistencias, y que dicha Junta se constituya el día 16 del actual, a las once de la mañana, en el local que ocupa la Junta de Aranceles y Valoraciones

Día 19.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto aprobando el Arancel de honorarios en asuntos civiles para Secretarios judiciales en primera instancia y el Arancel de derechos de los Procuradores en los mismos Juzgados y en los Juzgados y Tribunales municipales.

Día 20.—Ministerio de Fomento.—Real orden disponiendo que por las Compañías de Ferrocarriles solo se admita la facturación de mercancías a consignación de personas determinadas y fijando las cantidades que aquellas pueden percibir por almacenajes o paralizaciones de material.

Día 24.—Ministerio de la Gobernación.—Real orden declarando que cuando los particulares dejen de pagar las multas que los Alcaldes y Gobernadores les impongan, con arreglo a las disposiciones vigentes, corresponde su exacción por la vía de apremio a los Jueces municipales o a las de primera instancia, después que aquellas Autoridades les oficien al efecto.

Día 25.—Ministerio de Hacienda.—Real decreto aprobando, con carácter provisional, el Reglamento para la ejecución de la ley llamado de Subsistencias, de 11 del mes actual.

Otro suspendiendo provisionalmente las exportaciones de los artículos que se indican.

Día 26.—Ministerio de Hacienda.—Real orden prohibiendo temporalmente la exportación de la cebada, avena, habas secas, salvado, algarrobas o garrofas, alfalfa y heno.

Día 28.—Dirección General de Aduanas.—Instancia de los señores Félix de Errazquin y Compañía, de Barcelona, solicitando autorización para introducir lanas en bruto, lavarlas en el país y reexportarlas. Véase en otro lugar de este número reproducida dicha instancia.

Día 29.—Ministerio de Hacienda.—Real orden estableciendo en todo el Reino como precios máximos de venta de los carbones sobre vagón en estación de partida, y que se destinen al consumo del hogar las cantidades que se mencionan.

Movimiento de mercancías

llegadas y salidas de esta Ciudad por ferro-carril y por las Agencias durante el mes de Septiembre de 1916

LLEGADAS

	Kilógramos
Tejidos de todas clases y géneros de punto	94.376
Hilados. Lana	740
Hilados. Seda	190
Hilados. Algodón y otros	18.143
Lana. Sucia	1.947.263
Lana. Lavada	91.436
Lana. Peinada	907
Algodón en rama	21.747
Borras	37.749
Desperdicios. Lana	24.761
Desperdicios. Algodón y otros	37.165
Trapos	74.541
Hierro	51.910
Maquinaria	79.149
Carbones. Industriales	1.514.400
Carbones. Koch	38.200
Grasas y lubrificantes	2.540
Drogas y Productos Químicos	184.700
Comestibles y bebestibles	219.869
Harina	360.100
Trigo	610
Otros granos	348.710
Forrajes	201.740
Salvado	123.174
Materiales de construcción	1.130.810
Tabaco	6.975
Varios	674.205
TOTAL	7.306.110

SALIDAS

	Kilógramos
Tejidos de todas clases y géneros de punto	479.405
Hilados. Lana	9.370
Hilados. Seda	325
Hilados. Algodón y otros	27.840
Lanas	105.780
Borras	9.110
Desperdicios. Lana	24.144
Desperdicios. Algodón y otros	76.897
Trapos	11.850
Residuos de fabricación para abonos	10.450
Hierro	119.875
Maquinaria	7.906
Comestibles y bebestibles	32.765
Drogas y Productos Químicos	59.160
Harinas	18.760
Trigo	9.750
Otros granos	1.781
Salvado	305
Forrajes	6.208
Hielo	9.700
Materiales de construcción	151.280
Varios	367.090
TOTAL	1.539.751

Acondicionamiento Tarrasense

Movimiento durante el mes de Octubre de 1916

	Número de bultos	KILOS	Bonificación máxima	Disminución máxima
Lana lavada.	7.272 balas. . .	768.964'900	5'358 %	9'473 %
Lana peinada. . . .	38.595 bob.as . .	199.[illegible]93'200	2'892 »	8'105 »
Lana regenerada.	2 balas. . .	6[illegible]3'900		0'904 »
Hilo estambre. . .	1.314 cajas. . .	162.332'800	5'111 »	3'788 »
Hilo ebre. en pqts.		35.279'200	4'305 »	1'910 »
Puncha.	235 balas. . .	21.688'600	4'310 »	1'873 »
Desperdicios.	21 sacas. . .	1.467'800	4'778 »	5'396 »
Peso		56.095'700		
	Peso total kilos	1.245.826'100		

Operaciones: *Numeración, 27; Desgrase, 0.*

Tarrasa 31 Octubre de 1916.—*El Director,* FRAN.co PÍ DE LA SERRA.

VALORES LOCALES

ACCIONES	Títulos en circulación	Valor nominal de cada uno. *Pesetas.*	Capital desembolsado.	Ultimo precio conocido. *Pesetas.*
La Auxiliar Tarrasense.	200	5000	todo	4.500
Banco de Tarrasa.	5000	500	»	660
Sociedad de Electricidad	1000	250	»	500
Mina Pública	937	250	»	80
Teatro Principal	262	125	»	60
Vapor Ventalló	300	1000	»	900
Agrupación Regionalista	729	25	»	»
Vapor Vega Solá	440	500	»	500

OBLIGACIONES	Títulos en circulación	Valor nominal de cada uno. *Pesetas.*	Interés. — *Pesetas.*	Último precio conocido. *Pesetas.*
Ayuntamiento.	1968	500	5 %	475
Mina Pública	508	500	6 »	450
Sociedad de Electricidad	250	500	5 »	480

Desde 1.º Enero se paga en el Banco de Tarrasa el cupón n.º 28 de los titulos de la Deuda Municipal previa deducción del 5'30 % en concepto de impuesto de utilidades y timbres del Estado, como también los títulos números 135, 296, 730, 839, 1064, 1092, 1144, 1630 y 1968 que resultaron amortizados en el sorteo celebrado el 30 de Diciembre último, debiendo éstos acompañarse de factura duplicada (que se facilitará al efecto) y con el siguiente endoso. *Al Exmo. Ayuntamiento para su amortización según sorteo.* (Fecha y firma)

Imprenta Ventayol. — Plaza Mosen Jacinto Verdaguer. = Tarrasa.

EPOCA III.—AÑO V DICIEMBRE 1916.—Núm. 56.

BOLETIN

DE LA

Cámara Oficial de Comercio é Industria de Tarrasa

REVISTA MENSUAL

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	*La correspondencia y condiciones de anuncios en la Secretaría de la Cámara*
Un año . . . . 3 pesetas.	— ARRABAL, 13 —

SUMARIO

Acuerdos de la Cámara

En la reunión celebrada por la Cámara el día 15 de los corrientes, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.° Quedar enterada la Cámara y aprobar la instancia enviada al Sr. Ministro de Fomento, apoyando la exposición de la Cámara de Oviedo relativa a la disposición de la Compañía del Ferro-carril del Norte de España, sobre cambio de embalajes en las expediciones de tejidos.

2.° Aprobar las gestiones realizadas por el Sr. Presidente Accidental cerca el Sr. Inspector Principal de la Explotación de los Ferro-carriles del Norte en Barcelona, para conseguir la rápida recepción de vagones despachados en Barcelona para ésta el día 5 del corriente y detenidos en Bifurcación; evitar en lo posible tales retrasos y procurar salgan los vagones de las Agencias en trenes directos.

3.° De conformidad a lo dispuesto en el R. D. de 12 Febrero de 1915, R. O. de 18 Noviembre del corriente año 1916 y Circular del Gobierno Civil de la Provincia de 28 Noviembre próximo pasado, proceder a la elección de dos Vocales

efectivos y dos suplentes para el Consejo Superior de Fomento, resultando elegidos por unanimidad, los señores siguientes: *Vocales efectivos,* D. Carlos Prast y Rodríguez del Llano y D. Juan Perpiñá y Pujol; *Vocales suplentes,* D. Bruno Largacha y del Campo y D. Eduardo González Hoyos.

La Feria de Lyon

La Cámara de Comercio de España en Bayona, remite a la de esta Ciudad, para conocimiento de los interesados, las siguientes notas referentes a la Feria de Lyon de 1917. Ha enviado además unos folletos que podrán consultarse en la Secretaría de esta Corporación, que ofrece su mediación a todos los que deseen concurrir a la Feria.

—

«Los participantes a la próxima Feria de Muestras de Lyon, que empezará el 1.º de Marzo 1917, terminando el 15 del mismo mes, colocarán sus muestrarios en pabellones (stands) reuniéndose en grupos o secciones según los artículos presentados. Cada expositor figurará en el Catálogo Oficial que publicará el Comité organizador.»

—

«Cada stand medirá 4 metros de ancho por 4 de largo, es decir 16 metros cuadrados, siendo el precio de su alquiler por el tiempo de la Feria de *550 francos.*

Los vendedores que no necesiten un stand entero tendrán la facilidad de poder alquilar medio stand por el precio de *350 francos.* Para permitir la participación de aquellas personas que no quieran exponer mas que un solo artículo y especialmente de los inventores, se instalará la «Galería de las pequeñas industrias» donde cada vendedor tendrá a su disposición una parte de tabique midiendo 0'80 m. de ancho por 3'25 m. de alto para la colocación de estantes, armarios o cuadros, una mesa que servirá de mostrador y una silla. El precio de uno de estos locales será de *130 francos.*

No podrá hacerse ninguna reducción sobre estos precios, aún en el caso de que el mismo expositor alquile dos o más stands.»

—

«Las demandas de adhesión han de ser dirigidas al Presidente del Comité Organizador de la Feria de Lyon que remitirá a quien los solicite los formularios especiales en que han de ir redactadas. El plazo para la recepción de dichas demandas termina el 31 de Diciembre de 1916.

El Comité no se compromete a clasificar en la sección que les correspondería, ni a hacer figurar en el Catálogo Oficial, los comerciantes e industriales cuyas adhesiones lleguen después de la fecha indicada.»

Administraciones subalternas de Contribuciones

Indudablemente no podía la Administración ejercer su acción fiscalizadora por falta de elementos en las poblaciones de importancia no capitales de provincia y toda reforma tributaria tropezaba con el inconveniente de falta de personal para su implantación por lo que, ha tiempo, venía hablándose de establecer esas Administraciones de contribuciones que, para dar buen resultado, será preciso estén dotadas de personal que reuna especialísimas condiciones de aptitud, tacto y prudencia para que su delicada y hasta odiosa misión de fiscalizar no sea recibida con repulsión por la industria y comercio, como ocurriría de pretender extremrr el rigor con vistas exclusivamente al Tesoro y desprecio a los intereses no menos sagrados de la producción en sus diversos ramos.

He aquí íntegra la precitada disposición aprobada por las Cortes y sancionada por su S. M.

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° En los Municipios, no capitales de provincia, cuya población de hecho exceda de 20.000 habitantes, podrán establecerse Administraciones de Contribuciones de distrito que ejercerán dentro del territorio que se les señale las funciones siguientes:

A) Determinación de los contribuyentes, estimación de las bases contributivas y liquidación de cuotas, con arreglo a las leyes y disposiciones que regulan la ejecución de éstas, en cuanto a los tributos a cargo de la Dirección General de Contribuciones.

B) Formación de padrones, repartimientos y listas cobratorias, y extensión de las matrices de los recibos y de cuantos documentos sean necesarios para el cobro de dichos tributos.

C) Investigación tributaria de los ramos a que se refiere el apartado *A*), sin perjuicio de la que pueda acordar la Inspección general por los funcionarios a ella afectos.

D) En general, la preparación, curso y fenecimiento de todas las operaciones encaminadas al reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda por los ramos a cargo de la mencionada Dirección General.

Art. 2.º Serán agenas a la competencia de las Administraciones que se creen en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior:

A) La estimación de las bases contributivas en cuanto a la riqueza territorial catastrada y al producto bruto de las explotaciones mineras, que seguirá encomendada al personal técnico de ingenieros y arquitectos al servicio de la Hacienda.

B) La liquidación de derechos y obligaciones y la realización de las demás funciones expresamente encomendadas por disposiciones legales a la Dirección General de Contribuciones, así como las que el Ministro de Hacienda acuerde concentrar por provincias o regiones cuando lo aconseje la conveniencia del servicio.

Art. 3.º Las Administraciones de Contribuciones de distrito dependerán directamente de los Delegados de Hacienda y de la Dirección General de Contribuciones, sin perjuicio de las facultades de la Inspección general.

Las resoluciones de los Administradores de Contribuciones de distrito tendrán el carácter de actos administrativos, y contra ellos se podrá entablar reclamaciones económico-administrativas, con arreglo a las disposiciones que regulan el procedimiento para éstas.

Art. 4.º El Ministerio de Hacienda formará las plantillas del personal de las Administraciones de Contribuciones de distrito que se creen, sin aumento del personal del ramo.

En el presupuesto de gastos del Estado se consignarán los necesarios para material de estas oficinas y para retribución de servicios de carácter verdaderamente eventual.

En ningún caso podrá nombrarse personal temporero con destino a dichas Administraciones.

Los trabajos materiales que requieran eventualmente auxilio de personal extraño, serán remunerados con cargo al crédito referido en el párrafo anterior, y con arreglo a tarifa que se fijará por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Contribuciones.

Art. 5.º Las disposiciones de esta Ley no se aplicarán a las provincias Vascongadas y Navarra mientras subsista respecto de ellas el actual régimen tributario.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, *Santiago Alba.*

Precios máximos de venta de los carbones

sobre vagón en estación de partida.

Real orden del Ministerio de Hacienda, que dice:

«Excmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por esa Junta Central de Subsistencias:

Resultando que en el mismo se propone que, con carácter general, se regularicen los precios del carbón, sobre vagón en estación de partida, con arreglo al siguiente detalle:

Clases de carbón y precio de venta por tonelada.

Aglomerados de Asturias, 38 pesetas.
Galleta de Asturias, 40
Cok asturiano metalúrgico lavado, 51.
Cok de río, 27.
Cribado de Asturias, 40.
Menudo y granza de Asturias, 30.
Hulla para fraguas, 29.
Cok de hornos (usos domésticos), 48.
Cok de pila, 32.
Galleta de Puertollano, 35.
Cribado de Puertollano, 37.
Antracita de Peñarroya, 43.
Menudo de Puertollano, 19.

Considerando que los precios del carbón destinado al consumo del hogar han alcanzado cifras tan elevadas, que evidentemente requiere la intervención del Gobierno con objeto de que, sin pérdida de momento, quede resuelto en lo posible un problema que tan hondamente afecta al interés público, y especialmente a las clases menesterosas:

Considerando que la cuestión del carbón dedicado a las grandes industrias se presenta con mayor complejidad, imponiendo un examen reflexivo de cuantos elementos de juicio se conceptúen indispensables, a fin de evitar que concesiones inspiradas en un legítimo y notorio interés colectivo pudieran degenerar en beneficios particulares obtenidos por unos elementos productores del país a expensas de los otros, con daño de la justicia y posible perturbación de la economía general, especialmente en sus relaciones con la indispensable importación de combustibles extranjeros:

Considerando que, en cambio, no existe razón eficaz para no extender a la pequeña industria el mismo régimen de tasa aplicado al consumo doméstico; pero la determinación de la extensión práctica de aquel concepto y su separación del atribuído a la gran industria envuelve igualmente un problema técnico y económico que la Administración no puede establecer automáticamente sin esclarecimientos previos que in-

cumben a esa Junta y a los organismos y representaciones que la integran:

Considerando que no sería justo aplicar el régimen de tasa a productos y servicios en relación con las fábricas de gas y demás entidades de industrias similares, sin ampararlas a su vez del mismo régimen de precios reducidos para los combustibles que como primera materia han de emplear en su propio y esencial funcionamiento.

Considerando, en fin, que según se dispone en el artículo 4.º de 11 del corriente, el Gobierno se halla autorizado para regular con carácter general el precio de las substancias alimenticias y primeras materias;

Su Majestad el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Hacienda, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Quedan establecidos en todo el Reino, como precios máximos de venta de carbones sobre vagón en estación de partida que se destinen al consumo del hogar, los propuestos por la Junta Central de Subsistencias que se indican en el Resultando de esta misma Real orden.

2.º Las Juntas provinciales, teniendo en cuenta los gastos desde el punto de origen al de destino, la utilidad prudencial que hayan de obtener los intermediariarios y las circunstancias especiales de los pueblos de la provincia respectiva, fijarán el aumento de precio que en cada localidad deba pesar sobre el señalado, cuidando de que el de venta al consumidor guarde siempre la proporción conveniente con el que se determina sobre vagón en estación de partida.

Las Juntas provinciales, una vez que hayan fijado estos precios reguladores, darán cuenta a la Central a los efectos de lo prevenido en el artículo 21 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de 11 del corriente.

3.º Que se invite a esa Junta Central a proponer un régimen de organización para el abastecimiento de carbones a las industrias nacionales, sobre las siguientes bases:

A) Aplicación de la tasa anteriormente establecida a las pequeñas industrias;

B) Determinanión técnica y económica de su distinción

de las grandes industrias y coeficientes diferenciales entre unas y otras;

C) Régimen especial para las fábricas de gas, y en general las de alumbrado y calefacción por aquel u otro procedimiento, destinadas a servicios públicos, y cuyos motores se alimentan con carbón.

4.º Que como consecuencia de las disposiciones anteriores, revise la Junta su propuesta de tasa, por si al reducir la aplicación de ésta entendieran que cabe en beneficio de los consumidores, y singularmente con relación a determinadas minas favorecidas por su proximidad a grandes centros de consumo, el bajar aquellos tipos, sin perjuicio de lo cual la presente Real orden comenzará inmediatamente a surtir sus efectos.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para conocimieny efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1916.—Alba.—Sr. Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

NOTICIAS

En los diez primeros meses del pasado año, la importación de primeras materias ha sido de 368 millones por 444 y 383 en igual período de tiempo de los años 1915 y 1914, la de artículos fabricados de 214 milones por 168 y 285, y finalmente la importación de substancias alimenticias ha alcanzado la suma de 170 millones por 186 y 217 respectivamente en los diez meses de 1915 y 1914.

La exportación, en el propio transcurso de tiempo, de primeras materias, ha sido de 221 millones por 190 y 222 en el de los años 1915 y 1914, los artículos fabricados han sido exportados por valor de 221 millones por 190 y 222 millones en los mismos diez meses de los dos anteriores años y por último arrojan sensible aumento las cifras de la exportación de substancias alimenticias que en el período a que venimos refiriéndonos de 1914 fué de 290 millones, mientras que sube a los 319 en 1915 y llega a alcanzar en el pasado año la suma de 416 millones de pesetas.

Como se ve sufre aumento la importación de productos manufacturados con relación al año 1915 y lo propio la exportación de primeras materias y substancias alimenticias, en tanto la de artículos fabricados disminuye.

Veremos el resumen total del año, pero de los datos dichos se deduce que el 1916 no será, como era de esperar, de beneficios positivos para la nación y que, por el contrario, nos habrá acarreado la carestía de las subsistencias.

—La recaudación de Hacienda.—Es satisfactorio, en conjunto. el resultado que otrece la recaudación obtenida por la Hacienda en Octubre último.

Ascendieron los ingresos por las rentas ordinarias del Presupuesto a 98,042.891 pesetas, cifra que ofrece un aumento de 7,550.161 sobre igual mes del año anterior.

Hubo alza de 128.287 pesetas en la contribución territorial; 17.599 en la industrial; 146.025 en los impuestos mineros; 2,211.923 en Aduanas; 592.428 en alcoholes; 149.299 en Consumos; 345.197 en transportes; 114.103 en alumbrado; 86.141 en Propiedades; 1.469.774 en Tabacos; 756.812 en Timbre; 1 millón 502.065 en Loterías, y 1,254.879 en los demás recursos no especificados.

Sólo resultó baja en utilidades por 856.220 pesetas; 40.279 en derechos reales; 82.748 en cédulas personales, y 245.125 en azúcares.

Esto último es lo sensible, porque en los diez meses transcurridos del año la baja del impuesto sobre azúcares asciende a cinco millones y cuarto.

El descenso de los impuestos de utilidades y derechos reales en octubre, puede explicarse y está compensado con el aumento de seis millones en el primer concepto, y dos y medio en el segundo, durante el año que corre.

En los cuatro primeros meses de 1916, con relación a los mismos de 1915, se recaudaron pesetas 14,762.502 más.

En los seis meses de mayo a octubre de 1916 se recaudaron más que en iguales meses de 1915, 42,438.872 pesetas.

Total de recaudación de más en los diez primeros meses de 1916: 57,201.374 pesetas.

—Tabacos y Timbre.—Durante el mes de Octubre úl-

timo se han recaudado por Tabacos, 19,89 millones de pesetas, con aumento de millón y medio sobre igual mes del año anterior, y por Timbre, 8,71 millones, con aumento de 131.882 pesetas.

En los diez meses primeros de 1916 se han recaudado 193 millones por Tabacos, con aumento de 14 millones respecto a igual período de 1915, y por Timbre, 82,55, con aumento 3,40 millones.

—*Relaciones comerciales.*—La Consolidated Commercial & C°, Rua Rosario, 108, Río de Janeiro, desea ponerse en relación con una casa comisionista y exportadora de primer orden de Barcelona que quiera extender sus actividades a los mercados de Río de Janeiro y Sao Paulo.

—*Comisiones.*—Jaime Vellvé, agente de manufactureros norteamericanos y comisionista exportador, se encarga de comprar cualquier artículo en las mejores condiciones posibles y de englobar y hacer expediciones, pagos, etc.

Acepta también representaciones de casas exportadoras que deseen introducir sus productos en América.

Envíense muestras, condiciones y detalles completos, directamente o por conducto de los señores Ots & Roquer, plaza del Teatro, 6, Barcelona.

—*Relaciones comerciales.*—La casa A. B. C. de Sampaio, Funchal, desea conocer nombres y direcciones de fabricantes y exportadores de primer orden de los siguientes artículos: cabos para zapateros, cordel, cemento Portland para trabajos especiales en cemento armado, cementos de otras clases para construcciones, muebles curvados muy ligeros, pieles para calzado, cueros curtidos, abanicos, tejidos de lana y tejidos de algodón para vestidos de señoras.

—*El embalaje de los tejidos.*—La Compañía del Norte, en vista de lo frecuentes que son las averías por rozadura en los fardos de tejidos que se le entregan para el transporte, ha determinado que se adopten algunas medidas especiales para evitarlas, ya que las citadas averías se deben a la insuficiencia del embalaje empleado.

Teniendo en cuenta que los fardos procedentes de Francia no sufren estas rozaduras, debido a que el embalaje se ha-

ce en mejores condiciones interponiendo entre la mercancía y la arpillera una capa de paja larga que preserva a los tejidos, la Compañía invita a los fabricantes y almacenistas a que modifiquen la forma de los embalajes que vienen usando, adoptando el antes descrito u otros más sólidos.

Para que esta innovación o las que se puedan adoptar no originaran molestias de momento, la Compañía admitió las expediciones en la forma usual hasta el 31 de Diciembre último; pero pasada esta fecha no responderá de las averías que se originen por embalaje insuficiente.

—Por Real Decreto de siete del corriente publicado en la *Gaceta* del siguiente día se crea el Consejo de la Propiedad Industrial y de Comercio cuyas funciones serán:

A) Estudiar y proponer las reformas de la legislación del ramo.

B) Preparar las ponencias que las delegaciones oficiales del Estado han de presentar y sostener en los Congresos Internacionales de la Propiedad Industrial.

C) Informar en todos los recursos de revisión y alzada de este ramo que procedan con arreglo a las leyes y reglamentos; y

D) Informar cuantos expedientes de Propiedad Industrial envíe a su consulta la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

—*Precios del trigo desde el comienzo de la guerra europea.*—La calidad del trigo denominada *pan* base de 80 kilógramos por hectólitro, ha tenido, desde el día 1.° de Agosto de 1914 hasta igual fecha del corriente año, los precios siguientes:

1914

Agosto	De 9,20 a 10,20	por	100 kilógramos.
Septiembre . .	De 9,70 a 10,00	»	»
Octubre . . .	De 9,70 a 9,90	»	»
Noviembre . .	De 9,90 a 10,40	»	»
Diciembre. . .	De 9,70 a 10,60	»	»

1915

Enero	De 9,90 a 11,00	por 100 kilógramos.	
Febrero . . .	De 11,20 a 12,20	»	»
Marzo	De 11'60 a 12,00	»	»
Abril.	De 11,60 a 12,75	»	»
Mayo.	De 12,50 a 12,90	»	»
Junio.	De 11,30 a 12 50	»	»
Julio.	De 11,30 a 11,40	»	»
Agosto	De 11,20 a 11,50	»	»
Septiembre . .	De 10,90 a 11,20	»	»
Octubre . . .	Nominal.		
Noviembre . .	Idem.		
Diciembre. . .	Idem.		

1916

Enero	De 8,90 a 9,15	por 100 kilógramos.	
Febrero. . . .	De 8,60 a 9,30	»	»
Marzo	De 8,00 a 8,60	»	»
Abril.	De 7,85 a 8,15	»	»
Mayo	De 6,95 a 7,85	»	»
Junio.	De 7,00 a 7,15	»	»
Julio	De 6,95 a 7,65	»	»

En los anteriores precios no está incluída la comisión que usualmente cobra el corredor, o sea, el 1 por 100. También debe tenerse en cuenta que la mercadería a estos precios es puesta sobre vagón en la dársena del puerto de la capital.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

Disposiciones oficiales

NOVIEMBRE:

Día 30.—Ministerio de Fomento.—Real orden declarando que a los Ingenieros Industriales, Secretarios de los Consejos provinciales de Fomento, corresponde la tramitación y despacho con los Gobernadores civiles, de todos los asuntos dependientes de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, y expedir las certificaciones que se indican.

DICIEMBRE:

Día 1.—Ministerio de Hacienda.—Real orden disponiendo que quede redactado en la forma que se publica el epígrafe 109 de la tarifa 2.ª

de la Contribución industrial relativo a los carros de mudanza, carretas de bueyes destinadas al transporte y carros o carruajes de dos o cuatro ruedas destinados a acarreo, dentro de las poblaciones o desde los puertos y estaciones a los almacenes o fábricas de cualquier punto.

Día 4.—Ministerio de la Gobernación.—Real orden prohibiendo la importación en España y la entrada en las Plazas españolas de Africa a las mercancías que se indican procedentes del Imperio de Marruecos mientras exista en el mismo la endemia pestosa y humana.

Día 5.—Ministerio de Hacienda.—Real orden invitando a la Junta Central de Subsistencias para formular propuesta urgente acerca de la conveniencia y desarrollo de un plan de abastecimiento del mercado nacional de trigos y carbones en la cantidad y para el momento que considere insuficiente la producción Española.

Día 8.—Ministerio de Hacienda.—Ley autorizando el establecimiento de Administraciones de Contribuciones de distrito en los Municipios no capitales de provincia cuya población de hecho excede de 20.000 habitantes. Publicamos íntegra esta interesante disposición.

Ministerio de Fomento.—Real decreto creando el Consejo de la Propiedad industrial y comercial.

Vease en nuestra Sección Información las funciones de este Consejo.

Día 9.—Ministerio de la Gobernación.—Real orden disponiendo que el artículo 28 del Reglamento telefónico vigente se le adicionen los dos párrafos que se publican referentes a la distribución de la tasa de las conferencias telefónicas que se efectuen con la estación telegráfica de enlace o con estación telefónica del Estado.

Día 10.—Ministerio de Hacienda.—Real orden disponiendo que por las Juntas locales de Subsistencias se remitan a la Juuta Central las relaciones que se indican al objeto de que esta resuelva el tanto por ciento de las mercancías existentes en cada localidad, que no queda afecto a las necesidades del consumo en cada pueblo.

Día 11.—Ministerio de Hacienda.—Real orden prohibiendo la exportación del carbón vegetal por las Aduanas de la Península e islas Baleares.

Id. id. resolviendo satisfactoriamente la reclamación del Comité Nacional del Partido Socialista Obrero Español en solicitud de que en las Juntas provinciales de Subsistencias tenga representación la clase obrera, y de que se modifique la forma de nombramiento de los Vocales obreros que figuren en la Junta Central en representación del Instituto de Reformas Sociales y de los consumidores.

Día 13.—Ministerio de la Gobernación.—Real decreto concediendo franquicia postal a la correspondencia que expide el Comité Ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias.

Ministerio de Hacienda.—Real decreto fijando el precio máximo de venta del trigo, de la harina y del pan.

Id. id. circular delegando en los Gobernadores civiles la facultad de corregir con multas las infracciones de la ley llamada de Subsistencias.

Día 15.—Ministerio de Fomento.—Real decreto disponiendo quede redactado en la forma que se publica el párrafo tercero del artículo 7.º del 3 de Marzo de 1916 relativo a la creación de la Junta de Transportes Marítimos en el sentido de que para tomar acuerdos en primera convocatoria será precisa la concurrencia de siete individuos y en segunda convocatoria tendrán validez los acuerdos tomados por mayoría de asistentes, sea cualquiera su número.

Ministerio de Hacienda. — Real orden resolviendo el expediente instruído a Instancia de D. Isidro Domenech sobre modificación del epígrafe 418 de la tarifa 3.ª de la Contribución industrial relativa a las Empresas de abastecimiento de aguas potables para el servicio de las poblaciones.

Id. id. disponiendo que las planchas de blindaje para los acorazados deben adeudar por la partida 93 del Arancel vigente y que el haberse contratado el suministro en ocasión en que regía otro Arancel no obliga a aplicar este último y debe hacerse el aforo con sujeción al que regía en la época en que se efectuó el despacho.

Día 16.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto aprobando para su observancia como definitivo, el Reglamento para la aplicación del Real decreto de 17 de Marzo de 1891 que estableció la Zona de costas y fronteras.

Real orden declarando que en la clasificación que hace la Junta Central de Subsistencias de pequeñas y grandes industrias podrán reclamar ante la misma los que se crean perjudicados e interesamos de la expresada Junta que, en el plazo más breve posible, haga extensiva la tasa de carbón de los productos de las demás cuencas mineras no comprendidas en la tasa aprobada por Real orden de 28 de Noviembre último.

Día 17.—Dirección General de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados en la Península e islas Baleares durante el mes de Octubre del corriente año. Vease la sección Información.

Día 21.—Ministerio de Hacienda.—Real orden significando a las Juntas provinciales de Subsistencias que los precios de los carbones de cok producidos en las fábricas de gas, experimentan cuando menos una baja proporcional a la fijada a los que utilizan para producir el indicado cok y a la que se obtenga sobre los demás elementos de producción.

Día 24.—Ministerio de Hacienda.—Ley relativa a la concesión de las Cargas de Justicia a Deuda perpetua interior al 4 por 100.

Otra disponiendo que el 31 de Agosto de 1917 cese el arriendo de la fabricación y venta exclusiva de polvora y mezclas explosivas de todas clases y estableciendo a partir de 1.º de Septiembre del mismo año un impuesto sobre el consumo de referidas pólvoras y mezclas explosivas.

Movimiento de mercancías

llegadas y salidas de esta Ciudad por ferro-carril y por las Agencias durante el mes de Octubre de 1916

LLEGADAS

		Kilógramos
Tejidos de todas clases y géneros de punto		92.187
Hilados	Lana	1.241
	Seda	170
	Algodón y otros	19.140
Lana	Sucia	1.957.280
	Lavada	89.500
	Peinada	1.020
Algodón en rama		22.747
Borras		38.160
Desperdicios	Lana	22.016
	Algodón y otros	41.970
Trapos		76.800
Hierro		50.670
Maquinaria		74.594
Carbones	Industriales	1.385.600
	Koch	24.900
Grasas y lubrificantes		2.176
Drogas y Productos Químicos		368.792
Comestibles y bebestibles		271.813
Harina		379.000
Trigo		510
Otros granos		418.794
Forrajes		214.740
Salvado		113.471
Materiales de construcción		1.149.910
Tabaco		6.574
Varios		691.502
TOTAL		7.515.377

SALIDAS

		Kilógramos
Tejidos de todas clases y géneros de punto		567.763
Hilados	Lana	8.073
	Seda	425
	Algodón y otros	29.850
Lanas		207.870
Borras		8.740
Desperdicios	Lana	25.659
	Algodón y otros	79.800
Trapos		9.457
Residuos de fabricación para abonos		10.620
Hierro		118.650
Maquinaria		8.493
Comestibles y bebestibles		40.670
Drogas y Productos Químicos		59.698
Harinas		17.600
Trigo		9.871
Otros granos		1.640
Salvado		209
Forrajes		5.967
Hielo		4.200
Materiales de construcción		174.695
Varios		381.074
TOTAL		1.771.024

Acondicionamiento Tarrasense

Movimiento durante el mes de Noviembre de 1916

	Número de bultos	KILOS	Bonificación máxima	Disminución máxima
Lana lavada.	5.965 balas. . .	629.074'800	4'713 %	10'772 %
Lana peinada. . . .	59.801 bob^as^ . .	311.144'400	2'083 »	6'794 »
Lana regenerada.				
Hilo estambre. . .	1.416 cajas. . .	170.096'500	5'601 »	2'613 »
Hilo ebre. en pqts.		40.695'400	5'707 »	3'589 »
Puncha.	154 balas. . .	13 863'600	2'076 »	1'642 »
Desperdicios.	4 balas. . .	394'400	4'502 »	4'474 »
Peso		59.068'100		
Peso total kilos		1.224.337'200		

Operaciones: *Numeración, 41; Desgrase, 6.*

Tarrasa 30 Dicbre de 1916. — *El Director,* FRAN.co PÍ DE LA SERRA.

VALORES LOCALES

ACCIONES	Títulos en circulación	Valor nominal de cada uno. *Pesetas.*	Capital desembolsado.	Ultimo precio conocido. *Pesetas.*
La Auxiliar Tarrasense.	200	5000	todo	4.500
Banco de Tarrasa.	5000	500	»	660
Sociedad de Electricidad	1000	250	»	500
Mina Pública	937	250	»	80
Teatro Principal	262	125	»	60
Vapor Ventalló	300	1000	»	900
Agrupación Regionalista	729	25	»	»
Vapor Vega Solá	440	500	»	500

OBLIGACIONES	Títulos en circulación	Valor nominal de cada uno. *Pesetas.*	Interés. — *Pesetas.*	Último precio conocido. *Pesetas.*
Ayuntamiento.	1968	500	5 %	475
Mina Pública	508	500	6 »	450
Sociedad de Electricidad	250	500	5 »	480

Desde 1.º Enero se paga en el Banco de Tarrasa el cupón n.º 28 de los titulos de la Deuda Municipal previa deducción del 5'30 % en concepto de impuesto de utilidades y timbres del Estado, como también los títulos números 135, 296, 730, 839, 1064, 1092, 1144, 1630 y 1968 que resultaron amortizados en el sorteo celebrado el 30 de Diciembre último, debiendo éstos acompañarse de factura duplicada (que se facilitará al efecto) y con el siguiente endoso. -*Al Exmo. Ayuntamiento para su amortización según sorteo.* (Fecha y firma)

mprenta Ventayol. — Plaza Mosen Jacinto Verdaguer. = Tarrasa.


UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 086540371